

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	5
I. MARCO HISTÓRICO	7
1.1 Origen	7
1.2 Antecedentes en la Legislacion Colombiana	9
1.3 Adopción Plena y Adopcion Simple	17
II. MARCO TEORICO	20
2.1. La Adopción	20
2.1.1. La adopción como institución de protección del menor	21
2.1.2. Legitimación Adoptiva	22
2.2. La Adopción en el Código de la Infancia y la Adolescencia	22
2.2.1. Definición	23
2.2.2. Autoridad Central en materia de adopción	23
2.2.3. Consentimiento	24
2.2.4. Requisitos para Adoptar	26
2.2.5. Prelación para Adoptantes Colombianos	27
2.2.6. Programa de Adopción	28
2.2.7. Prohibición de pago	29
III. MARCO LEGAL	32
3.1. Análisis Jurisprudencias	322
3.2. Adopción Internacional	39
3.3. Derecho Internacional Privado	40
3.3.1. Sistema de la convención de la Haya (1993, 29 de Mayo)	41
3.3.1.1. Autoridad competente	41
3.3.1.2. Ley aplicable	41
3.3.1.3. Reconocimiento de las adopciones	42
3.4. Sistema de la convención europea sobre adopción de niños	42
3.5. Tratado de Montevideo	43
3.6. Código Bustamante	44
3.7. Las Naciones Unidas y la adopción	45

3.8.	Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores (1984, 24 de Mayo)	46
3.8.1.	Ámbito de aplicación	47
3.8.2.	Ley aplicable	47
3.8.3.	Efectos extraterritoriales de la adopción	47
3.8.4.	Registro y publicidad	47
3.8.5.	Normas uniformes sobre adopción	47
3.8.6.	Competencia	49
3.8.7.	Orden público	49
3.8.8.	Efectos de las adopciones otorgadas conforme al derecho interno	49
3.9.	Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrito en la Haya, El 29 de Mayo de 1993	50
3.9.1.	Objeto y fin del tratado	50
3.9.2.	Ámbito de aplicación	51
3.9.3.	Condiciones de las adopciones internacionales	51
3.9.4.	Autoridades centrales y organismos acreditados	53
3.9.5.	Condiciones de procedimiento respecto de las adopciones internacionales	54
3.9.6.	Reconocimiento y efectos de la adopción	57
3.10.	La Adopción en Derecho Comparado	60
IV.	MARCO INSTITUCIONAL	86
4.1.	ICBF como creación del Estado	86
4.1.1.	Una entidad al servicio de las familias colombianas	87
4.1.2.	Misión	87
4.1.3.	Visión	87
4.4.	Casas de Adopción	88
4.4.1.	Noción y autonomía	88
4.4.2.	Funciones (acciones, actividades y servicios)	90
4.4.3.	Recepción del menor	91
4.4.4.	Cuidado del menor	91
4.4.5.	Adoptabilidad del menor (Asistencia Administrativa)	92

4.4.6.	Selección de eventuales adoptantes	93
4.4.7.	Preparación y asistencia judicial adoptiva	93
4.4.8.	Cooperación de seguimiento adoptivo	93
4.4.9.	Clases en materia de adopciones. Adopción institucional	94
4.4.9.1.	Constitución (clases)	95
4.4.9.2.	Organización	96
4.4.10.	Funcionamiento	97
4.4.10.1.	Licencia de Funcionamiento	97
4.4.10.2.	Desarrollo	98
4.4.10.3.	Responsabilidad institucional y personal por fallas administrativas y funcionales	99
4.4.10.4.	Otras responsabilidades	104
V.	MARCO REFERENCIAL	107
5.1.	FANA, desde su origen	108
5.2.	Ubicación	108
5.2.1.	El día de los pequeños	110
5.2.2.	La jornada de los mayores	111
5.2.2.1.	Salidas	111
5.2.2.2.	Fiestas	111
5.2.2.3.	Salud	111
5.3.	Dar una familia a un niño y no un niño a una familia	112
VI.	MARCO CONCEPTUAL	114
VII.	CONCLUSIONES	129
VIII.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	131
IX.	ANEXOS	135
9.1.	Entrevista	135
9.2.	Encuesta en FANA	136
9.3.	Estadísticas en FANA	138
9.4.	Solicitud de Adopción	143
9.5.	Modelo de Informe Psicológico	147
9.6.	Modelo de Informe Social	150

9.7.	Entrevista Inicial	153
9.8.	Presentación de la Familia en Comité de Adopción	156
9.9.	Ficha Biopsicosocial del niño	158
9.10.	Ficha Información de la familia Adoptante para la preparación del niño	165
9.11.	Evaluación de la Integración	167
9.12.	Modelo de carta para el seguimiento a la familia residente en Colombia	172
9.13.	Carta Modelo de Compromiso de seguimiento Post Adopción	173
9.14.	Carta Modelo entrega de documentos para el trámite Judicial	174

INTRODUCCION

El objetivo principal de este trabajo es dar a conocer qué es la adopción y los procesos que se llevan a cabo en instituciones de adopción en Colombia, resaltando que la adopción es principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza, el cual se encuentra estipulado en el actual Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 61, Ley 1098 de 2006 de fecha 8 de noviembre de 2006.

En nuestra legislación Colombiana, la adopción ha sido sometido a una serie de transformaciones que alteran su motivación, naturaleza y finalidad, es por eso que antes el interés de la adopción estaba centrado en los adoptantes, pero como hoy podemos ver, el énfasis en la utilidad de la adopción esta en proporcionar una familia a un niño que carece de la misma, es así como dichas modificaciones operadas pueden considerarse como el fiel reflejo de los cambios habidos en la sociedad.

Un gran número de niños han vivido en circunstancias deplorables. La mayoría son privados de un cuidado humano mientras crecen, y aquellos que sobreviven físicamente les es difícil desarrollarse emocional y mentalmente como un niño dentro de una familia.

Mientras más tiempo pasen en establecimientos de atención institucional, a los que sólo se debería apelar como último recurso y con carácter provisional, tienen menos posibilidades de adaptarse y desarrollarse como una persona normal.

Debido a episodios de desamparo es que no se les han permitido a estos menores, algunas veces desarrollar plenamente los vínculos afectivos con otras personas, lo que hace que ellos sean un poco más vulnerables, es así, como los padres adoptivos juegan un papel muy importante ya que pueden ayudar a restablecer estos vínculos que no han tenido y construir con ellos una base que les permita abordar el futuro con seguridad, optimismo y confianza.

Cabe destacar los objetivos fundamentales para dar inicio a esta investigación entre ellos está el identificar los factores más comunes que conducen a que un niño se dé en adopción resaltando la importancia que, pese a todo, la familia tiene en la sociedad y el rol fundamental que este cumple en el desarrollo y crecimiento de un niño quien posteriormente formará su familia, teniendo en cuenta los derechos de crianza, educación y establecimiento que se le debe brindar al

adoptado, determinar también que la adopción es un medio de protección para el menor abandonado y que la paternidad no solo se fundamenta en vínculos de sangre, sino en aspectos morales, sociales y familiares, analizar que la adopción es una institución de protección al menor que procura dotar de familia al niño que no la tiene, y por supuesto, resaltar que la adopción no es un simple contrato sino que el Estado interviene para vigilar que se cumplan los requisitos legales.

I. MARCO HISTÓRICO

1.1 Origen

Según el tratadista Belluscio (1977; Monroy Cabra, 2008) "su origen debe hallarse en las prácticas religiosas de los pueblos antiguos. Una hipótesis bastante fundada considera que se originó en la Índica, en reemplazo del *levirato*, institución según la cual la mujer viuda sin hijos debía unirse sexualmente al hermano o al pariente más próximo del marido, y se consideraba al así engendrado como hijo del extinto, lo que permitía la continuación del culto doméstico -cuando la evolución de las costumbres hizo mirar con repugnancia tal procedimiento-".

“En el derecho romano se conocieron dos instituciones de adopción: la arrogación (*adrogatio*), que era la adopción de un *sui juris*, e implicaba la incorporación en la familia del adoptante, tanto del adoptado como de las personas sometidas a su potestad, así como la transferencia de su patrimonio al del adoptante; y la adopción (*adoptio*) que era-en cambio- la de un *alieni iuris*, que salía así de su familia de sangre y de la potestad de su paterfamilias para ingresar en la del adoptante.

En el derecho justinianeo se distinguió entre la adopción plena (*adoptio plena*) y la menos plena (*adoptio minus plena*), que en algunos aspectos se aproxima más a la distinción entre adopción plena y simple. La adopción plena era realizada por un ascendiente, que ocasionaba la sumisión del adoptado a la patria potestad del adoptante; la menos plena era realizada por un extraño, y quedaba el adoptado sujeto a su situación familiar anterior, y el efecto fundamental era darle derecho sucesorio abintestato en la sucesión de éste.

En el derecho germánico, la finalidad de la adopción consistía en dar, a quien carecía de descendencia, un sucesor en su actividad guerrera, una situación social y política, pero no creaba un parentesco verdadero ni otorgaba derecho hereditario.

En las Edades Media y Moderna, la adopción fue perdiendo prestigio, y la institución sólo mantenida en la legislación española, donde la reglamentaron el Fuero Real y las Siete Partidas, que la denominaban prohijamiento (*porfijamiento*).

Esta legislación fue la que estuvo en vigor en los territorios descubiertos y conquistados por España. Las Partidas distinguían entre la arrogación que correspondía a personas no sometidas a patria potestad, y la adopción, aplicable a personas sujetas a la potestad de otro, subdividida en adopción plena y perfecta, y menos plena e imperfecta. Sus normas estaban basadas en el derecho romano.

El Código de Napoleón reguló la adopción pero exigió condiciones difíciles. Requería 50 años en el adoptante, tener 15 más que el adoptado, y haberlo atendido durante su minoridad; era contractual, y necesitaba consentimiento del adoptado, que debía ser mayor de edad. Sólo se exceptuaba de estos requisitos a la adopción remuneratoria, que podía tener lugar cuando el adoptado había salvado la vida del adoptante; y la testamentaria, sometida a las formas de los testamentos, pero que requería que el causante hubiese tenido bajo tutela al adoptado por lo menos durante cinco años. Esta legislación

francesa fue un fracaso, precisamente por haber excluido de ella a los menores.

En 1923 se suprimió la adopción remuneratoria y se permitió la adopción de menores". (Monroy Cabra, 2008, p.136 y 137)

Rodríguez Carretero (1973; Monroy Cabra, 2008) dice que "la adopción en el régimen actualmente vigente, supone en cuanto negocio jurídico una modificación del estado civil que tengan las personas en atención a su incorporación al grupo u organización de familia, antes de su perfección; y, al tiempo, en cuanto relación negocial constituida, un nuevo y particular estado civil de contenido diferenciado y privativo: el estado civil de la persona adoptante y el estado civil de la persona adoptada".

1.2 Antecedentes en la Legislación Colombiana

"En Colombia se pueden distinguir varias etapas:

Primera etapa:

Código Civil Colombiano de 1873

"Este Instituto Jurídico se estableció en el Código Civil Colombiano de 1873, en el libro primero "De las personas", Título 13, artículos 269 a 287, teniendo como antecedente el Código Civil de Cundinamarca, pues este Título no figuró en el Código Civil Chileno, su fuente es el Derecho Español . El Código de Hammurabi, artículos 185 y siguientes también lo regulaba.

Se trataba de mantener el culto doméstico como en la India donde pasó a los pueblos hebreo y egipcio (Sentencia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil 3 de noviembre de 2004).

En un principio se trató la adopción como un contrato solemne elevado a escritura pública previo permiso judicial, sin lo cual no tendría efecto. Esta escritura se firmaba por el juez que concedía el permiso, el adoptante, el adoptado en su caso y por la persona que había prestado el consentimiento para la adopción, autorizándola el notario y dos testigos.

La adopción se definía como el prohijamiento de una persona, o la admisión en lugar del hijo, del que no lo era por naturaleza. Se requería que el adoptante hubiera cumplido 21 años, y que fuera 15 años mayor que el adoptivo. No podían adoptar los que tuvieran descendientes legítimos y no podía tener lugar sino entre personas del mismo sexo.

Después de otorgada la escritura de adopción adquirirían adoptante y adoptivo los derechos y obligaciones de padre o madre e hijos legítimos. El hijo adoptivo podía heredar al padre por testamento, en caso de que no existieran ascendientes legítimos, y si los hubiera solo tenía derecho a una décima parte de los bienes. El adoptante en ningún caso podía ser heredero del adoptado.

La adopción no era revocable sin causa. Eran justas causas para revocar la adopción las mismas que servían de fundamento para el desheredamiento, artículo 1266 Código Civil.

La adopción fenecía por muerte del adoptante o del adoptivo. También finalizaba por el hecho de tener el padre o madre adoptante descendencia legítima”. (La adopción. Evolución en nuestro ordenamiento jurídico, Dr. Eustorgio Aguado Montaña, Cali- 20 de Abril de 2007, http://www.acj.org.co/activ_acad.php?mod=posesion%20aguado%20montano).

Segunda etapa:

Ley 140 de 1960

“Surgió la Ley 140 (14 de diciembre) de 1960 por la cual se sustituyó el Título 13 del libro Primero del Código Civil. No se oponía a la adopción que el adoptante haya tenido, tenga o llegue a tener hijos legítimos, naturales o adoptivos. Para la adopción se requería licencia judicial con conocimiento de causa. Obtenida ésta se otorgaba ante notario la escritura de adopción que se firmaba por el adoptante, el adoptado o la persona que hubiera dado la autorización. Debía registrarse. Los derechos hereditarios del hijo adoptivo en concurrencia con hijos legítimos su cuota hereditaria era la mitad de lo que correspondía a un hijo legítimo, artículo 280 del Código Civil. En la ley se indicaban otros órdenes hereditarios. No había lugar a la representación sucesoria. El adoptante no tenía derechos hereditarios en la sucesión del adoptivo, pero por testamento el adoptivo mayor de 18 años podía instituirlo en la porción de bienes de que podía disponer libremente.

La adopción podía terminar por mutuo acuerdo de los interesados capaces, o con aprobación judicial y siempre que concurrieran las causales de desheredamiento. La revocación debía hacerse por escritura pública registrada.

La adopción solo establecía relaciones de parentesco entre el adoptante y el adoptivo éste último continuaba formando parte de su familia de origen conservando en ella sus derechos y obligaciones. La adopción tenía lugar entre personas del mismo sexo”. (La adopción. Evolución en nuestro ordenamiento jurídico, Dr. Eustorgio Aguado Montaña, Cali- 20 de Abril de 2007, http://www.acj.org.co/activ_acad.php?mod=posesion%20aguado%20montano).

Tercera etapa:

Ley 75 de 1968

“La Ley 75 (30 de diciembre) de 1968 “por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” eliminó el carácter de provisional de las adopciones de la ley 140 de 1960 y en los artículos 27 y 28, estableció.

Artículo 27. El artículo 272 del Código Civil quedará así: “El hijo natural podrá ser adoptado por su madre o padre conjuntamente con el otro cónyuge pero en la sucesión de su progenitor solo tendrá los derechos de hijo natural”.

Artículo 28. El artículo 284 del Código Civil quedará así: “El Juez de Menores podrá entregar en adopción, y bajo su vigilancia, con las seguridades que estime necesarias, a un menor de diez y seis años que se encuentre moral o económicamente abandonado por sus padres. En cualquier momento, durante la minoridad el juez podrá poner fin a la adopción si lo juzgare conveniente para el menor de oficio o a solicitud de parte, y oyendo en todo caso al defensor de menores.

Así mismo pondrá el juez término a la adopción si dentro de los dos años siguientes a la entrega del menor se lo solicitare el adoptante. Mientras no medie la providencia judicial que declare terminada la adopción conforme a lo previsto en los dos incisos precedentes ésta produce todos sus efectos legales”. (La adopción. Evolución en nuestro ordenamiento jurídico, Dr. Eustorgio Aguado Montaña, Cali-20 de Abril de 2007, http://www.acj.org.co/activ_acad.php?mod=posesion%20aguado%20montano).

Cuarta etapa:

Ley 5 de 1975

“La Ley 5ª. (enero 10) de 1975 modificó el Título XIII del Libro Primero del Código Civil sufriendo la adopción innovaciones sustanciales. Podía adoptar quien siendo capaz, haya cumplido 25 años, tenga 15 más que el adoptivo y se encuentre en condiciones físicas, mentales y sociales hábiles para suministrar hogar a un menor de 18 años.

No se oponía a la adopción que el adoptante haya tenido, tenga o llegue a tener hijos legítimos, naturales o adoptivos.

El hijo natural podía ser adoptado por su padre o madre.

La adopción requería sentencia judicial y se inscribía en el Registro del Estado Civil.

Se establecieron dos clases de adopción: plena y simple.

En la adopción plena el adoptivo hereda al adoptante como hijo legítimo, en la simple como hijo natural. En la plena se producía parentesco entre el adoptivo, el adoptante y los consanguíneos de éste. El adoptado rompía todo vínculo con la familia de origen (salvo el impedimento matrimonial) y tomaba los apellidos del adoptante.

En la simple el parentesco se establecía entre adoptante, adoptivo y los hijos de éste, quien no salía por entero de su familia de origen. Podía conservar sus apellidos y agregar los del adoptante, o cambiarlos por estos, mediante convenio.

La adopción simple se elimina por el Decreto 2737 de 1989, artículo 103.

El artículo 10 de la Ley 5ª. De 1975 precisó que todas las adopciones decretadas antes eran simples.

El Decreto 752 (28 de abril) de 1975 reglamentó parcialmente la Ley 5 de 1975". (La adopción. Evolución en nuestro ordenamiento jurídico, Dr. Eustorgio Aguado Montaña, Cali- 20 de Abril de 2007, http://www.acj.org.co/activ_acad.php?mod=posesion%20aguado%20montano).

Quinta etapa:

Decreto 2737 de 1989

“Decreto 2737 (27 de noviembre) de 1989 “Código del Menor” publicado en el Diario Oficial 39080, vigente para la adopción desde el 27 de noviembre de 1989, las demás normas del Código a partir del 1º de marzo de 1990.

Los artículos 88 a 127 del Código del Menor aluden a la adopción que es principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza”.

Según el artículo 6 del Código del Menor “Todo menor tiene derecho a crecer en el seno de una familia”. Y estará en situación de abandono o peligro, cuando fuere expósito o faltaren absoluta o temporalmente las personas que deban cuidar de él, en su crianza y educación. (Artículo 31). Dicho estado debe ser declarado por el Instituto Colombiano de bienestar Familiar, por intermedio del defensor de familia, en resolución por virtud de la cual se ordena una medida de protección. La adopción es una de dichas medidas. Por esto, el artículo 92 del Código del Menor dispuso “Sólo podrán adoptarse los menores de 18 años declarados en situación de abandono, o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres o autorizada por el defensor de familia, cuando el menor no se encuentre en situación de abandono y carezca de representante legal.

El efecto jurídico de la adopción es crear una... "relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza, es decir, la adopción es una clase de filiación, aunque se base en una ficción, toda vez que el adoptivo no es hijo de sangre del adoptante...

La adopción genera parentesco civil, artículo 50 del Código Civil. No se opone a la adopción que el adoptante haya tenido, tenga o llegue a tener hijos matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos, Artículo 91 del Código del Menor.

Quienes pueden adoptar en vigencia del Código del Menor.

- a. Adopción individual. Puede adoptar una persona soltera, también una casada sola, por estar separada de cuerpos legalmente, o con el consentimiento de su cónyuge, si no está separada de cuerpos.
- b. Adopción conjunta. Artículo 90 Código del Menor. Pueden adoptar:
 1. Los cónyuges
 2. La pareja formada por el hombre y la mujer que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos 3 años. Este término se contará a partir de la separación legal de cuerpos, si con respecto a quienes conforman la pareja o uno de ellos, estuviere vigente un vínculo matrimonial anterior.

La adopción conjunta realizada por los cónyuges procede si el adoptivo no es hijo de ninguno de ellos. Si lo fuere lo adoptará el otro cónyuge en adopción individual, artículo 91 Código del Menor.

Las normas del Código del Menor nada dijeron con respecto a la adopción de los compañeros permanentes.

Sin embargo este punto se examinó por la Corte Constitucional en sentencia C-477 de 7 de julio de 1999 que declaró exequibles los artículos 89, 91, 95, 98 del Código del Menor en cuanto que estas normas se entiendan aplicables a los compañeros permanentes que deseen adoptar al hijo de su pareja.

Según el artículo 105 letra c. del Código del Menor, a la demanda de adopción se anexará el registro civil de matrimonio o la prueba idónea de la convivencia extramatrimonial de los adoptantes. El párrafo del artículo 105 establece que "es prueba idónea de la convivencia prevista en el literal e. "El acta de matrimonio celebrado ante la autoridad competente de otro país, con el lleno de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil para la autenticación de documentos otorgados en el exterior". Este apartado constituye un desacierto pues no se le da validez al matrimonio celebrado en el extranjero.

REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN. Artículo 89 Código del Menor. Puede adoptar quien siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga 15 años más que el adoptivo y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar hogar adecuado y estable a un menor (Sentencia C-093 de 2001 Corte

Constitucional). Si la adopción es conjunta, se exigen igualmente estas calidades. Pero cuando adopta un cónyuge al hijo del otro, puede ser menor de los 25 años, aunque si debe ser capaz (mayor de 18 años).

También se permite que el guardador adopte a su pupilo, una vez estén aprobadas las cuentas de su administración.

EN CUANTO AL ADOPTABLE

Dispone el artículo 92 del Código del Menor que sea menor de 18 años, pero se puede adoptar al mayor de edad siempre que el adoptante haya tenido el cuidado personal antes de llegar este a los 18 años.

Otros requisitos fundamentales que deben cumplirse para la adopción son: El consentimiento de los padres de sangre y el consentimiento del adoptivo púber, artículo 94 del Código del Menor.

El consentimiento de los padres de sangre debe ser previo, personal, solemne y es irrevocable transcurrido un mes de emitido. Si los padres están en desacuerdo no procede la adopción. En cuanto a la solemnidad es preciso que se consienta ante el defensor de familia. Debe ser personal, sin intervención de apoderado, ni representante legal.

Cuando los padres son menores de edad vale su consentimiento si se otorga ante el defensor de familia.

Alcance del consentimiento. Artículo 95 inciso 1º. Código del Menor. Si se consiente en adopción del hijo que está por nacer, el consentimiento así otorgado no tendrá validez.

No tiene eficacia el consentimiento otorgado nominalmente, es decir en relación con adoptantes determinados.

Irrevocabilidad del consentimiento paterno. Emitido el consentimiento paterno, se ha de guardar un mes, desde la fecha en que se otorgó, para establecer su irrevocabilidad.

Consentimiento del adoptado púber, (sentencia C-562 30 de noviembre de 1995 Corte Constitucional).

No se indicó si debía ser previo y solemne. Se concluye que ha de ser ante el defensor de familia o ante el juez de familia que conozca de la adopción. No se dijo si sería irrevocable, ni se fijó término.

Si el adoptable es menor indígena (Artículo 93 Código del Menor) debe haber sido abandonado fuera de su comunidad y se ha de consultar con la División de

Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior o con el organismo o entidad que haga sus veces.

Si el adoptable menor tuviere bienes, Artículo 92 Código del Menor, la adopción se hará con las formalidades exigidas a los guardadores, esto es, se elaborará inventario solemne y se prestará caución.

EFECTOS DE LA ADOPCIÓN

- a. Artículo 97 Código del Menor. Por la adopción adquieren adoptantes y adoptivos los derechos y obligaciones de padres e hijos matrimoniales.

Tendrán los adoptantes autoridad paterna y patria potestad y unos y otros derechos de alimentos y sucesorales.

- b. Respecto del parentesco de consanguinidad por la adopción el adoptivo deja de pertenecer a su familia de origen, artículo 98 Código del Menor, salvo el impedimento matrimonial, ordinal 9º artículo 140 Código Civil.
- c. Parentesco Civil. Nace con la adopción entre el adoptivo, el adoptante y los consanguíneos o adoptivos de éste, artículo 100 Código del Menor (se considera que desciende del mismo tronco o raíz) Sentencia C-105 de 1994).
- d. Nombres y apellidos. Artículo 97-2 Código del Menor. El adoptivo llevará como apellidos los del adoptante (sentencia C-495 de 1994 Corte Constitucional) Decretos 999 de 1988-1555 de 1989- 158 de 1994.
- e. Acciones de estado civil:
 - 1. Con respecto a terceros. Para establecer la filiación de sangre del adoptivo, fueron prohibidas por el artículo 99 Código del Menor que igualmente descartó que se pudiera reconocer como hijo extramatrimonial al adoptado.
 - 2. En relación con el adoptable, únicamente tiene la de reclamación para demostrar que quienes pasaban por padres de sangre suyos, al momento de la adopción no lo eran. Si fallece el adoptivo no podrá nadie promoverlas (maternidad y paternidad).
- f. Para oír parientes.
- g. Consentimiento para el matrimonio.

Proceso judicial de adopción- Código del Menor, artículos 104 a 117.

La demanda. Se presenta por los interesados, mediante apoderado, artículo 104.

En el artículo 105 se señalan los documentos que deben acompañarse a la demanda. Tratándose de adoptantes extranjeros que residan fuera de Colombia debe aportar los documentos del artículo 106.

La sentencia debe ser inscrita en el registro del estado civil, artículo 96.

La sentencia que decreta la adopción producirá todos los derechos y obligaciones propios de la relación paterno-filial, artículo 112.

El fallo de adopción es apelable y susceptible de atacarse por la vía del recurso extraordinario de revisión.

Ha de resaltarse la importancia de la sentencia, cuando los adoptantes vivan fuera de Colombia, porque sin ella no pueden sacar del país al menor, artículo 117.

RESERVA. Todos los documentos y actuaciones relacionadas con la adopción serán reservados por 30 años y por excepción puede levantarse la reserva, artículos 114 y 115.

En resumen, fueron las cosas hasta la promulgación del Decreto 2737 de 1989, más conocido como Código del Menor, que no solo concibió la adopción como “una medida de protección” (art. 88), sino que, además, optó por abolir –hacia el futuro- la de naturaleza simple, para dejar únicamente la que enantes se apellidaba plena (art. 103), de suerte que, en adelante, quienes fueren –o hubieren sido- adoptados en esta última condición, no podían “ejercer acción alguna para establecer la filiación de sangre del adoptivo”, cuyo reconocimiento también fue vedado (art. 99), desde luego que el legislador extraordinario, ad cautelam, cuidándose de no darle efectos retroactivos a la norma, dispuso que “Las adopciones realizadas de acuerdo con la Ley 5ª de 1975, que no hubieren tenido la calidad de plenas, continuarán teniendo, bajo el imperio de este código, los mismos efectos que aquélla otorgaba a las calificadas simples”, salvo en materia de patria potestad, que sería ejercida por el adoptante.

En suma, aunque en la hora actual sólo son admitidas –en la terminología precedente- las adopciones plenas, en virtud de las cuales “el adoptivo deja de pertenecer a su familia y se extingue todo parentesco de consanguinidad” (art. 99 C. del menor), no puede por ello desconocerse que, por mandato de la propia ley, las adopciones simples, esto es, aquéllas decretadas antes de la Ley 5ª de 1975, lo mismo que las ordenadas en esos términos luego de la vigencia de esta ley, conservaron su condición de tales, sin que hubiere operado una mutación hacia las adopciones plenas, de suerte que la persona adoptada de forma simple, mantiene, hoy por hoy, los lazos de consanguinidad con su familia de origen, con todos los derechos y obligaciones que a ello se aparejan, según lo establecía el artículo 286 del Código Civil, en la versión de la Ley 140 de 1960, sin que a esta conclusión se oponga el carácter único del estado civil, pues es claro que dicha característica no se opone, para esos específicos casos, a la coexistencia del parentesco civil con el de consanguinidad.

Quienes fueron adoptados en forma simple, actualmente conservan el derecho a investigar su verdadera filiación art. 99 Código del Menor, Sentencia de noviembre 3 de 2004, Expediente 19440". (La adopción. Evolución en nuestro ordenamiento jurídico, Dr. Eustorgio Aguado Montaña, Cali- 20 de Abril de 2007, http://www.acj.org.co/activ_acad.php?mod=posesion%20aguado%20montano).

Sexta etapa:

Expedición del Código de la Infancia y la adolescencia – Ley 1098 (8 de noviembre) de 2006

“Se inicia con la expedición del Código de la Infancia y la adolescencia – Ley 1098 (8 de noviembre) de 2006, publicado en el Diario Oficial No.46.446 del 8 de noviembre del 2006. El Decreto 4011 del 14 de noviembre de 2006 publicado en el Diario Oficial 46.453 del 15 de noviembre de 2006, corrigió yerros tipográficos. Este Código empezará a regir a partir del 9 de mayo de 2007, según el artículo 216 con las excepciones en esta norma establecidas. Una de las medidas de restablecimiento de derechos es la adopción, artículo 53 ordinal 5º. las normas se desarrollan a través de los artículos 61 a 78. La declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente corresponde exclusivamente al defensor de familia, artículo 98 inciso final. Los artículos 107 y 108 del Código dicen relación con el contenido de la declaratoria de adoptabilidad o de vulneración de derechos y la homologación de la declaratoria de adoptabilidad.

El libro 1º., dentro del capítulo V, regula el procedimiento judicial para la adopción, mencionando en el artículo 119 que corresponde al Juez de Familia, en única instancia conocer de la homologación de la resolución que declara la adoptabilidad de niños, niñas o adolescentes. La sentencia de homologación de la declaratoria de adoptabilidad debe ser inscrita en el libro de varios de la notaría o de la oficina de Registro del Estado Civil., artículo 123. Es competente para conocer del proceso de adopción en primera instancia el juez de familia del domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se encuentre el niño, niña o adolescente. Los artículos 124 a 128 regulan el trámite de la adopción.

En materia de adopción, se mantienen las normas adecuándolas a lo establecido en la Convención de la Haya y en la Convención de los Derechos del Niño”. (La adopción. Evolución en nuestro ordenamiento jurídico, Dr. Eustorgio Aguado Montaña, Cali- 20 de Abril de 2007, http://www.acj.org.co/activ_acad.php?mod=posesion%20aguado%20montano).

1.3 Adopción Plena y Adopción Simple

“En muchos Estados se distingue entre adopción plena o legitimación adoptiva, en que la filiación adoptiva se equipara a la filiación legítima; y adopción simple, en que quedan subsistentes los vínculos con la familia natural. La Ley del 4 de

julio de 1970 sobre adopción en España, que modificó al Código Civil, estableció la equiparación de la filiación adoptiva a la filiación legítima. Este principio es recogido por las modernas legislaciones: art. 358 del Código Civil francés; art. 314/26 del Código Civil italiano; art. 121 del Código de Familia y de la tutela de la República Popular de Polonia; art. 1979 del nuevo Código Civil portugués.

En Colombia, la Ley 5a de 1975 modificó la Ley 140 de 1960, por la cual se había modificado el título XIII del libro 1º del Código Civil que trata de la adopción. La nueva ley estableció dos clases de adopción: la adopción plena y la adopción simple.

En la adopción simple sólo se establece parentesco entre el adoptante y el adoptivo y los hijos de éste; no se rompe el vínculo con la familia de origen, y se hereda como hijo natural.

En la adopción plena se establece relación de parentesco entre el adoptivo, el adoptante y los parientes de sangre de éste; se rompe el vínculo con la familia de origen, el adoptado toma el apellido de los padres adoptantes y hereda como hijo legítimo.

La Ley 5a de 1975 está derogada y por tanto no rige.

Es irreversible el proceso doctrinal y legislativo que considera a la adopción como relación jurídica de entidad tal, que ha dado nacimiento a nueva categoría de familia: la familia adoptiva.

El derecho comparado muestra la tendencia a establecer una desvinculación total del adoptado, sobre todo cuando es menor de edad, con su familia por naturaleza. Como un ejemplo, se puede citar el art. 370, 1er. párrafo 2º del Código Civil belga actualmente vigente, que establece: "Sous reserve des prohibitions du mariage prévues aux articles 161 a 164, les enfants légitimés par adoption cessent d'appartenir á leur famille d'origine".

En el desarrollo histórico-positivo de la institución de la adopción, sólo en época reciente se produce la equiparación-respecto a los derechos y deberes que les atribuye la ley- entre el hijo adoptivo y el hijo legítimo. Sólo en época reciente se considera a la adopción como institución de protección de la infancia desvalida".

(Monroy Cabra, 2008, p. 139 y 140)

Hernández Gil observa: (Rodríguez Carretero, 1973; Monroy Cabra, 2008)"El fondo ético de la adopción es, sin duda, una de sus más acusadas [sic] características, incluso como institución jurídica. Con base en esta idea, las legislaciones resaltan como nota esencial de la adopción la de que sea conveniente para el adoptado. El interés del hijo adoptivo es, en todo caso, el preponderante".

Hoy día, la antigua adopción plena se denomina adopción y la adopción simple quedó eliminada cuando entro en vigencia el Código del Menor o Decreto 2737 de 1989, hoy derogado casi en su totalidad por el Código de la Infancia y la Adolescencia. Se respetan eso sí, las sentencias ejecutoriadas que decretaron la adopción abolida.

II.MARCO TEORICO

2.1. *La Adopción*

Nuestro Código Civil está influido por la tradición que sostenía que los conceptos de paternidad y filiación se fundaban sólo en vínculos de sangre, y que al tolerar la paternidad adoptiva, ésta debía imitar lo más fielmente posible la biológica (Cánovas Espin, 1963; Monroy Cabra, 2008).

“La adopción es el prohijamiento como hijo legítimo de quien no lo es por naturaleza. No se acepta que alguien, sea prohijado como natural. La adopción consiste en el establecimiento de un vínculo de parentesco entre adoptante y adoptado. Es lo que se denomina parentesco civil”. (Monroy Cabra, 2008, p. 135)

Según José Alberto Rodríguez Carretero (1973; Monroy Cabra, 2008), la adopción origina el nacimiento de un conjunto de relaciones jurídicas entre las partes, que son el padre y madre adoptante y el hijo adoptado.

“Actualmente no se acepta que la adopción sea una ficción entre personas extrañas y que crea relaciones inherentes a la paternidad y la filiación (Planiol, Colin y Capitant), sino que se considera como una "realidad psicológico-social". Se afirma que la adopción es un medio de protección para el menor abandonado y que la paternidad no sólo se fundamenta en vínculos de sangre, sino en aspectos morales, sociales y familiares.

La adopción ha sido sustancialmente modificada en las legislaciones modernas y estatutos de familia, y se observa la tendencia hacia la legitimación adoptiva. Por otra parte, igualmente se observa la tendencia hacia el establecimiento de tratados públicos para regular la adopción internacional y resolver los conflictos que se presenten por la diversidad de legislaciones que existen en esta materia.

La adopción tiene, pues, finalidades espirituales sociales, psicológicas y se la considera como instituto de protección para la niñez abandonada". (Monroy Cabra, 2008, p. 135)

2.1.1. La adopción como institución de protección del menor

En los pueblos primitivos la adopción se presentaba cuando los jefes y patriarcas no tenían descendencia; el hijo adoptivo les sucedía en la función religiosa de rendir culto a los antepasados e invocar su protección (Sajón, 1977; Monroy Cabra, 2008). "Con el transcurso del tiempo se concibió la adopción como un medio de prolongar la estirpe y conservar la riqueza, y en algunos casos se acudió a este instituto como medio de socorrer a los necesitados o solucionar la falta de descendencia. Actualmente, el moderno derecho de menores considera la adopción como una institución de protección al menor que procura dotar de familia al niño que no la tiene". (Monroy Cabra, 2008, p. 138)

Los tratadistas Rafael Sajón y Ubaldino Cálvente (1970; Monroy Cabra, 2008) observan que en malcría de adopción existen dos sistemas diferentes: "Un grupo de países (Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Perú), que regulan la adopción en general siguiendo los lineamientos de la adopción clásica respondiendo a las siguientes características: 1) predominio de la naturaleza contractual, aun cuando se prevé la intervención judicial para homologar; 2) no existe incorporación del adoptado a su familia adoptiva, quedando subsistentes los vínculos con su familia natural; 3) posibilidad de mutuo disenso o revocación de la adopción.

"Otro grupo de países (Argentina, Solivia, Brasil, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Uruguay y Venezuela) junto a la adopción clásica, organizan bajo denominaciones diferentes un tipo de adopción destinada a cumplir en forma más cabal los objetivos actuales de la institución, cual es proteger a la infancia abandonada, mediante su incorporación definitiva a una familia estable. Bajo los nombres de legitimación adoptiva (Brasil, Chile y Uruguay), adopción plena (Argentina, Costa Rica y Venezuela), adopción privilegiada (República Dominicana), o arrogación de hijos (Bolivia), estas legislaciones organizan una forma de adopción que establece un símil con la filiación y reservándola solamente en favor de niños abandonados, huérfanos de padre y madre e hijos de padres desconocidos, es decir, situaciones de menores desamparados. Sus características principales son: 1) naturaleza institucional del vínculo, fundándose el mismo a través de un procedimiento judicial; 2) incorporación definitiva del

menor a la nueva familia, asimilándose al hijo nacido de matrimonio; 3) no revocabilidad del vínculo de adopción.

"Este último sistema consulta los verdaderos objetivos de la institución y es la orientación de la más moderna legislación. La adopción bajo cualquiera de las modalidades conocidas debería destinarse solamente a menores de corta edad, solución que viene siendo acogida por algunos países (Bolivia, Brasil y República Dominicana)".

2.1.2. Legitimación Adoptiva

"La legitimación adoptiva se caracteriza por la equiparación total del adoptado al hijo legítimo, es decir, la creación de un vínculo no similar sino igual al resultante de la filiación legítima; además, la anotación en los registros de estado civil se hace como si se tratase realmente de un hijo legítimo, suprimiendo todo rastro que permita identificarlo como adoptado" (Monroy Cabra, 2008, p. 143). Según Belluscio (1977; Monroy Cabra, 2008), "Su creación obedeció, por un lado, a la necesidad de ampliar la protección del adoptado confiriéndole todos los derechos del hijo legítimo, y por otro, a la de evitar la costumbre -frecuente en muchos países, de inscribir falsamente como hijo legítimo a quien no lo es, con el fin de evitar que llegue a conocer su verdadero vínculo y en razón también del temor sobre la forma en que el grupo social se conducirá con el adoptado, tanto como el enteramente infundado, acerca de pretendidos inconvenientes derivados de la tramitación del juicio de adopción o de ulteriores reclamos de los verdaderos padres".

2.2. La Adopción en el Código de la Infancia y la Adolescencia

(Ley 1098 de 2006)

Para que los niños dejen de ser considerados un objeto y se conviertan en sujeto de derechos.

Esta disposición quito la concepción que traía el Decreto 2737 de tratar a un menor como un objeto, porque se reconoció que es un sujeto de derechos. Es por esto que cuando se haga mención a la Ley 1098 de 2006, hay que referirnos a medidas de restablecimiento de derechos, es así como al observar el artículo 50 del Código de la Infancia y la Adolescencia ("Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados"), ya no habla de situaciones irregulares que eran señaladas anteriormente por el Decreto 2737 de 1989.

"¿Qué Objetivos persigue el la LEY 1098 de 2006?"

1. Asegurar las condiciones para el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes que les han sido reconocidos por la Constitución Política y por el bloque de constitucionalidad.

2. Consagrar mecanismos que posibiliten la protección integral de esos derechos, al establecer mecanismos que definen la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

¿A quién va dirigida la Ley?

El La Ley 1098 de 2006 de Ley de Infancia y Adolescencia está dirigida a todos los niños y las niñas como sujetos plenos de derechos hasta la edad de 18 años y, a aquellos que, no obstante haber llegado a esta edad, se encuentran bajo medida especial de protección a cargo del Estado, incluidos neonatos, primera infancia, adolescentes y jóvenes, sin discriminación alguna, y bajo los principios universales de dignidad, igualdad, equidad y justicia social, solidaridad, prevalencia de sus derechos, interés superior y participación en los asuntos de su interés". (Natalia Marengo Jefe comunicaciones Senadora Gina Parody, Ley de Infancia y Adolescencia, Para que los niños dejen de ser considerados un problema y se conviertan en objeto de derechos, <http://quintacohorte.files.wordpress.com/2008/10/resumen.pdf>)

2.2.1. Definición

(2006, 8 de Noviembre)

El artículo 61 define la adopción en estos términos:

"La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas' que no la tienen por naturaleza.

Por tanto tiene estas características: a) Es una medida de protección; b) Tiene la vigilancia del Estado; c) Es irrevocable; y d) Establece la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza". (Monroy Cabra, 2008, p. 149)

El texto de este artículo corresponde al texto del artículo **88** del Código del Menor, sobre el cual la Corte Suprema de Justicia declaró EXEQUIBLE mediante Sentencia No. 81 del 13 de junio de 1991, Magistrado Ponente Dr. Jaime Sanin G.

2.2.2. Autoridad Central en materia de adopción

Se establece como Autoridad Central en materia de adopción al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Solo pueden desarrollar programas de adopción el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones debidamente autorizadas por este (art. 62)-(Acuerdo No. 17 del 6 de agosto 1991).

La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia **C-740-08** de 23 de julio de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentarúa.

2.2.3. Consentimiento

a) Concepto. El artículo 66 define el consentimiento como "la manifestación informada, libre y voluntaria de dar en adopción a un hijo o hija por parte de quienes ejercen la patria potestad".

b) Competencia. El consentimiento se presta ante el Defensor de Familia quien los debe informar sobre sus consecuencias jurídicas y psicosociales.

c) Requisitos. Para que el consentimiento sea válido debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Que este exento de error, fuerza y dolo y tenga causa y objeto lícitos; y b) Que haya sido otorgado previa información y asesoría suficientes sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión.

Además, el consentimiento debe ser idóneo constitucionalmente y este requisito se cumple "cuando quien da el consentimiento ha sido debida y ampliamente informado, asesorado y tiene aptitud para otorgarlo. Se entenderá tener aptitud para otorgar el consentimiento un (1) mes después del día del parto".

d) Falta del padre o la madre para prestar el consentimiento. Se entiende para estos efectos que falta el padre o la madre, no solamente cuando ha fallecido, sino también cuando lo aqueja una enfermedad mental o grave anomalía psíquica certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

e) Adopción de menor al cuidado de familia distinta a la de origen. El párrafo del artículo 67 expresa que si alguna persona o pareja quiere adoptar al niño que está al cuidado de la familia distinta a la de origen y cumple con las condiciones de adoptabilidad, podrá hacerlo a menos que la familia que tiene el cuidado del niño, niña o adolescente, decida adoptarlo.

f) No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la adopción del hijo que está por nacer. Tampoco lo tendrá el consentimiento que se otorgue en relación con adoptantes determinados, salvo cuando el adoptivo fuere pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que fuere hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante.

El texto de este inciso corresponde al texto del artículo **95** del Código del Menor, sobre el cual la Corte Constitucional declaró su exequibilidad mediante Sentencia **C-477-99** del 7 de julio de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz, "únicamente por el cargo aquí analizado y siempre y cuando se entienda que dichas normas también son aplicables a los compañeros permanentes que desean adoptar el hijo de su pareja".

g) Quien o quienes expresan su consentimiento para la adopción podrá revocarlo dentro del mes siguiente a su otorgamiento.

Los adolescentes deberán recibir apoyo psicosocial especializado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que puedan permanecer con su hijo o hija, o para otorgar el consentimiento libre e informado.

El consentimiento del padre o madre menor de dieciocho (18) años tendrá validez si se manifiesta con el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo. En este caso estarán asistidos por sus padres, o personas que los tengan bajo su cuidado y por el Ministerio Público.

Este apartado le dio una mejor redacción a la parte pertinente del artículo 94 del Código del Menor cuando permite la asistencia de los padres, o personas que los tengan bajo su cuidado y el Ministerio Público.

El consentimiento es un concepto jurídico que hace referencia a la existencia de un acuerdo entre dos o varias personas para aceptar derechos y obligaciones, es decir una manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula jurídicamente.

Es de vital importancia brindar un tiempo prudente para que la madre que expresa su consentimiento de dar en adopción a su hijo pueda tener un espacio de meditación para asumir las consecuencias de la decisión que pueda llegar a tomar.

Cabe resaltar que esta determinación debe ser libre ya que existe la presión social, económica, de la ignorancia o de la desesperación transitoria.

En un proceso tan difícil es necesario ofrecer apoyo a todos los involucrados en especial al menor pero también la de los padres, tanto los biológicos como la de los adoptivos, es por esto que las personas encargadas de adelantar este trámite deben ser sensibles ante las dificultades emocionales y afectivas que este proceso conlleva, en todos y cada uno de los momentos del procedimiento.

El hecho de que una madre manifieste su voluntad de entregar un hijo en adopción no implica necesariamente que esa sea también su intención y su deseo.

Las circunstancias pueden llevar a una madre a concluir que el interés superior de sus hijos implica, necesariamente, alejarse de ellos en contra del deseo de vivir a su lado.

Existe el derecho a la autonomía personal en donde cada quien toma la decisión que quiera pero hay que guiar ese camino para que a futuro no existas perjuicios para las partes implicadas.

2.2.4. Requisitos para adoptar

El artículo 68 del Código de Infancia establece estos requisitos para la adopción individual o conjunta:

Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, *moral* y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente. Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente. Podrán adoptar:

El texto de este inciso corresponde en similar sentido al texto del inciso 1o. del artículo **89** del Código del Menor, sobre el cual existen los siguientes fallos de exequibilidad:

La expresión "moral" declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C- 814-01** de 2 de agosto de 2001, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

La expresión "haya cumplido 25 años de edad" subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-093-01** del 31 de enero de 2001, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero.

Inciso 1o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-477-99** del 7 de julio de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz, únicamente por el cargo aquí analizado y siempre y cuando se entienda que dichas normas también son aplicables a los compañeros permanentes que desean adoptar el hijo de su pareja.

1. Las personas solteras.
2. Los cónyuges conjuntamente.
3. Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.

4. El guardador al pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.

El texto de este numeral corresponde a un aparte del artículo **91** del Código del Menor, sobre el cual la Corte Constitucional declaró su exequibilidad, mediante Sentencia **C-477-99** del 7 de julio de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz, únicamente por el cargo aquí analizado y siempre y cuando se entienda que dichas normas también son aplicables a los compañeros permanentes que desean adoptar el hijo de su pareja.

5. El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Esta norma no se aplicará en cuanto a la edad en el caso de adopción por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

PARÁGRAFO 1o. La existencia de hijos no es obstáculo para la adopción.

PARÁGRAFO 2o Si el niño, niña o adolescente tuviere bienes, la adopción se hará con las formalidades exigidas para los guardadores. **(Ley 1098 de 2006)**

En esta artículo se corrigió una irregularidad con respecto a los compañeros permanentes cuando en el artículo 90 del Código del Menor decía: “ 2. la pareja formada por el hombre y la mujer que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos 3 años. Este término se contará a partir de la separación legal de cuerpos, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, estuviere vigente un vínculo matrimonial anterior”. La nueva norma dijo: “3. Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiere estado vigente un vínculo matrimonial anterior”. La disposición se pone a tono con lo dispuesto en la Ley 54 de 1990.

2.2.5. Prelación para adoptantes colombianos

El artículo 71 del Código de la Infancia establece la prelación para las solicitudes de colombianos. Si hay una familia colombiana residente en Colombia o en el exterior y una extranjera, se preferirá a la familia colombiana, y si hay dos familias extranjeras una de un listado que no haya adherido a la Convención de la Haya o a otro convenio de carácter bilateral o multilateral, se privilegiará aquella del Estado parte en dicho convenio.

La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia **C-740-08** de 23 de julio de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentarías.

El texto de este artículo corresponde al texto del artículo **107** del Código del Menor, sobre el cual la Corte Suprema de Justicia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado mediante Sentencia No. 81 del 13 de junio de 1991, Magistrado Ponente Dr. Jaime Sanin G.

2.2.6. Programa de adopción

<Inciso 3o. corregido por el artículo **1** del Decreto 578 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En la asignación de familia que realice el Comité de Adopción, se dará prelación a las familias colombianas de conformidad con lo establecido en el artículo **71** de este código. El incumplimiento de esta norma dará lugar a las sanciones disciplinarias del caso e invalidará la citada asignación.

Inciso 3o. corregido por el artículo **1** del Decreto 578 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.558 de 2 de marzo de 2007.

Inciso 3o. corregido por el artículo **2** del Decreto 4011 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.453 de 15 de noviembre de 2006.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 4011 de 2006:

<INCISO 3> En la asignación de la familia que realice el Comité de Adopción, se dará prelación a las familias colombianas de conformidad con lo establecido en el artículo **71** de este Código. El incumplimiento de esta norma dará lugar a las acciones disciplinarias del caso e invalidará la citada asignación.

Texto original de la Ley 1098 de 2006:

<INCISO 3> En la asignación de familia que realice el Comité de Adopción, se dará prelación a las familias colombianas de conformidad con lo establecido en el artículo **71** de este Código. El incumplimiento de esta norma dará lugar a las sanciones disciplinarias del caso e invalidará la citada asignación.

PARÁGRAFO 1o. Las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción garantizarán plenamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes susceptibles de ser adoptados, mientras permanezcan bajo su cuidado y no podrán entregarlos a persona alguna sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Código.

PARÁGRAFO 2o. Integración de los comités de adopciones. Los Comités de Adopciones del ICBF y de las instituciones autorizadas, estarán integrados por el Director Regional del ICBF o su delegado, el director de la institución o su

delegado, un trabajador social, un psicólogo y por las demás personas que designen, según sea el caso, el ICBF o las juntas directivas de las instituciones.

PARÁGRAFO 3o. Los Requisitos de Acreditación para agencias o instituciones que presten servicios de adopción internacional deberán incluir la presentación de pruebas que indiquen una sólida situación financiera y un sistema efectivo de control financiero interno, así como auditoría externa. Se exigirá a estas entidades que mantengan estados contables, para ser sometidas a supervisión de la autoridad, incluyendo una declaración detallada de los costes y gastos promedio asociados a las distintas categorías de adopciones.

La información concerniente a los costes, gastos y honorarios que cobren las agencias o instituciones por la provisión de servicios de adopción internacional deberá ser puesta a disposición del público.

La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia **C-740-08** de 23 de julio de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentarías.

2.2.7. Prohibición de pago:

El artículo 74 dice: "Ni el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ni las instituciones autorizadas por este para desarrollar el programa de adopción, podrán cobrar directa o indirectamente retribución alguna por la entrega de un niño, niña o adolescente para ser adoptado. En ningún caso podrá darse recompensa a los padres por la entrega que hagan de sus hijos para ser dados en adopción ni ejercer sobre ellos presión alguna para obtener su consentimiento. Tampoco podrán recibir donaciones de familias adoptantes previamente a la adopción.

Quedan absolutamente prohibidas las donaciones de personas naturales o instituciones extranjeras a las instituciones colombianas como retribución por la entrega de niños, niñas o adolescentes en adopción".

El párrafo dice: "Sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, el incumplimiento de esta disposición acarreará la destitución del funcionario infractor, o la cancelación de la autorización para adelantar el programa de adopción si el hecho se hubiere cometido por una institución autorizada".

La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia **C-740-08** de 23 de julio de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentarías.

El texto de este artículo corresponde al texto del artículo **125**, salvo el inciso 2o., del Código del Menor, sobre el cual la Corte Suprema de Justicia declaró

EXEQUIBLES los apartes subrayados mediante Sentencia No. 81 del 13 de junio de 1991, Magistrado Ponente Dr. Jaime Sanin G". (Resumen de de notas de vigencia, <http://74.125.47.132/search?q=cache:VMgCzhTsbJ:www.comisionseptimasenado.gov.co/Familia/Ninez/LEY%25201098%2520DE%25202006.pdf+resumen+de+la+ley+1098&cd=9&hl=es&ct=clnk&gl=co>)

Partiendo de las leyes nacionales, el llamado de atención es para las autoridades Administrativas y Judiciales involucradas en la restitución de los derechos de los niños para que en su actuar y decisiones, el interés superior del niño no sea letra muerta. Es imprescindible generar estrategias que hagan de la adopción un procedimiento ágil, transparente y efectivo.

Para que los derechos del niño sean una realidad es necesario: luchar contra la creciente y perversa filosofía del 'derecho a tener un niño'; optar por la adopción sólo cuando sea en el interés superior del niño; promover criterios éticos; ser muy exigentes y rigurosos a la hora de acreditar y supervisar a los intermediarios; poner en práctica procedimientos que garanticen que la futura familia adoptiva responde a las necesidades y características del niño; mejorar las leyes y prácticas; formar al personal y a los jueces que participen en los procedimientos; tomar medidas muy drásticas para luchar contra los fines lucrativos en temas relacionados con la adopción y contra el secuestro, la venta y el tráfico de niños.

Es imprescindible tener una muy poderosa política estatal fuertemente nutrida con varios recursos a fin de garantizar que el Estado responda por las situaciones que hay que atender en los casos de adopción y madres embarazadas, niñas que pueden estar en condiciones de no querer quedarse con sus niños. Esto debe ser una obligación del Estado.

El Estado que en cierta medida crea el problema de los niños sin padres o sin familia no asume con toda responsabilidad el deber que le compete de atenderlos como debe ser, y esos deberes se los va pasando a la sociedad, a organizaciones de tipo benefactor.

¿Cuáles son las ventajas de la adopción nacional y cuáles son sus desventajas?

Ventajas:

+ Los niños adoptados nacionalmente frecuentemente tienen más en común con sus padres adoptivos en términos de origen racial y origen étnico es por ello que se estaría realizando en el entorno del niño.

+ Aunque se tengan algunas costas. El proceso es gratuito

+ Si adopta a un infante o un niño mayor, existe la posibilidad de algún grado de contacto entre su familia y la familia biológica del niño después de la adopción (referido como apertura).

+ Aunque la adopción no sea abierta, las personas adoptadas nacionalmente se les pueden hacer más fácil localizar a sus familias biológicas si deciden hacer una búsqueda cuando sean adultos.

Desventajas:

- Los tiempos de espera. Antes estaban en torno a los 8 o 9 años. Ahora el tiempo aproximado son 4, (incluye la espera de la asignación y dos años de acogimiento familiar pre adoptivo, durante los cuales, los padres biológicos podrían reclamar).

- La edad de los niños. No suele haber bebés, aunque en los dos últimos años la tendencia va cambiando.

- El proceso legal es lento. Hay muchas solicitudes de adopción y sólo una autoridad resuelve los expedientes.

- Gran parte de los menores susceptibles de adopción tienen necesidades especiales o viven una situación de riesgo.

Es importante que el niño, niña o adolescente adoptado, al momento de interactuar con otras personas, estas sean con características o aspectos similares a las de él, pues es así como se desenvolvería menos tímidamente y con esto poder lograr una integración más amena y satisfecha con los demás. Mantener su origen hace del menor un individuo más seguro de sí mismo y sentirse más aceptado en todo el trayecto de su vida.

III. MARCO LEGAL

3.1. *Análisis Jurisprudencial*

Sentencia T-497/05 (2005, Mayo)

Antecedentes: 1. La menor *Lucía*, quien nació el 12 de octubre de 2003, es hija de la señora *Ana Sofía*. 2. Mediante Auto del 19 de diciembre de 2003, proferido por el Defensor de Familia del Municipio de Bello, se consideró que la menor *Lucía* se encontraba en una presunta situación de riesgo, dado que su madre *Ana Sofía* presentaba problemas de alcoholismo. En ese mismo Auto, se adoptó como medida de protección preventiva, la ubicación de la menor en el *Hogar Amigo* de la señora *Paula*, hermana de crianza de la señora *Ana Sofía*. 3. El día 20 de diciembre de 2003, la señora *Paula*, quien al parecer no contaba con los medios económicos necesarios para el sostenimiento de la menor, decidió entregar a la niña al matrimonio conformado por los accionantes, *Juana* y *Antonio* de 39 y 44 años de edad respectivamente, padres de dos hijas de 20 y 21 años. Al parecer, la determinación de la señora *Paula* no fue comunicada oportunamente al Defensor de Familia. 4. La menor *Lucía* permaneció por espacio de nueve meses en el hogar de los accionantes. Durante este tiempo, éstos manifestaron su intención de iniciar un proceso de adopción pero, de acuerdo con su versión de los hechos, el defensor de Familia no realizó su inscripción como posibles padres adoptantes. 5. En julio de 2004, el accionado mediante Auto, dispuso la modificación de la medida provisional de colocación familiar en *Hogar Amigo*, por la de colocación familiar en *Hogar sustituto normal* a favor de la menor *Lucía*. Esta decisión fue tomada teniendo en cuenta que la señora *Paula* entregó de manera inconsulta a la menor a la señora *Juana*, y que una trabajadora social del I.C.B.F recomendó que la menor debería tener la posibilidad de pasar a una familia adoptante. La conclusión del Defensor de Familia fue que en el hogar de los accionantes no había garantía de una atención integral a la menor. 6. La accionante *Juana* presentó los recursos de la vía gubernativa contra la decisión proferida por el Defensor de Familia. Al desatarse el recurso de reposición, la decisión fue confirmada, y el recurso de apelación fue inadmitido por el Director Regional de Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En su decisión, el funcionario de segunda instancia advirtió unas irregularidades en el proceso administrativo y ordenó que éstas fueran subsanadas. 7. El martes 21 de septiembre de 2004, el defensor de Familia hizo efectiva la decisión de reubicación de la menor en un *Hogar sustituto normal* y se llevó a la niña de la casa de los accionantes.

Sustentación de la corte:

En el proceso, los accionantes sostienen que se violan los derechos a la vida, a la salud, a la recreación y a tener una familia de la menor *Lucía*, con la decisión del

Defensor de Familia del Municipio de Bello (Antioquia) de modificar la medida de colocación familiar de la menor que tuvieron a su cargo por espacio de nueve meses, y con quien desarrollaron vínculos afectivos.

Por su parte, el Defensor de Familia sostiene que con su proceder no violó ningún derecho fundamental. El Defensor sostiene que la medida fue fundamentada en el hecho de que la niña no fue puesta por él en el hogar de los accionantes, ya que fue entregada a ellos de forma inconsulta, y en el hecho que un estudio social, elaborado por una funcionaria de Bienestar Familiar, recomendó que la menor debería tener la posibilidad de pasar a una familia adoptante.

Así las cosas, corresponderá establecer si la actuación adelantada por el Defensor de Familia en este proceso pone en peligro el interés prevalente y superior de *Lucía* y, en especial, su derecho a tener una familia y no ser separada de ella.

Un criterio específico trazado por la jurisprudencia de la Corte para la determinación del interés superior del menor y para materializar el carácter prevalente de sus derechos fundamentales, en aquellos casos en los que está de por medio su permanencia en el seno de una familia, es el del cambio del ámbito de protección del derecho a la familia del menor hacia su familia de crianza, cuando medie la formación de vínculos afectivos entre la familia de hecho y el infante.

De acuerdo con este criterio, cuando un menor ha sido separado de su familia biológica y puesto al cuidado de una familia distinta durante un lapso lo suficientemente largo como para que se hayan formado vínculos afectivos entre el menor y esa familia de crianza, la separación del menor de esa familia, lo afecta psicológica y emocionalmente y perturba la promoción del interés superior del menor, razón por la cual, el ámbito de protección del derecho del menor a tener una familia y no ser separado de ella se traslada, preferiblemente, hacia su grupo familiar de crianza. Así lo ha sostenido la Corte en diversos pronunciamientos y recientemente fue reiterado en la Sentencia T-292 de 2004 donde se dijo:

"En casos en los cuales se han consolidado lazos de apego entre un niño y su familia de hecho, cuya ruptura amenaza el interés superior del menor y la estabilidad de su proceso de desarrollo, la presunción constitucional a favor de la familia biológica cesa de operar, y se considera, para todos los efectos legales, que el grupo familiar digno de protección constitucional es el constituido por la familia de crianza de dicho menor. Se trata, así, de lazos familiares de hecho que, por su carácter excepcional y su trascendencia para la estabilidad y el desarrollo de los niños implicados, son merecedores de protección constitucional"

La Corte ha señalado como criterio específico de determinación del interés superior del niño, en aquellos casos en los que está de por medio su permanencia en el seno de una familia, la necesidad de que existan razones poderosas que justifiquen la intervención estatal en las relaciones familiares de crianza del menor.

Este criterio supone que la familia es la primera institución llamada a cumplir con los deberes correlativos a los derechos fundamentales de los niños. En consecuencia, la intervención estatal sólo puede tener lugar como un medio subsidiario de protección de los menores afectados en aquellos casos en los que peligren sus derechos fundamentales. Por ejemplo, cuando existan riesgos para la integridad personal del menor o cuando se presentan antecedentes de abuso físico, sexual o psicológico.

Ahora bien, cuando se dice que es la familia la primera llamada a proteger los derechos fundamentales de los niños, no se hace alusión exclusiva a la familia biológica; esta Corte ha reconocido que la salvaguarda constitucional del grupo familiar frente a injerencias arbitrarias por parte del Estado, se traslada a la familia de crianza en aquellos casos en los que el menor ha desarrollado vínculos de afecto y dependencia, cuya perturbación afectaría su interés superior. Así lo sostuvo la Corte en la sentencia que hoy se reitera:

"Cuando el derecho del menor a la familia ha circunscrito su ámbito de protección al grupo familiar de crianza, y ha operado el cese correlativo de la presunción a favor de la familia biológica, el Estado debe abstenerse de intervenir en las relaciones familiares de hecho, salvo que medien circunstancias que, como las señaladas, hagan prever que el menor no se desarrollará adecuadamente en su seno. Si la familia de crianza no presenta ninguna de las circunstancias que se indican, las Autoridades de Bienestar Familiar deberán abstenerse, en virtud del interés superior del menor, de perturbar las relaciones intrafamiliares dentro de dicha familia de crianza, mucho más si como consecuencia de sus actuaciones, el menor resulta separado de tal núcleo de parientes"

Así las cosas, se ordenará al Defensor de Familia del Municipio de Bello (Antioquia) que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia disponga la entrega de la menor *Lucía* a los accionantes; adoptando dentro de ese término las medidas necesarias para que el núcleo familiar de *Juana y Antonio* adquieran la calidad de *Hogar Amigo* y sean tenidos en cuenta como posible familia adoptante de la menor, siempre y cuando llenen los requisitos exigidos por la ley y presten su consentimiento para recibir de nuevo a la niña y para participar en su proceso de adopción. Se ordenará además que el trámite de la adopción se adelante cuanto antes para que posteriormente no se genere un impacto negativo e irreversible sobre su desarrollo futuro.

RESUELVE

Primero. REVOCAR la sentencia proferida el dieciocho (18) de noviembre de 2004 por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, y en su lugar, **CONFIRMAR PARCIALMENTE** la providencia emitida por el Juzgado Segundo de Familia, el trece (13) de octubre de 2004, **MODIFICANDO** el numeral primero para que se entienda que se decide **CONCEDER** la tutela por encontrar una violación a los intereses superiores de *Lucía*, en particular a su derecho a tener una familia y a no ser separada de ella; y **MODIFICANDO** el numeral segundo, entendiendo que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia disponga la entrega de la menor *Lucía* a los accionantes; adoptando dentro de ese mismo término todas las medidas necesarias para que el núcleo familiar de *Juana y Antonio* adquiera la calidad de *Hogar Amigo* y sean tenidos en cuenta como familia adoptante del menor, siempre y cuando llenen los requisitos exigidos por la ley y presten su consentimiento para recibir de nuevo a la niña y para participar en su proceso de adopción; el trámite de la adopción deberá adelantarse cuanto antes para que posteriormente no se genere un impacto negativo e irreversible para el desarrollo integral de la menor.

Segundo. ORDENAR a la Secretaría General de la Corte Constitucional que los nombres verdaderos y los datos que permitan identificar a la menor o a sus familiares sean omitidos de toda publicación del presente fallo, y se pongan en su lugar los nombres ficticios por los que los ha reemplazado la Corte. Igualmente, **ORDENAR** por intermedio de la Secretaría General de la Corte al Juzgado Segundo de Familia de Bello que se encargue de salvaguardar la intimidad de la menor y de sus familiares, manteniendo la reserva sobre el expediente.

Tercero. Por Secretaría, librese la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Conclusión

Alejar a un menor de una familia la cual lo ha acogido por un tiempo considerable el suficiente para que nacieran lazos emocionales que puedan afectarlo si se es apartado de ella.

Es de vital importancia velar por que el menor se encuentre en un entorno lleno de amor en el que pueda satisfacer todas sus necesidades, con cuidados básicos para que pueda desenvolverse de forma adecuada, y desempeñarse según como su edad se lo exija.

Si se hacen cambios en los hogares que les brinda protección a un menor este podría perder su estabilidad desde todo punto de vista, estaríamos hablando de una perturbación en el crecimiento del niño que estaría afectando a futuro su aprendizaje, esta afirmación se encuentra sustentada por un estudio psicológico muy profundo reflejado en una investigación del señor J. Martín Maldonado-Durán llamada los efectos de los cuidadores múltiples en el niño pequeño obtenida en la página web (<http://www.kaimh.org/files/monographs-articles/spanish/cuidad.htm>)

Si la pareja que acogió a la menor está totalmente capacitada para desempeñar la labor de padres para con ella, porque no darle la oportunidad de seguir velando por su bienestar.

Sentencia C-093/01 (2001, Enero)

ANTECEDENTES: En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, el ciudadano Jorge González Jácome demandó un aparte contenido en el artículo 89 del Decreto 2737 de 1989, "*por el cual se expide el Código del Menor.*" Cumplidos los trámites constitucionales y legales propios de los procesos de constitucionalidad, la Corte procede a decidir acerca de la demanda de la referencia.

Sustentación de la Corte: El requisito según el cual solamente pueden adoptar aquellas personas mayores de veinticinco años tiene un fin legítimo: garantizar al menor ciertas condiciones favorables para asegurar una formación plena e integral en el seno de una nueva familia. El objetivo propuesto armoniza con los principios y valores constitucionales, no sólo en cuanto pregonar por el interés superior del niño, sino porque también el Estado asume el papel que le corresponde, en los términos previstos por el artículo 2 y 42 y 44 de la Constitución.

La Corte recuerda que la ley utilizó una pauta de diferenciación que no es problemática ni prohibida, por lo cual el trato diferente no debe ser estrictamente indispensable, como sucedería en un juicio de igualdad estricto, sino que basta que éste no sea groseramente innecesario, lo cual sucede en el presente caso, porque el ámbito de apreciación reservado al legislador es amplio y le permite adoptar, dentro de las múltiples opciones con que cuenta, esta clase de medidas. Así, la medida se basa en la razonable presunción de que la edad es un indicador de madurez, y el término establecido (25 años), se ajusta a análisis psicológicos contemporáneos sobre el desarrollo emocional de las personas. Además, es natural que el Legislador recurra a regulaciones generales sobre la materia, tal y como la Corte lo había indicado al analizar la constitucionalidad de la edad de retiro forzoso.

El estudio de la proporcionalidad en estricto sentido también demuestra que la medida genera mayores ventajas frente a los eventuales perjuicios, porque la norma tan solo impone una restricción temporal, pero sin negar para siempre la posibilidad de adoptar. En estos términos, la norma acusada armoniza perfectamente con los preceptos constitucionales y así deberá ser declarada en esta sentencia.

RESUELVE: DECLARAR **EXEQUIBLE** la expresión "haya cumplido veinticinco años", contenida en el inciso primero del artículo 89 del Decreto 2737 de 1989

Conclusión

Comoquiera que no existe un derecho constitucional a adoptar, y que la norma acusada establece un mínimo de edad (y no un tope) a partir del cual una persona está facultada para adoptar, es así como la edad establecida es conforme al grado de raciocinio que un ser humano como tal puede tener para tomar decisiones coherentes y certeras.

La edad establecida en la norma es la madura para obtener responsabilidades bastantes serias que le podría traer consecuencias sino las realizara satisfactoriamente.

Se vio como la Corte llevo a cabo un juicio flexible, suave o dúctil de igualdad, observando cada una de las etapas de adecuación, indispensabilidad y proporcionalidad "stricto sensu".

Sentencia No. C-562/95 (1995, Noviembre)

NORMA DEMANDADA: Toda la demanda está estructurada sobre este argumento: los padres menores de edad no pueden consentir válidamente en la adopción de sus hijos. Por esto, el inciso segundo del artículo 94 del Código del Menor, que prevé tal consentimiento, viola el artículo 44 de la Constitución, que consagra como derecho fundamental de los niños, entre otros, el de "tener una familia y no ser separados de ella..."

Sustentación de la corte:

El estado civil está determinado por hechos y actos jurídicos tales como el nacimiento, la condición de hijo legítimo o extramatrimonial, el nombre, la edad, el matrimonio, la nacionalidad, el domicilio, la capacidad, etc. Para apreciar todo lo que está comprendido en el estado civil, basta leer el artículo 5o. del decreto 1260 de 1970, que señala algunos de los hechos y actos jurídicos que deben inscribirse en el registro del estado civil.

En lo que tiene que ver con la mayoría de edad, la Constitución se limita a establecer lo relativo al ejercicio de la ciudadanía, así: "Mientras la ley no decida otra edad, la ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años". En esta materia, en consecuencia, la Constitución acogió, en relación con la ciudadanía, es decir, con el ejercicio de los derechos políticos, lo dispuesto por el artículo 1o. de la ley 27 de 1977: "Para todos los efectos legales, llámese mayor de edad, o simplemente mayor, a quien ha cumplido diez y ocho (18) años".

La plena capacidad civil la tienen los mayores de edad. Los menores adultos, cuya edad está comprendida entre 12 y 18 años si son mujeres, y 14 y 18 años

si son hombres, son relativamente incapaces, según el artículo 1504 del Código Civil: "Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes".

Si se examina el inciso segundo del artículo 94 del Código del Menor, se encuentra, en primer lugar, que bien podía el legislador establecer la capacidad del menor adulto para consentir en la adopción de su hijo.

De otra parte, obsérvese que el consentimiento del menor adulto debe manifestarse personalmente ante el defensor de familia, quien informará a tal menor adulto de "las consecuencias e irrevocabilidad de la adopción". Esa intervención del defensor de familia se ajusta perfectamente a lo previsto en el inciso tercero del artículo 1504 del Código Civil, según el cual: "... la incapacidad de estas personas (**los menores adultos**) no es absoluta y sus actos pueden tener valor **en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes**". (Negrilla y paréntesis fuera de texto).

Es verdad que los padres menores adultos no ejercen la patria potestad sobre sus hijos, pues no puede ejercerla quien no es plenamente capaz. Si se trata de un padre casado, él se habrá emancipado legalmente por el hecho del matrimonio; pero el emanciparse solamente le libera de la patria potestad, pero no le hace plenamente capaz. Y si se trata de padres menores adultos que no han contraído matrimonio, no se han emancipado legalmente, pues su calidad de padres no trae consigo esta consecuencia.

Pero el que los menores adultos no ejerzan la patria potestad de conformidad con nuestra ley, no impide al legislador otorgarles la capacidad para un acto civil como el previsto en el inciso segundo del artículo 94 del Código del Menor.

Las consideraciones que se hacen en la demanda están basadas en la supuesta inconveniencia de la norma: la falta de madurez suficiente, la irrevocabilidad de la adopción, etc. Pero no hay una razón de inconstitucionalidad. Se repite: corresponde al legislador la determinación del estado civil y de los consiguientes derechos y deberes. En ejercicio de esta competencia puede establecer quiénes son absolutamente incapaces, por razón de su edad, quiénes lo son relativamente por las mismas causas, y cuáles son las excepciones a esa incapacidad relativa. Fue, precisamente, lo que se hizo en el caso de la disposición acusada.

De otra parte, si la adopción es una medida de protección, según la definición legal, y si ella se cumple bajo la suprema vigilancia del Estado, la institución obedece plenamente el mandato del artículo 44, inciso segundo, de la

Constitución, que asigna a la familia, la sociedad y el Estado la misión de "asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos".

A todo lo anterior, cabría agregar que el esperar a que los padres menores de edad llegaran a la mayoría, para expresar su consentimiento a la adopción, podría implicar perjuicios para sus hijos, al impedirles temporalmente el ser adoptado, el tener una familia.

RESUELVE:

Declarase **EXEQUIBLE** el inciso segundo del artículo 94 del decreto 2737 de 1989, Código del Menor.

Conclusión

El inciso primero del mismo artículo 44, otorga valor jurídico a la libre opinión del menor, opinión que en el caso de los padres menores adultos se expresa con la asistencia del defensor de familia.

3.2. Adopción Internacional

"La adopción internacional o adopción entre países se configura cuando los adoptantes y los adoptivos no tienen la misma nacionalidad o cuando el domicilio habitual de los adoptantes y el del niño se encuentran en países diferentes". (Monroy Cabra, 2008, p. 159)

El doctor Ubaldino Cálvento (1981; Pilotti, 1985; Allaer, 1971; Monroy Cabra, 2008) expone: "Actualmente países desarrollados, altamente industrializados y de baja natalidad, se interesan por incorporar niños en adopción provenientes de países en vías de desarrollo y de alta natalidad, donde el problema de la infancia abandonada adquiere dimensiones importantes. A menudo en estos países los mecanismos de integración a un hogar sustituto se encuentran poco desarrollados y la adopción internacional puede presentarse como una solución".

"Lo ideal es que el niño sea adoptado en su país de origen, y sólo subsidiariamente se puede pensar en la adopción internacional: Indudablemente que la solución de la adopción del niño en el extranjero debe encararse como una solución alternativa. La solución ideal para el niño es permanecer en el seno de la familia biológica, cuando la misma está en condiciones de dispensarle seguridad afectiva y condiciones de vida

razonables. Si el niño es obligado a dejar su familia biológica, es necesario ante todo agotar las posibilidades para que sea adoptado en su país de origen.

A falta de esta posibilidad, la adopción internacional aparece como una buena solución.

"La Declaración Universal de los Derechos del Niño, si bien no establece claramente el derecho del niño a tener una familia -que para nosotros constituye un derecho fundamental- enfatiza en el Principio 6° que el niño debe crecer y desarrollarse bajo la responsabilidad de sus padres y siempre en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. El Estado y la comunidad tienen la obligación de arbitrar las medidas necesarias para que el niño privado de familia disfrute de un ambiente familiar a través de un hogar sustituto, y en la imposibilidad de cumplir con esta responsabilidad, no es aventurado afirmar que esta obligación, en última instancia, debe ser satisfecha por la comunidad internacional".

Los sociólogos han enfatizado en las dificultades de tipo sociocultural que presenta la adopción entre países, lo cual ha hecho insistir en la posibilidad de acudir primero a la adopción en el país del cual es originario el adoptable".

3.3. Derecho Internacional Privado

En derecho internacional privado hay que determinar cuál es la ley aplicable a la adopción y los efectos que tenga la sentencia o decreto de adopción dictado en un Estado en los demás Estados, por cuanto es posible que la sentencia de

adopción no tenga en todos ellos iguales efectos, lo que dificulta el desarrollo de esta institución.

3.3.1. Sistema de la convención de la Haya (1993, 29 de Mayo)

(Con posterioridad se realizara un estudio muy profundo del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrito en la Haya, El 29 de Mayo de 1993, Mediante Ley 265 de enero 25 de 1996, este convenio complementara esta convención obteniendo medidas que garanticen la adopción internacional).

Esta convención intenta eliminar los conflictos de leyes, determinando la ley aplicable cuando personas de distinta nacionalidad intervienen en un proceso de adopción y se encuentran domiciliadas en países diferentes. Trata de conciliar la ley nacional y la ley del domicilio, ya que la primera rige en algunos Estados europeos y la segunda en los que siguen el sistema del Common law.

Se puede resumir así la Convención:

3.3.1.1. Autoridad competente

Son competentes en una adopción las autoridades del país de residencia habitual del adoptante o de los esposos adoptantes (art. 3º, inc. a) o las autoridades del país de la nacionalidad del adoptante o de los esposos adoptantes (art. 3º, inc. b). La Convención no es aplicable cuando los adoptantes no tienen la misma nacionalidad ni su residencia habitual en el mismo Estado contratante (art. 2º, inc. a).

La Convención obliga a la autoridad que es competente para pronunciar la adopción, a hacerlo solamente cuando sea conforme al interés del niño (art. 6).

3.3.1.2. Ley aplicable

En cuanto a la ley aplicable, la Convención se inclina en principio por la ley interna del país a que pertenecen las autoridades encargadas de pronunciar la adopción (art. 4º, ap. 1). Sin embargo, se hace una concesión al principio de la nacionalidad. Las autoridades de la

residencia habitual de los adoptantes deberán, de acuerdo con los arts. 4º, ap. 2, y el 13, respetar, además de sus leyes, algunas disposiciones de la ley nacional del adoptante o de los esposos adoptantes cuando el Estado de que son nacionales, en el momento de la firma o ratificación de la Convención, hayan hecho alguna declaración especificando prohibiciones para la adopción que estén ya señaladas en su ley interna.

3.3.1.3. Reconocimiento de las adopciones

De conformidad con la Convención, las adopciones pronunciadas por una autoridad competente y que caigan en el campo de aplicación de la misma, deben ser reconocidas de pleno derecho por todos los Estados contratantes (art. 8º). Este reconocimiento implica que en todos los Estados vinculados por la Convención de La Haya, al niño se lo considere como hijo adoptivo del o de los adoptantes.

El 1 de abril de 1977, Austria y Suiza habían ratificado la Convención de La Haya y el Reino Unido la había firmado. Esta Convención entrará en vigor cuando se produzca una tercera ratificación.

3.4. Sistema de la convención europea sobre adopción de niños

Esta Convención fue firmada dentro del ámbito del Consejo de Europa y su finalidad es unificar las legislaciones nacionales en materia de adopción en los países miembros con los principios mínimos contenidos en la Convención. Debe advertirse que los Estados que la suscribieron se obligan a revisar su legislación para ajustarla a las reglas elaboradas en ella.

Los principios mínimos y esenciales previstos en esta Convención son los siguientes:

- 1º) La adopción debe ser aplicada sólo a menores que en el momento de solicitarse la adopción no hayan cumplido 18 años, sean solteros y no se reputen mayores.
- 2º) Se requiere para la adopción el consentimiento de los padres o de la entidad responsable del menor.
- 3º) El consentimiento de la madre sólo se considera válido después de seis semanas del parto.

- 4) Sólo se debe permitir la adopción a personas unidas en matrimonio o por una persona sucesivamente.
- 5) Se debe permitir en algunos casos adopciones sucesivas.
- 6) La edad del adoptante no debe ser inferior a 21 años ni sobrepasar los 35 años.
- 7) La adopción sólo se pronunciará cuando ofrezca interés al niño y previa información sobre los adoptantes, el niño y su familia.
- 8) La diferencia de edad entre adoptantes y adoptado no será inferior a la que separa ordinariamente a los padres de los hijos.
- 9) Se debe asimilar al adoptado al hijo legítimo en cuanto a derechos y obligaciones.
- 10) El adoptado debe adquirir el apellido del adoptante.
- 11) Adquisición de la nacionalidad del adoptante por el adoptado.
- 12) Pueden adoptar aun los que tengan hijos dentro del matrimonio.

3.5. Tratado de Montevideo

Tratado de Montevideo de 1940 (1940, 19 de Marzo)

El Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo del 19 de marzo de 1940, vigente entre Argentina, Paraguay y Uruguay, establece la ley del domicilio:

"Art. 23. La adopción se rige en lo que atañe a la capacidad de las personas y en lo que respecta a condiciones, limitaciones y efectos, por las leyes de los domicilios de las partes, en cuanto sean concordantes, con tal que el acto conste en instrumento público".

"Art. 24. Las demás relaciones jurídicas concernientes a las partes se rigen por las leyes a que cada una de ellas se halle sometida".

3.6. Código Bustamante

Código Bustamante (1928, 20 de Febrero)

El Código de Derecho Internacional Privado, aprobado en la VI Conferencia Panamericana de La Habana del 20 de febrero de 1928 y vigente entre Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, El Salvador y Venezuela, se refiere a la adopción en estos artículos:

"Art. 73. La capacidad para adoptar y ser adoptado y las condiciones y limitaciones de la adopción se sujetan a la ley personal de cada uno de los interesados".

"Art. 74. Se regulan por la ley personal del adoptante sus efectos en cuanto a la sucesión de éste y por la del adoptado lo que se refiere al apellido ya los derechos y deberes que conserve respecto de su familia natural, así como a su sucesión respecto del adoptante".

"Art. 75. Cada uno de los interesados podrá impugnar la adopción de acuerdo con las prescripciones de su ley personal".

"Art. 76. Son de orden público internacional las disposiciones que en esta materia regulan el derecho a alimentos y las que establecen para la adopción formas solemnes".

"Art. 77. Las disposiciones de los cuatro artículos precedentes no se aplicarán a los Estados cuyas legislaciones no reconozcan la adopción".

Debe observarse que el art. 7º del Código Bustamante define la ley personal así: "Cada Estado contratante aplicará como leyes personales las del domicilio, las de la nacionalidad o las que haya adoptado o adopte en adelante su legislación interior".

Colombia no ha ratificado el Código Bustamante y por tanto no está vinculada por las anteriores disposiciones.

El restatement of the law of the conflict of laws

El Restatement of the Law of the Conflict of Laws, vigente en los Estados Unidos de América, dispone lo siguiente:

"Art. 142. La filiación adoptiva se rige: a) sea por la ley del Estado del domicilio del hijo adoptivo; b) sea por la ley del Estado del domicilio del padre adoptivo. Pero en este caso la competencia del Estado debe extenderse, sea a la persona que ejerce la guarda legal del hijo, sea al hijo mismo si éste ha sido abandonado y carece de representante legal".

"Art. 143. Un Estado reconocerá al estatuto de hijo adoptivo creado por la ley extranjera competente, el mismo efecto que al creado por su propio " hijo".

3.7.Las Naciones Unidas y la adopción

Las Naciones Unidas han auspiciado diversos seminarios y reuniones internacionales sobre adopción, entre las cuales pueden mencionarse las siguientes:

1957. Grupo de expertos sobre adopción entre países, Ginebra, Oficina de las Naciones Unidas.

1960. Seminario europeo sobre adopción entre países, Leysin (Oficina Europea de las Naciones Unidas).

1965. La Convención de La Haya sobre jurisdicción, ley aplicable y reconocimiento de los decretos relacionados con la adopción.

1978. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos en materia de adopción y de colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional, preparado por el grupo de expertos de Naciones Unidas, reunido del 11 al 15 de diciembre de 1978, Ginebra.

Las recomendaciones del grupo de expertos de Ginebra en materia de adopciones son las siguientes:

"19. Los gobiernos deben determinar si sus servicios nacionales son suficientes y tener en cuenta a los niños cuyas necesidades no son satisfechas por los servicios existentes. Para algunos de esos niños, la adopción en otros países puede ser considerada un medio adecuado de proporcionarles una familia.

"20. Cuando se considere la posibilidad de adopción en otros países, deberán establecerse la política y las medidas legislativas necesarias para proteger a los niños.

"21. En cada país, la colocación deberá efectuarse por conducto de organismos autorizados competentes para tratar con los servicios de adopción entre países y aplicar las mismas salvaguardias y normas que se aplican respecto de las adopciones en el país de origen.

"22. En consideración de la seguridad jurídica y social del niño, no son aceptables las adopciones por poder.

"23. No se considerará ningún plan de adopción sin establecer antes que el niño está en libertad legal para ser adoptado y que se cuenta con los documentos pertinentes necesarios para completar el trámite de adopción. Todos los consentimientos necesarios deben tener forma jurídica válida en ambos países. Deberá establecerse definitivamente que el niño podrá inmigrar al país de los posibles padres de adopción y que posteriormente podrá obtener la nacionalidad de éstos.

"24. En los casos de adopción entre países debe asegurarse que la convalidación legal de la adopción pueda efectuarse en los dos países pertinentes.

"25. En todo momento el niño debe tener nombre, nacionalidad y tutor legal".

El proyecto de declaración elaborado por el grupo de expertos, con las sugerencias y comentarios de muchos Estados miembros, fue sometido a la consideración de la 35ª sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3.8. Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores (1984, 24 de Mayo)

Esta Convención fue suscrita en La Paz (Bolivia), el 24 de mayo de 1984, en la Tercera Conferencia especializada interamericana sobre derecho internacional privado. Entró en vigor el 26 de mayo de 1988, conforme al art. 26 de la Convención. Ha sido ratificada por Colombia (Ley 47 de 1987) y por México (12 de junio de 1987).

3.8.1.Ámbito de aplicación

La Convención se aplica respecto de la adopción plena de menores cuando el adoptante (o adoptantes) tenga su domicilio en un Estado parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado parte. Se permite que cualquier Estado, al momento de firmar, ratificar o adherirse a la Convención, extienda su aplicación a cualquier otra forma de adopción internacional de menores.

3.8.2.Ley aplicable

La ley de residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, así como cuáles son los procedimientos y formalidades extrínsecas necesarias para la constitución del vínculo. Asimismo, la ley del domicilio del adoptante (o adoptantes) regirá la capacidad para ser adoptante, los requisitos de edad y estado civil del adoptante, el consentimiento del cónyuge del adoptante, si fuere el caso, y los demás requisitos para ser adoptante. Pero si los requisitos de la ley del adoptante (o adoptantes) son manifiestamente menos estrictos que los señalados por la ley de residencia habitual del adoptado, regirá la ley de éste.

3.8.3.Efectos extraterritoriales de la adopción

Las adopciones que se ajusten a esta Convención surtirán sus efectos de pleno derecho, en los Estados partes, sin que pueda invocarse la excepción de la institución desconocida.

3.8.4.Registro y publicidad

Los requisitos de publicidad y registro de la adopción quedan sometidos a la ley del Estado donde deben ser cumplidos. En el asiento registral se expresarán la modalidad y características de la adopción.

3.8.5.Normas uniformes sobre adopción

La Convención establece el secreto de la adopción. También se consagra la irrevocabilidad de la adopción, pero si el Estado ha extendido la Convención a adopciones simples o a otra forma

de adopción, se aplicará la ley de la residencia habitual del adoptado al momento de la adopción.

Se determina que las autoridades puedan exigir que el adoptante (o adoptantes) acredite su aptitud física, moral, psicológica y económica, por medio de instituciones públicas o privadas cuya finalidad específica se relacione con la protección del menor y que estén reconocidas por algún Estado u organismo internacional. Las instituciones que acrediten las aptitudes mencionadas se comprometen a informar a la autoridad otorgante de la adopción acerca de las condiciones en que se ha desarrollado la adopción, durante el lapso de un año.

En la adopción plena regulada por la Convención las relaciones entre adoptante (o adoptantes) y adoptado, inclusive las alimentarias, y las del adoptado con la familia del adoptante (o adoptantes), se regirán por la misma ley que rige las relaciones del adoptante (o adoptantes) con su familia legítima. Los vínculos del adoptado con su familia de origen se consideran disueltos, pero subsisten los impedimentos para contraer matrimonio. Si se hubiere extendido la Convención a la adopción simple u otras formas de adopción afines, las relaciones entre adoptante (o adoptantes) y adoptado se rigen por la ley del domicilio del adoptante (o adoptantes), y las relaciones del adoptado con su familia de origen se rigen por la ley de su residencia habitual al momento de la adopción.

Los derechos sucesorios que corresponden al adoptado y adoptante (o adoptantes) se regirán por las normas aplicables a las respectivas sucesiones. En los casos de adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines, el adoptado, el adoptante (o adoptantes) y la familia de éste (o de éstos) tendrán los mismos derechos sucesorios que corresponden a la filiación legítima.

Cuando sea posible la conversión de la adopción simple en adopción plena o legitimación adoptiva o instituciones afines, la conversión se regirá, a elección del actor, por la ley de la residencia habitual del adoptado, al momento de la adopción, o por la ley del Estado donde tenga su domicilio el adoptante (o adoptantes) al momento de pedirse la conversión. Si el adoptado tuviere más de 14 años de edad, será necesario su consentimiento.

La Convención permite a los Estados establecer la anulación de la adopción que se rige por la ley de su otorgamiento, pero se debe tener siempre presente el interés del menor.

3.8.6. Competencia

Son competentes para el otorgamiento de la adopción las autoridades del Estado de la residencia habitual del adoptado. En cuanto a la anulación o la revocación cuando sea procedente conforme al art. 12, son competentes los jueces del Estado de la residencia habitual del adoptado al momento del otorgamiento de la adopción. Son competentes para decidir la conversión de la adopción simple en adopción plena o legitimación adoptiva o figuras afines, cuando ello sea posible, alternativamente y a elección del actor, las autoridades del Estado de la residencia habitual del adoptado al momento de la adopción o las del Estado donde tenga domicilio el adoptante (o adoptantes), o las del Estado donde tenga domicilio el adoptado cuando tenga domicilio propio, al momento de pedirse la conversión.

Son competentes para decidir las cuestiones relativas a las relaciones entre adoptado y adoptante (o adoptantes) y la familia de éste (o de éstos), los jueces del Estado del domicilio del adoptante (o adoptantes), mientras el adoptado no constituya domicilio propio. A partir del momento en que el adoptado tenga domicilio propio será competente, a elección del actor, el juez del domicilio del adoptado o del adoptante (o adoptantes).

3.8.7. Orden público

Las autoridades de cada Estado parte en la Convención se pueden rehusar a aplicar la ley declarada competente por la Convención cuando dicha ley sea manifiestamente contraria a su orden público. En este caso, el concepto de orden público se refiere a los principios fundamentales del respectivo Estado.

3.8.8. Efectos de las adopciones otorgadas conforme al derecho interno

La Convención dice en su art. 25 que las adopciones otorgadas conforme al derecho interno, cuando el adoptante (o adoptantes) y el adoptado tengan domicilio o residencia habitual en el mismo Estado parte, surtirán efectos de pleno derecho en los demás Estados partes, sin

perjuicio de que tales efectos se rijan por la ley del nuevo domicilio del adoptante (o adoptantes).

Igualmente, el art. 20 permite que cualquier Estado parte, en todo momento, pueda declarar que la Convención se aplica a las adopciones de menores con residencia habitual en él por personas que también tengan residencia habitual en el mismo Estado parte, cuando, de las circunstancias del caso concreto, ajuicio de la autoridad interviniente, resulte que el adoptante (o adoptantes) se proponga constituir domicilio en otro Estado parte después de constituida la adopción.

3.9. Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrito en la Haya, El 29 de Mayo de 1993

Mediante Ley 265 de 1996 (enero 25) se aprobó el "Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional", suscrito en La Haya el 29 de mayo de 1993. (Sentencia de la Corte Constitucional No. C-383 de agosto 22 de 1996).

3.9.1. Objeto y fin del tratado

El Convenio se hizo por la necesidad de adoptar medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a sus derechos fundamentales, así como se trata de prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños.

Este Convenio parte de la base que el Estado debe tomar, con carácter prioritario, las medidas adecuadas que permitan mantener al niño en su familia de origen.

Asimismo, reconoce que la adopción internacional "puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen".

El art. 1 dice que el Convenio tiene por objeto:

"a) Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el derecho internacional;

"b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños;

"c) Asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio".

3.9.2.Ámbito de aplicación

Según el art. 2 el Convenio se aplica "cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante ("el Estado de origen") ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante ("el Estado de recepción"), bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen.

"2. El convenio sólo se refiere a las adopciones que establecen un vínculo de filiación".

3.9.3.Condiciones de las adopciones internacionales

El art. 4 dice:

"Las adopciones consideradas por el Convenio sólo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de origen:

"a) Han establecido que el niño es adoptable;

"b) Han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior de niño;

"c) Se han asegurado de que:

"1. Las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción, han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen.

"2. Tales personas, instituciones y autoridades han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito.

"3. Los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados, y

"4. El consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño; y

"d) Se han asegurado, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño, de que:

"1. Ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento a la adopción, cuando éste sea necesario.

"2. Se han tomado en consideración los deseos y opiniones del niño.

"3. El consentimiento del niño a la adopción, cuando sea necesario, ha sido dado libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito, y

"4. El consentimiento no ha sido obtenido mediante pago o compensación de clase alguna".

El art. 5 dice que las adopciones de que trata el Convenio sólo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de recepción:

"a) Han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar;

"b) Se han asegurado de que los futuros padres adoptivos han sido convenientemente asesorados; y

"c) Han constatado que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en dicho Estado".

3.9.4. Autoridades centrales y organismos acreditados

Todo Estado contratante designará una autoridad central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que el Convenio le impone.

Un Estado federal puede designar más de una autoridad central y especificar la extensión territorial o personal de sus funciones (art. 6).

Las autoridades centrales deben cooperar entre ellas y promover una colaboración entre las autoridades competentes de sus respectivos Estados para asegurar la protección de los niños y alcanzar los demás objetivos del Convenio.

Además, las autoridades centrales deben tomar directamente las medidas adecuadas para:

"a) Proporcionar información sobre la legislación de sus Estados en materia de adopción y otras informaciones generales, tales como estadísticas y formularios;

"b) Informarse mutuamente sobre el funcionamiento del Convenio y, en la medida de lo posible, suprimir los obstáculos para su aplicación".

Igualmente, las autoridades centrales tomarán, directamente o con la cooperación de autoridades públicas, todas las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos en relación a una adopción y para impedir toda práctica contraria a los objetivos del Convenio (art. 8).

Según el art. 9 las autoridades centrales tomarán, ya sea directamente o con la cooperación de autoridades públicas o de otros organismos debidamente acreditados en su Estado, todas las medidas apropiadas, en especial para:

"a) Reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres adoptivos en la medida necesaria para realizar la adopción;

"b) Facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción;

"c) Promover, en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones;

"d) Intercambiar informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional;

"e) Responder, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras autoridades centrales o por autoridades públicas".

Un organismo acreditado en un Estado contratante sólo podrá actuar en otro Estado contratante si ha sido autorizado por las autoridades competentes de ambos Estados (art. 12).

El organismo acreditado debe según el art. 11:

"a) Perseguir únicamente fines no lucrativos, en las condiciones y dentro de los límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado;

"b) Ser dirigido y administrado por personas cualificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional; y

"c) Estar sometido al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera".

3.9.5. Condiciones de procedimiento respecto de las adopciones internacionales

Las personas con residencia habitual en un Estado contratante que deseen adoptar un niño cuya residencia habitual esté en otro Estado contratante, deben dirigirse a la autoridad central del Estado de su residencia habitual (art. 14).

Si la autoridad central del Estado de recepción considera que los solicitantes son adecuados y aptos para adoptar, preparará un informe que contenga información sobre su identidad,

capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional, así como sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo.

Esta autoridad central transmite el informe a la autoridad central del Estado de origen (art. 15).

Si la autoridad central del Estado de origen considera que el niño es adoptable debe hacer lo siguiente:

- a) Preparar un informe, que contenga información sobre la identidad del niño, su adoptabilidad, su medio social, su evolución personal y familiar, su historia médica y la de su familia, así como sobre sus necesidades particulares;
- b) Asegurarse que se han tenido debidamente en cuenta las condiciones de educación del niño, así como su origen étnico, religioso y cultural;
- c) Asegurarse que se han obtenido los consentimientos previstos en el art. 4; y
- d) Debe constatar si, basándose especialmente en los informes relativos al niño y a los futuros padres adoptivos, la colocación prevista obedece al interés superior del niño.

Esta autoridad central transmite a la autoridad central del Estado de recepción su informe sobre el niño, la prueba de que se han obtenido los consentimientos requeridos y la motivación de la decisión relativa a la colocación, procurando no revelar la identidad de la madre y el padre, si en el Estado de origen no puede divulgarse su identidad (art. 16).

El Estado de origen sólo puede confiar el niño a los futuros padres adoptivos si:

- a) La autoridad central del Estado de origen se ha asegurado de que los futuros padres adoptivos han manifestado su acuerdo;
- b) La autoridad central del Estado de recepción ha aprobado tal decisión si así lo requiere la ley de dicho Estado o la autoridad central del Estado de origen;

c) Las autoridades centrales de ambos Estados están de acuerdo en que se siga el procedimiento de adopción; y

d) Se han constatado, de acuerdo al art. 5, que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar y que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción (art. 17).

Las autoridades centrales de ambos Estados tomarán todas las medidas necesarias para que el niño reciba la autorización de salida del Estado de origen así como de entrada y residencia permanente en el Estado de recepción (art. 18).

Las autoridades centrales se mantendrán informadas sobre el procedimiento de adopción y las medidas adoptadas para finalizarlo, así como sobre el desarrollo del período probatorio, si fuera requerido (art. 20).

Si la adopción debe tener lugar en el Estado de recepción tras el desplazamiento del niño y la autoridad central de dicho Estado considera que el mantenimiento del niño en la familia de recepción ya no responde a su interés superior, esta autoridad central toma las medidas necesarias para la protección del niño, y especialmente para retirar al niño de las personas que deseaban adoptarlo y ocuparse de su cuidado provisional. Además, en consulta con la autoridad central del Estado de origen, asegurar sin dilación una nueva colocación del niño en vista a su adopción o, en su defecto, una colocación alternativa de carácter duradero; la adopción del niño sólo podrá tener lugar si la autoridad central del Estado de origen ha sido debidamente informada sobre los nuevos padres adoptivos. Como último recurso, asegurar el retorno del niño al Estado de origen, si así lo exige su interés.

Para los efectos anteriores debe tenerse en cuenta el consentimiento del menor, atendiendo su edad y grado de madurez (art. 21).

3.9.6. Reconocimiento y efectos de la adopción

Conforme al art. 23 una adopción certificada según el Convenio por la autoridad competente del Estado donde haya tenido lugar, será reconocida de pleno derecho en los demás Estados contratantes. Sólo podrá negarse el reconocimiento de una adopción en un Estado contratante, si dicha adopción es manifiestamente contraria a su orden público, teniendo en cuenta el interés superior del niño (art. 24).

Según el art. 26 el reconocimiento de la adopción comporta el reconocimiento:

"a) Del vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos;

"b) De la responsabilidad de los padres adoptivos respecto al hijo:

"c) De la ruptura del vínculo de filiación preexistente entre el niño y su madre y su padre, si la adopción produce este efecto en el Estado contratante en que ha tenido lugar.

"2. Si la adopción tiene como efecto la ruptura del vínculo preexistente de filiación, el niño gozará en el Estado de recepción y en todo otro Estado contratante en que se reconozca la adopción, de derechos equivalentes a los que resultan de una adopción que produzca tal efecto en cada uno de esos Estados.

"3. Los párrafos precedentes no impedirán la aplicación de las disposiciones más favorables al niño, que estén en vigor en el Estado contratante que reconozca la adopción".

El art. 27 dice:

" 1. Si una adopción realizada en el Estado de origen no tiene por efecto la ruptura del vínculo de filiación preexistente en el Estado de recepción que reconozca la adopción conforme al Convenio, dicha adopción podrá ser convertida en una adopción que produzca tal efecto, si:

"a) La ley del Estado de recepción lo permite; y

"b) Los consentimientos exigidos en el artículo 4, apartados c) y d), han sido o son otorgados para tal adopción.

"2. El artículo 23 se aplicará a la decisión sobre la conversión de la adopción".

La Convención de La Haya sobre la Adopción Internacional que se ha nombrado con anterioridad en esta investigación constituye un avance importante tanto para las familias como para los niños y niñas adoptados y por adoptar, ya que alienta la transparencia y la corrección ética de los procesos, a fin de que en éstos se dé prioridad al interés superior de los niños que es lo verdaderamente importante.

La intención primordial es poner en práctica los principios relacionados con la adopción internacional que se estipulan en la Convención sobre los Derechos del Niño. Entre ellos figuran que la adopción sea aprobada por las autoridades pertinentes, que las adopciones internacionales estén protegidas por las mismas normas y salvaguardas por las que se aplican a las adopciones nacionales; y que las adopciones internacionales no originen un beneficio financiero improcedente para ninguna de las partes involucradas en esas operaciones. Pese a que el objetivo principal de esas disposiciones es la protección de los niños, las mismas tienen también el efecto positivo de brindar a los padres adoptivos potenciales la certeza de que sus hijos no han sido objeto de prácticas ilícitas y lesivas.

Algunas consideraciones que deben de tener en cuenta cuando se decida entre una adopción nacional o una adopción entre países pueden ser como se sienten sobre criar a un niño cuyo origen es diferente al propio.

¿Cuáles son las ventajas de la adopción internacional y cuáles son sus desventajas?

Ventajas:

- + Usualmente la edad de los niños suelen ser más pequeños que los de adopción nacional.
- + El plazo del proceso de adopción es menor, claro que eso depende del país.
- + La participación de los padres biológicos es menos probable en una adopción entre países. Para que los niños obtengan el reconocimiento de huérfano (y sean elegibles para adopción) en muchos países, los padres biológicos deben haber fallecido o haber abandonado al niño. En estos casos, la búsqueda de las familias biológicas cuando la persona adoptada sea adulta puede ser más difícil y en muchos casos, imposible.

Desventajas:

+ Los países se dividen en dos, los que su meta es abrir las fronteras internacionales para colocar a los niños necesitados en hogares, y en los que su meta es cerrar las fronteras para prevenir la explotación y venta de los niños.

+ Existe un alto costo económico, aunque a veces varía, dependiendo de las gestiones y del país en el que se quiera adoptar. Por este motivo algunas familias adoptantes se inclinan por países de su misma lengua para ahorrarse los gastos de traducción.

+ Los desplazamientos al país del niño adoptado. En la mayoría de los países existe el requisito de permanencia en el país durante cierto tiempo (o incluso visitas regulares), es por esto que en algunos casos hay que viajar más de una vez.

+ La salud del pequeño, en algunos países son más fiables que otros en cuanto a la evaluación sobre la salud del niño. Conviene consultar y enseñar el informe algún pediatra de confianza, los niños que aguardan adopción pueden recibir muy poca estimulación o atención individual, y esto los hace propensos a mostrar retrasos en el desarrollo y posteriores problemas psicológicos.

+ Raza y color de piel. Tener en cuenta que se puede asignar un niño que no se va a parecer en nada a los padres adoptivos e incluso que su color sea distinto.

+ Hay países que endurecen los requisitos, los trámites son excesivos y papeleos que se pierden en la maraña de informes que hay que presentarse.

+ Se aplica los requisitos estrictos de inmigración a las adopciones de niños que vienen de otros países.

Considero que la adopción internacional es una alternativa para muchos niños que están en espera de un hogar, es importante que estos menores en el transcurso de su vida tengan la conveniencia de desarrollarse en un ámbito diferente al de su origen ya que posee la oportunidad de adquirir nuevas experiencias, puesto que su preparación como por ejemplo la educación sería mucho más avanzada (la mayoría de estudiantes colombianos deseamos o les es necesario salir fuera del país a estudiar), pues la mayoría de los adoptantes internacionales son de países más desarrollados que el nuestro, es por esto que a mi parecer en ese sentido los niños serian afortunados al llevar un estilo de vida un poco mas evolutiva y sobre todo más cerca de sus propósitos, metas o expectativas.

En lo que si no estoy de acuerdo es que en Colombia se realice el exceso de adopción de extranjeros sobre niños nacionales, ya que nuestro principal recurso son los niños, niñas o adolescentes de nuestro hoy y que es evidentemente baja la participación del ICBF al respecto.

3.10. La Adopción en Derecho Comparado

La adopción fue recibida en los códigos civiles de América con la misma fisonomía con que fue concebida dentro de las legislaciones francesa y española, y mantuvo su carácter contractual y predominantemente privado durante todo el siglo XIX y parte del XX. La teoría contractual que adoptaban nuestros códigos concebía la adopción como un contrato entre el adoptante y el adoptivo, que homologaba el juez y que constaba usualmente en un instrumento público. Se decía que la adopción era un contrato solemne, bilateral, que creaba lazos de parentesco semejantes a los que provenían de la familia legítima". (Monroy Cabra, 2008, p. 159 hasta 174)

Era una concepción romanista basada en la teoría individualista y racionalista demoliberal del Código de Napoleón, que consideraba el interés del padre de familia prescindiendo del interés del menor y con fundamento en el concepto de derechos-poderes absolutos". Esta concepción fue sostenida por la doctrina francesa clásica. (A. Colin, H. Capitant, 1934; Demolombe, 1861; Castán Tobeñas, 1924; Rescigno, 1975; Monroy Cabra, 2008)

Posteriormente, la doctrina evolucionó hacia la aceptación de la adopción como "acto jurídico-condición" sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción. (Sajón, 1971; Jara Miranda, 1968; Monroy Cabra, 2008)

Actualmente la tendencia doctrinaria se acerca hacia el reconocimiento de la adopción como institución jurídica de derecho de familia, por cuanto crea un estado de familia y descansa en aspectos de derecho social. (Sanjurjo, 1947; Oddo, 1943; Monroy Cabra, 2008)

"Además, la adopción ha sido también considerada como institución de derechos de menores, por cuanto es un instrumento idóneo para la protección de la niñez abandonada". (Monroy Cabra, 2008, p. 175)

El tratadista Rafael Sajón (1971; Pilotti, 1983; Madison, 1966; Monroy Cabra, 2008) explica: "La adopción se ha incorporado a la legislación vigente y positiva

europea y americana, atendiendo a fines eminentemente de protección de los niños de los menores.

La moderna concepción de los [derechos-funciones], los derechos de los niños y el interés público en proteger a los menores, especialmente a los huérfanos, expósitos, abandonados moral o materialmente, hizo renacer la adopción pero con una nueva naturaleza jurídica y atendiendo a fines más precisos, de justicia, de solidaridad y paz social; no se trataba de proporcionar un niño o un menor a una familia, sino una familia a un menor.

"No había interés en consolidar los consorcios familiares ni atender razones de índole religiosa, económica, sino puramente de asistencia tutelar, conjugándolos con los legítimos deseos de los matrimonios sin hijos, o de dar estabilidad emotiva y jurídica-social a los hijos ilegítimos.

"Se atendía igualmente a razones de interés y de orden público, la prevención general y especial del abandono, del delito mediante una razonable política de seguridad y de defensa social, colocando a los menores, huérfanos, abandonados, en un medio familiar normal y permitiendo su bienestar material y su desarrollo espiritual, al otorgarse un estatuto jurídico que los equiparaba a los hijos legítimos.

La adopción en comparación con otros países:

PERU

"Se busca que la persona que va a adoptar sea emocionalmente estable, demostrar capacidad afectiva, respeto y aceptación hacia la niña, el niño o adolescente por adoptar. Deben acreditar solvencia moral y contar con recursos intelectuales normales, secundaria completa o su equivalente. Además deben tener estabilidad económica y condiciones de vivienda que garantice la atención de las necesidades básicas de la niña, el niño o adolescente por adoptar.

Se busca que la edad de los adoptantes esté en relación directa a lograr la atención más adecuada del niño, niña o adolescente por adoptarse.

Se da preferencia a los adoptantes casados, menores de 55 años de edad y por lo menos 18 años mayores que la niña, el niño o adolescente que desean adoptar.

Los adoptantes solteros deben ser preferentemente mayores de 30 y menores de 45 años y son propuestos con niños/as mayores de 5 años o de la Campaña Ángeles que Aguardan, tomando en consideración el interés superior del niño".(Adoptar: como adoptar un bebe- todo sobre adopciones, adopción por países, <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-colombia-adopciones-en.html>)

ESPAÑA

- "Madres Solteras:

Una mujer soltera puede adoptar a niños de cualquier sexo o cualquier edad, incluidos bebés y niños muy pequeños. (Toda vez que los bebés disponibles para adopción, aunque sea internacional, normalmente es preferida una pareja casada, a menos que el bebé/niño tenga algunas necesidades especiales, usualmente con diagnósticos graves, o problemas físicos o educacionales)

- Padres Solteros:

Si bien, a un hombre soltero según la ley española no le está vedada la adopción de una niña, la "costumbre" indica que ello sea harto improbable. El mismo estándar rige en las adopciones internacionales, salvo muy raros y excepcionales casos. En los pocos casos de adopción por parte de solteros, hasta ahora han sido niños.

Por razones de tradición, sería muy extraño que a un hombre soltero se le permita la adopción de bebés o niños muy pequeños, a menos que concurran unas muy claras y generalmente aceptables "razones especiales" para tal adopción". (Adoptar: como adoptar un bebe- todo sobre adopciones, adopción por países, <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-colombia-adopciones-en.html>)

RUSIA

"En Rusia si pueden adoptar las personas solteras (familias mono parentales) y NO hay un escalado donde según la edad de los padres se asignen niños más o menos mayores. Por el momento, Rusia ha realizado una reforma legislativa conforme los menores deban permanecer al menos 6 meses en la base de datos de los niños. Lo más joven, podrían ser 10 ó 11 meses. De todos modos, la adaptación de los niños rusos "mayorcitos" -entendiendo por tales los de 5 ó 6 años- suele ser espectacular". (Adoptar: como adoptar un bebe- todo sobre adopciones, adopción por países, <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-colombia-adopciones-en.html>)

CHILE

"Pueden adoptar en Chile los Cónyuges chilenos o extranjeros con residencia permanente en Chile. Que tengan dos o más años de matrimonio, lo que no será exigible si uno o ambos cónyuges estén afectados de infertilidad. Chilenos solteros (as) o viudos(as), con residencia permanente en Chile. Los cónyuges o personas

solteras o viudas deben ser mayores de 25 y menores de 60 años. Tener una diferencia de 20 o más años con el adoptado.

Documentos requeridos

De acuerdo al artículo 10 del reglamento de la Ley N° 19.620:

Fotografías recientes del o los postulantes.

Certificados de nacimiento de el o los solicitantes y de matrimonio cuando corresponda.

Informe de familia, destinado a evaluar las condiciones socioeconómicas, familiares y morales de, el o los solicitantes.

Informe psicológico destinado a evaluar la idoneidad de, el o los postulantes para asumir funciones parentales.

Certificados de salud física y antecedentes médicos relativos a su infertilidad, cuando corresponda.

Antecedentes sobre la capacidad económica de, el o los postulantes.

Certificado de antecedentes para fines especiales de, el o los solicitantes.
Cartas de parientes cercanos y personas conocidas, que den cuenta de su opinión respecto de la futura y eventual incorporación del adoptado a la familia y acrediten su honorabilidad.

Autobiografías de, el o los postulantes.

El trámite no tiene costo.

¿En qué consiste? Se entrega un certificado que acredita que es o son idóneos para adoptar a un niño o niña, desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral.

¿A quién está dirigido? Cónyuges chilenos o extranjeros con residencia permanente en Chile. Chilenos solteros (as) o viudos(as), con residencia permanente en Chile". (Adoptar: como adoptar un bebe- todo sobre adopciones, adopción por países, <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-colombia-adopciones-en.html>)

ARGENTINA

“La guarda con fines de adopción es de un lapso no menor a seis meses, una vez transcurrido este periodo se puede iniciar el juicio de adopción. Hay dos tipos de adopción:

Adopción Simple: (Art. 329)

La adopción simple confiere al adoptado la posición del hijo biológico pero no crea vínculo de parentesco entre aquel y la familia biológica del adoptante, sino a los efectos expresamente determinados en este código. Los hijos adoptivos de un mismo adoptante serán considerados hermanos entre sí.

Adopción Plena: (Art.323)

La adopción plena, es irrevocable. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico.

Derecho a la identidad del adoptado: (Art.328) El adoptado tendrá derecho a conocer su identidad biológica y podrá acceder al expediente de adopción a partir de los dieciocho años.

Requisitos para la inscripción legal de adopciones en Argentina (Varían según la Provincia).

- Fotocopia documentos de ambos cónyuges
- Dos fotos carnet de cada uno de los futuros adoptantes
- Certificado de matrimonio
- Certificado de antecedentes
- Certificado de trabajo
- Certificado médico, expedido y sellado por organismo oficial
- Certificado de domicilio
- Certificado de nacimiento de ambos cónyuges
- Certificado de matrimonio
- Tener treinta años cumplidos o tres años de casado, caso contrario certificado de esterilidad". (Adoptar: como adoptar un bebe- todo sobre adopciones, adopción por países, <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-colombia-adopciones-en.html>)

CHINA

“Según las NUEVAS NORMAS PARA LAS SOLICITUDES DE ADOPCIÓN DE ADOPTANTES EXTRANJEROS DEL CENTRO CHINO DE ADOPCIONES (CCAA), que se cumplen desde el 1 de Mayo de 2007, pueden adoptar en China:

1.- Matrimonios con dos años de casados si para ambos es primer matrimonio. Si ha habido matrimonio previo (no más de dos), éste segundo matrimonio debe tener por lo menos 5 años de antigüedad.

2.- La edad de ambos cónyuges debe ser superior a 30 años e inferior a 50. Si se trata de adopciones de niños con necesidades especiales, el rango de edad para ambos cónyuges debe estar comprendido entre los 30 y 55 años.

3.- Ambos cónyuges deben estar sanos física y mentalmente y no pueden padecer las siguientes enfermedades:

a) SIDA; b) Discapacidad mental; c) Enfermedad infecciosa en la etapa infecciosa; d) Ceguera o parálisis binocular o ceguera monocular sin prótesis ocular; e) Pérdida de la capacidad auditiva en ambos oídos o pérdida de la función del lenguaje. Quedan exentos de esta limitación si es para la adopción de niños con necesidades especiales que presenten padecimientos idénticos; f) Falta de función o disfunción de las extremidades o del tronco causada por discapacidad, mutilación, entumecimiento o deformación. Deformación facial severa; g) Enfermedades graves que exijan tratamiento a largo plazo y que afecten a la esperanza de vida, como los tumores malignos, el lupus eritematoso, la nefrosis, la epilepsia, etc. h) Cirugía posterior al implante de órganos principales que fuera efectuada en los últimos 10 años; i) Esquizofrenia; j) Medicación para los trastornos mentales graves, como depresión, manía o neurosis con ansiedad, etc. que haya cesado menos de 2 años atrás; k) Índice de masa corporal > 40 (Índice de masa corporal o $MBI = \text{peso (kg)}/\text{altura al cuadrado (m}^2\text{)}$)

4.- Uno de los dos cónyuges debe tener un trabajo estable. Los ingresos anuales de la familia deben ser de 10.000 US \$ por miembro de la familia, incluyendo al posible adoptado, y el valor neto de los bienes de la familia debe ser de por lo menos 80.000 US\$. Los ingresos anuales de la familia no incluyen las prestaciones sociales, como fondos de ayuda, pensiones, seguro de desempleo o subsidios gubernamentales, etc.

5.- Ambos cónyuges deben haber recibido educación hasta el nivel de bachillerato superior o bien formación profesional del mismo nivel.

6.- El número de hijos de la familia menores de 18 años no debe ser superior a 5 y el menor de ellos debe tener por lo menos 1 año. Esta limitación (número máximo

de 5 hijos menores de 18 años) quedará exenta si se adoptan niños con necesidades especiales.

7.- Ninguno de los cónyuges puede haber sido convicto por delitos penales y deben comportarse honorablemente con buenas características morales, cumpliendo leyes y reglas. Ninguno de los cónyuges puede concordar con las siguientes situaciones:

a) Tener historial de violencia doméstica, abusos sexuales, abandono o abuso infantil (incluso aunque no haya sido arrestado o acusado), b) Tener historial de uso de narcóticos como el opio, la morfina, la marihuana, la cocaína, la heroína, las metanfetaminas, etc. y de medicamentos para las enfermedades mentales los cuales pueden generar adicción. c) Tener historial de abuso de alcohol y ha dejado de beber menos de 10 años atrás. Se considerarán las solicitudes de adopción una a una en caso de que alguno de los cónyuges tenga menos de 3 historiales penales de ligera gravedad y sin consecuencias severas, siempre que el plazo de rehabilitación de la ofensa haya sido de 10 años o cuando tenga menos de 5 expedientes de violación de reglamento de tráfico sin consecuencias severas.

8.- Los solicitantes deben tener un conocimiento correcto de la adopción y se espera que proporcionen a través de la adopción una familia cálida a los niños huérfanos (o aquellos con discapacidades) y que cumplan las necesidades de los niños adoptados para su buen desarrollo. También deben conocer correctamente la adopción internacional y deben estar completamente preparados mentalmente para los riesgos potenciales de la adopción internacional y para las circunstancias de los niños adoptados, como las enfermedades potenciales, el retraso en el desarrollo, desajustes posteriores a la colocación, etc.

9.- Los solicitantes deben manifestar en la carta de solicitud de adopción un compromiso claro de aceptación del seguimiento de post-adopción y de aportar los informes pos adopción que se requieran.

10.- La edad fija que aparece en esta carta se contará desde la fecha en que se registran los documentos de solicitud de adopción en el CCAA". (Adoptar: como adoptar un bebe- todo sobre adopciones, adopción por países, <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-colombia-adopciones-en.html>)

ECUADOR

“El tema de adopciones en Ecuador está a cargo del Ministerio de Bienestar Social Dirección Nacional de Protección de Menores:

1. Conforme la define el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la adopción es una institución jurídica de protección de menores, con carácter social y familiar, por la cual una persona llamada adoptante toma por hijo a una persona que no lo es, llamada adoptado. La naturaleza de esta institución consiste en que el menor apto para la adopción tenga una familia permanente.
2. La adopción no está sujeta a condición, plazo o gravamen alguno.
3. Son menores aptos para la adopción:
 - a) Quienes fueren declarados en estado de abandono, con sujeción al Código de Menores;
 - b) Quienes, con autorización de sus padres, fueren consentidos para la adopción;
 - y, c) Quienes fueren huérfanos.
4. Para adoptar a un menor se requiere:
 - a) Que el adoptante, ecuatoriano o extranjero, resida en el Ecuador o en uno de los Estados con los cuales el Ecuador tiene vigentes convenios de adopción;
 - b) Que el adoptante sea legalmente capaz;
 - c) Que el adoptante tenga como edad mínima 25 años y que respecto al adoptado sea al menos 14 años mayor que éste;
 - d) Que los adoptantes, si fueren pareja, se encuentren legalmente casados o convivan en unión de hecho reconocida legalmente;
 - y, e) Que si los adoptantes fueren pareja, vinculados por matrimonio o por unión de hecho legalmente reconocida, la edad de 25 años la tenga el cónyuge o conviviente menor.
5. Ninguno de los cónyuges o convivientes legalmente reconocidos puede adoptar individualmente a un menor sin el consentimiento del otro.
6. Los adoptantes célibes, divorciados o viudos podrán adoptar a un menor siempre que éste fuere del mismo sexo que aquéllos. Sin embargo, previo informe favorable de los servicios técnicos, podrán adoptar a un menor de otro sexo, si existiese, al menos, una diferencia de edad de treinta años entre el adoptado y el adoptante, y en tanto que éste goce de buena salud física y mental y pruebe su idoneidad para asumir esa responsabilidad.
7. La persona con la cual el menor hubiere convivido durante un período no menor a tres años, sea en relación familiar o bajo sus cuidados, podrá solicitar la adopción de dicho menor.
8. El hijo adoptivo se asimila al hijo consanguíneo.
9. El adoptado llevará los apellidos de los adoptantes.
10. No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la adopción del que va a nacer.

11. No tendrá validez el consentimiento que se otorgue en relación con los posibles adoptantes, salvo cuando el menor apto para la adopción sea: a) Pariente del adoptante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o, b) Hijo del cónyuge del adoptante.

12. Ningún menor que se encuentre en proceso de adopción podrá salir del país hasta que no se dicte la respectiva resolución por parte del Tribunal de Menores.

13. Para las adopciones sujetas a convenios celebrados por el Ecuador con otros Estados se observarán, las siguientes reglas:

Primera: Intervención de los adoptantes durante la audiencia de adopción.

Segunda: El menor adoptado sólo podrá salir del país en compañía de, al menos, uno de sus padres adoptivos.

Tercera: Los extranjeros residentes fuera del Ecuador no podrán adoptar a más de dos menores ecuatorianos, a menos que tales menores fueren hermanos entre sí.

Cuarta: Se acompañará el nombramiento del representante legal del centro o institución extranjera que patrocina al adoptante.

Quinta: Se presentará copia del convenio celebrado entre el centro o institución extranjera y el Gobierno del país del adoptante, en el que constarán las disposiciones legales aplicables a la adopción.

Sexta: Los documentos habilitantes, que se indican en la regla octava infra, serán autenticados por el Cónsul ecuatoriano, con la respectiva traducción al español.

Séptima: Para tramitar adopciones internacionales, los nacionales o extranjeros residentes fuera del Ecuador que desearan adoptar a un menor ecuatoriano, presentarán la respectiva solicitud de adopción por intermedio del centro o institución debidamente autorizada por el Gobierno de ese país. Tal centro o tal entidad autorizada actuarán respaldados en los convenios concertados entre el Ecuador y el respectivo país, o entre un organismo reconocido por dicho país y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Bienestar Social.

Octava: Los peticionarios de una adopción presentarán, junto con la respectiva solicitud, la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento de los solicitantes; b) Partida de matrimonio, si se tratare de cónyuges, o la prueba correspondiente a la unión de hecho legalmente reconocida; c) Antecedentes policiales del solicitante; d) Certificado de que goza de buena salud física y mental, otorgado por un centro de salud pública; e) Certificado de ingresos económicos; f) Fotografías (4) actuales de los

solicitantes; g) Informe del servicio social del centro o institución autorizada que respalda la adopción sobre la personalidad del solicitante o solicitantes, consignando el criterio sobre la idoneidad de aquéllos; y, h) Los documentos señalados en las reglas cuarta y quinta supra”. (Adoptar: como adoptar un bebé- todo sobre adopciones, adopción por países, <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-colombia-adopciones-en.html>)

MEXICO

“Pueden adoptar matrimonios mayores de 25 años y más de 17 años mayores que el adoptado.

Cada Estado mexicano tiene su propio Código que regula la adopción.

En algunos estados se acepta la adopción de personas solteras.

No se aceptan las parejas de hecho.

Se da prioridad a los matrimonios sin hijos.

El tipo de adopción es plena o simple dependiendo del Estado.

Los niños susceptibles de ser adoptados son generalmente mayores de 3 años.

Información sobre Adopción en México según el organismo competente: DIF (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia)

Los servicios de asistencia social se conforman de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad o desprotección, como es el caso de los menores de edad, que por circunstancias adversas se encuentran en estado de abandono y desamparo, lo que obliga, no sólo como una deuda nacional sino humana, a garantizar su derecho a vivir en familia.

Así, cuando los menores no pueden vivir dentro de su propio núcleo familiar, ni aún con su familia extensa (tíos, abuelos, etc.), el Estado a través de la figura jurídica de la adopción, entendida como un proyecto de vida individualizado para las niñas, niños y adolescentes busca garantizar su derecho a ser parte de una familia permanente. Con el objeto de orientar al público usuario para llevar a cabo el procedimiento de adopción, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia hace de su conocimiento los requisitos necesarios para llevar a cabo una adopción.

REQUISITOS PARA ADOPTAR

Ser mayor de 25 años. Si se es casado, la o el cónyuge deberá estar conforme en considerar al adoptado como hijo propio.

Tener medios suficientes para proveer de lo necesario para la subsistencia y educación del adoptado. Integrar expediente con todos los documentos requeridos, debidamente traducidos, si se presentan en idioma diferente al español y apostillados.

Tener 17 años o más que el adoptado.

Ser persona de buena conducta.

Tener buena salud.

Si el menor que se va a adoptar es mayor de 12 años, también se requiere de su consentimiento.

Si los adoptantes son casados, es suficiente con que uno de los dos reúna los requisitos.

PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR

1. Acudir a la entrevista en el área de Trabajo Social de cualquiera de los Centros Nacionales para iniciar los trámites.

2. Acudir a la Subdirección de Asistencia Jurídica para integrar el expediente durante un lapso no mayor de dos meses, los cuales empiezan a contar a partir de la entrevista con el área de Trabajo Social. El expediente deber estar compuesto por la siguiente documentación:

- Presentar carta manifestando la voluntad de adoptar, señalando la edad y sexo del menor que se pretende adoptar.
- Presentar copias certificadas de actas de nacimiento de los solicitantes y de los hijos que pudiesen tener y de matrimonio, según sea el caso.
- En los casos de concubinato deberán cumplirse los requisitos de la legislación aplicable.
- Dos cartas de recomendación de personas que conozcan a los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan.
- Una fotografía a color tamaño credencial de cada uno de los solicitantes.

- Diez fotografías tamaño postal a color todas en su casa que comprendan fachada y todas las habitaciones interiores de la misma, así como de una reunión familiar en la que participen los solicitantes.

- Certificado médico de buena salud de los solicitantes, expedido por institución oficial, así como exámenes toxicológicos; expedidos por institución pública o privada, debidamente acreditada.

- Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo, o documentación que acredite fehacientemente los ingresos que perciben los solicitantes; así como cualquier otro documento que acredite su solvencia económica.

- Identificación oficial con fotografía de cada uno de los solicitantes (credencial de elector o pasaporte).

- Comprobante de domicilio

- Llenar y firmar la solicitud proporcionada por el DIF Nacional (para su recepción y trámite deben cumplirse los requisitos anteriores).

- Estudios socioeconómicos y psicológicos, que practicará el DIF Nacional.

3. Presentarse al Centro Nacional asignado para iniciar los estudios socioeconómicos y psicológicos correspondientes. Los resultados de dichos estudios estarán listos en un lapso no mayor a tres meses. En caso de ser aprobados, se ingresa a la lista donde permanecerá hasta la asignación de la niña o niño, que se hará basados en las necesidades de las niñas (os) y perfil psicológico.

Durante este periodo se deberá asistir a la Escuela de Padres Adoptivos, cuya duración es de seis a ocho meses de acuerdo a los requerimientos del grupo. De no ser aprobada su solicitud de adopción, se brindará la orientación correspondiente.

4. Una vez asignada la niña o niño, convivirán tres meses hasta que se concluya el proceso legal de adopción.

5. Facilitar las acciones de seguimiento de la niña o niño adoptados, que realizan los profesionales del área de Trabajo Social y Psicología de los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación, Casa Cuna, Casa hogar y Centro Amanecer para niños”. (Adoptar: como adoptar un bebe- todo sobre adopciones, adopción por países,

<http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-colombia-adopciones-en.html>)

VENEZUELA

“En el Capítulo III TITULO IV INSTITUCIONES FAMILIARES de La Ley Orgánica de protección al niño y el adolescente de Venezuela, habla sobre Familia Sustituta, es decir aquella que, no siendo la familia de origen, acoge, por decisión judicial, a un niño o a un adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la patria potestad o en el ejercicio de la guarda. La familia sustituta puede estar conformada por una o más personas y comprende las modalidades de: Colocación familiar, la tutela y la adopción.

Sólo pueden ser adoptados quienes tengan menos de dieciocho años para la fecha en que se solicite la adopción, excepto si existen relaciones de parentesco o si el candidato a adopción ha estado integrado al hogar del posible adoptante antes de alcanzar esa edad, o cuando se trate de adoptar al hijo del otro cónyuge. La capacidad para adoptar se adquiere a los veinticinco años.

El adoptante debe ser dieciocho años mayor, por lo menos que el adoptado. Cuando se trate de la adopción del hijo de uno de los cónyuges por el otro cónyuge, la diferencia de edad podrá ser de diez años.

El juez, en casos excepcionales y por justos motivos debidamente comprobados, puede decretar adopciones en las cuales el interés del adoptado justifique una diferencia de edad menor. La adopción puede ser solicitada, en forma conjunta por cónyuges no separados legalmente, de manera individual por cualquier persona con capacidad para adoptar, con independencia de su estado civil.

Para la adopción en Venezuela se requiere los consentimientos siguientes:

a) Del candidato a adopción si tiene doce años o más; b) De quienes ejerzan la patria potestad y, en caso de ser ejercida por quien no hubiese alcanzado aún la mayoría, debe estar asistido por su representante legal o, en su defecto, estar autorizado por el juez; la madre sólo puede consentir válidamente después de nacido el niño; c) Del representante legal, en defecto de padres que ejerzan la patria potestad; d) Del cónyuge del candidato a adopción, si éste es casado, a menos que exista separación legal entre ambos; e) Del cónyuge del posible adoptante, si la adopción se solicita de manera individual, a menos que exista separación legal entre ambos.

Los consentimientos y opiniones previstos en los Artículos anteriores no se los exigirá cuando las personas que deben darlos se encuentren en imposibilidad permanente de otorgarlos o se desconozca su residencia.

Los solicitantes de la adopción deben ser estudiados por la respectiva Oficina de Adopciones, a fin de que se acredite su aptitud para adoptar. El informe que se elabore al efecto debe contener datos sobre su identidad, capacidad jurídica, situación personal, familiar y médica, medio social, motivos que los animan, así como las características de los niños o adolescentes que están en condiciones de adoptar. Dicho informe debe formar parte del respectivo expediente de adopción.

Para decretarse la adopción debe haberse cumplido un periodo de prueba de seis meses, por lo menos, durante el cual el candidato a adopción debe permanecer, de manera interrumpida, en el hogar de los solicitantes de la adopción. Durante este lapso, la Oficina de Adopciones respectiva o el equipo multidisciplinario del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente debe realizar dos evaluaciones, al menos, para informar al juez acerca de los resultados de esta convivencia.

¿Cuántos niños, niñas o adolescentes pueden adoptar una pareja o una persona soltera? El número suele ir asociado a los grupos de hermanos, por cuanto en este caso, a objeto de preservar los vínculos de hermanos, probablemente se hayan unificado los expedientes y este hecho permita manejar la adopción como un solo expediente y un solo proceso.

Los grupos de hermanos, suelen presentar mayores dificultades que los niños o niñas solas, para ser dados en adopción. Sus dificultades no provienen del hecho que la Ley pauté que deben permanecer juntos, sino porque, no es tarea fácil hacerse padre y/o madre de más de dos niños o niñas y por tanto no suele ser una aspiración muy frecuente entre los padres que se postulan para adoptar.

¿A partir de qué edad se puede adoptar a un niño o una niña? A partir de horas de nacido y hasta antes de alcanzar sus dieciocho años. A este respecto, la Ley establece un parámetro muy importante: "... la madre sólo puede consentir válidamente después de nacido el niño o la niña" (LOPNA, Art. 414, lit. b) En la práctica, en Venezuela son bien poco frecuentes las adopciones abiertas. Es decir, las madres no entregan a sus hijos directamente para ser dados en adopción. Lo más frecuente es toparse casos diversas expresiones y grados de "abandono". Esto significa que aunque la edad mínima varía, es probable que el niño o la niña permanezca meses y hasta años en alguna entidad de protección, antes de poder resolverse técnica y legalmente su adoptabilidad y ser efectivamente entregado en colocación familiar con miras a la adopción.

¿Quiénes pueden adoptar? La capacidad para adoptar se adquiere a los veinticinco años de edad. La adopción la pueden realizar, en forma conjunta los cónyuges no separados legalmente, de manera individual cualquier persona con capacidad para adoptar, con independencia de su estado civil. Normalmente, se debe acreditar la aptitud o idoneidad para adoptar. El informe que se elabore debe contener datos sobre su identidad, capacidad jurídica, situación personal, familiar, médica, medio social, motivos que lo animan, así como las características de los niños o adolescentes que están en condiciones de adoptar. (LOPNA, Art. 409 y 411).

¿Qué recaudos o requisitos necesito introducir para iniciar el trámite de una adopción? Los posibles padres adoptivos deben tramitar su solicitud y ser aprobados idóneos por la autoridad competente para ello, que es la Oficina de Adopciones del Consejo Estatal de Derechos de su jurisdicción. Para ello deberán:

-Iniciar los trámites a través de la Oficina de Adopciones del consejo Estatal de Derechos del Niño y del Adolescente de su Jurisdicción.

-La edad mínima de los solicitantes es de 25 años.

-Todos los documentos deben ser consignados en original.

Documentos que deben presentar los solicitantes:

1. Solicitud suscrita por él, la o los interesados, dirigida a la Oficina de Adopciones del Consejo Estatal de Derechos del Niño y del Adolescente en el área de su Jurisdicción, en la que manifiesten su motivación para la adopción.

2. Copia de la Cédula de Identidad de cada uno de los solicitantes.

3. Dos (2) fotografías recientes, tamaño carnet, a color y de frente, de cada uno de los solicitantes.

4. Copia certificada de la Partida de Nacimiento de cada uno de los solicitantes.

5. Copia certificada del acta de matrimonio, o prueba auténtica del estado civil de él, la o los solicitantes.

6. Certificado o constancia de residencia de cada uno de los solicitantes.

7. Constancia vigente de buena conducta de cada uno de los solicitantes.

8. Constancia (s) de trabajo (s), que indique la (s) empresa (s) u organismo (s) donde labora (n, antigüedad de servicio, cargo que ocupa y sueldo o salario devengado de cada uno de los solicitantes.

9. Dos (2) referencias personales, con identificación plena de sus otorgantes, dirección y teléfono, preferiblemente expedida por el guía espiritual de la agrupación religiosa a la que pertenece y por un director de la organización vecinal de la comunidad donde reside cada uno de los solicitantes.

10. Informes médicos expedidos por institución pública o privada; la evaluación y elaboración del Informe Médico de él, la o los solicitantes de la adopción deberá ser realizado por un Médico Internista y, el contenido de dicho informe será:

-Estado general de salud de cada uno de los solicitantes.

-Antecedentes personales y familiares patológicos.

-Datos positivos del examen físico, incluyendo examen cardiovascular.

-Resultados de los exámenes paraclínicos: ECG, Rx de Tórax, Perfil general de laboratorio (Hematología completa, Glicemia, Urea, Creatinina, Orina, Heces, Serología para: HIV, VDRL y Hepatitis, Colesterol, Triglicéridos, HDL, ULDL, VDRL y LDL).

-Impresión diagnóstica

11. Sentencia (s) de divorcio (s), en caso de matrimonio (s) anterior (es), donde conste (n) la (s) causa (s) que lo motivaron (copia certificada)". (Adoptar: como adoptar un bebe- todo sobre adopciones, adopción por países, <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-colombia-adopciones-en.html>)

HONDURAS

“Pueden adoptar cualquier persona interesada que cumpla los requisitos principales para adoptar de acuerdo a los artículos 120 y 157 reformados del Código de Familia son dos:

- Solo pueden adoptar las personas mayores de 25 años y menores de 51, En caso de adopción conjunta, bastará que uno de los conyugues haya cumplido la edad mínima;

- y el artículo 157 establece que solo podrán adoptar plenamente los conyugues que viven juntos y proceden de consuno y que tengan tres años como mínimo de unión matrimonial.

Información sobre Adopción en Honduras según el organismo competente:
Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)

El IHNFA es la autoridad gubernamental autorizada en Honduras, para realizar los trámites de la adopción de niños y niñas hondureñas según disposición constitucional. La adopción es una institución jurídica de protección que tiene por finalidad incorporar en la familia, en condiciones iguales a las de un hijo nacido de una relación conyugal, a una persona que biológicamente no desciende de los adoptantes a fin de que pueda alcanzar su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Para fortalecer y mejorar el procedimiento de adopciones el IHNFA tiene dentro de su estructura un departamento de adopciones, el cual con apoyo financiero ha elaborado una propuesta de Anteproyecto de Ley de Adopciones, actualmente en revisión por la Comisión Jurídica de la Secretaría de Gobernación para posteriormente ser remitida al Congreso Nacional para su revisión y aprobación final.

Quiénes son sujetos de adopción:

Los declarados legalmente en estado de abandono.

Los huérfanos

Y por Consentimiento, En cuanto al consentimiento el artículo 123 reformado del Código de familia explica que todo padre o madre que se encuentre imposibilitado de proveer a sus hijos o hijas de educación y necesidades elementales, y desean darlos en adopción se abocarán al IHNFA para que tomen su consentimiento explicándoles de las consecuencias sociales, psicológicas y legales que acarrea esta decisión, si persisten en su decisión se remiten al Juzgado de familia para que manifiesten su consentimiento por segunda vez ante autoridad judicial. El niño o niña será remitido por el Departamento de Adopciones donde se toman los consentimientos a un hogar de familia Solidaria hasta que el IHNFA lo asigne a una familia que llene los requisitos. La madre o los padres se podrán arrepentir del consentimiento en cualquier parte del procedimiento y no será irreversible sino hasta firmada la Escritura Final de Adopción.

REQUISITOS PARA SOLICITANTES EXTRANJEROS Y HONDUREÑOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Ser mayor de (25) años y menor de (51), tener (3) años como mínimo de unión matrimonial.

Solicitud de asignación presentada ante la Secretaría General a través de un apoderado legal.

Certificación del acta de nacimiento de las personas adoptantes o cualquier otro documento que pueda suplirla legalmente.

Certificación de matrimonio.

Certificados médicos en los que conste la salud física y mental y exámenes laboratoriales correspondientes a cada uno de los solicitantes y de sus hijos o hijas biológicas, si los hubiere.

Certificado de registro policial o del funcionario competente extendido en el respectivo domicilio.

Constancia de trabajo con indicación del cargo, sueldo, antigüedad y beneficios derivados de la relación laboral.

Estudio socioeconómico y psicológico practicado por una Institución Gubernamental o través de una agencia de Servicios Sociales inscrita en el registro que al efecto lleve el IHNFA y Compromiso de Seguimiento extendido por la misma.

Carta bancaria de ahorros.

Fotocopia legalizada de títulos inmobiliarios o contrato de arrendamiento de los mismos.

Un mínimo de tres (3) cartas de honorabilidad de los solicitantes extendidas por autoridades comunitarias, religiosas y gubernamentales del lugar de residencia de los mismos.

Dos (2) fotografías recientes de las personas solicitantes de frente y a color y del resto de la familia y de la vivienda (interior y exterior).

Copia fotostática de pasaportes de cada uno de los adoptantes.

Aprobación Oficial de su país para adoptar uno o más niños en el extranjero o Constancia de las Autoridades de Migración del país de residencia de los solicitantes donde conste la aprobación para poder adoptar fuera de su país de origen.

Constancia expedida por la o el Cónsul hondureño del domicilio de los solicitantes que haga constar que cumplen con los requisitos de adopción según la ley de su

país de origen o de su residencia o que la agencia de servicios sociales de la adopción es la reconocida oficialmente.

Todos los documentos señalados deberán presentarse debidamente apostillados en el país de origen o residencia de los solicitantes y traducidos oficialmente al idioma español.

REQUISITOS PARA SOLICITANTES HONDUREÑOS Y EXTRANJEROS RESIDENTES EN HONDURAS

Ser mayor de (25) años y menor de (51), tener (3) años como mínimo de unión matrimonial.

Solicitud de asignación presentada ante la Secretaría General a través de un apoderado legal.

Certificación de acta de nacimiento y de matrimonio de los solicitantes. Fotocopia de Identidad y Carné de residencia si son extranjeros.

Certificados médicos en los que conste la salud física y mental, exámenes laboratoriales correspondientes a cada uno de los solicitantes y de sus hijos o hijas biológicas, si los hubiere.

Constancia de antecedentes penales extendida en el respectivo domicilio de cada uno de los solicitantes.

Constancia de trabajo con indicación del cargo, sueldo, antigüedad y beneficios derivados de la relación laboral.

Estudio socioeconómico y psicológico practicado por el IHNFA.

Carta bancaria de ahorros.

Fotocopia legalizada de títulos inmobiliarios o contrato de arrendamiento de los mismos.

Un mínimo de tres (3) cartas de honorabilidad de los solicitantes extendidas por autoridades comunitarias, religiosas y gubernamentales del lugar de residencia de los mismos.

Dos (2) fotografías recientes de las personas solicitantes de frente y a color y del resto de la familia y de la vivienda (interior y exterior).

Carta de compromiso de los adoptantes que exprese el sometimiento que en materia de adopciones establece el código de familia, reglamento de adopciones y otras disposiciones.

Si son residentes deberán acreditar que una agencia de adopciones del país receptor hará el seguimiento correspondiente.

* Todos los documentos deben ser originales o fotocopias autenticadas.

* Las parejas interesadas en adoptar deben asistir a una charla informativa para conocer sobre la adopción". (Adoptar: como adoptar un bebe- todo sobre adopciones, adopción por países, <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-colombia-adopciones-en.html>)

EL SALVADOR

"Pueden adoptar parejas o solicitantes individuales, la edad con relación al niño o niñas solicitado: Solicitantes o solicitante, entre 25 y 35 años, niños o niñas de cero a tres años - Solicitantes o solicitante, entre 36 y 45 años, niños o niñas de tres a cinco años - Solicitantes o solicitante, entre 46 y 55 años, niños o niñas de seis años en adelante. En atención a la definición de familia que establece la legislación salvadoreña, se da prioridad de adopción a los matrimonios, considerándose la individual a vía de excepción, en atención al Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente solicitado.

Información sobre Adopción en El Salvador según el organismo competente: Procuraduría General de la República - Departamento de Adopción y el Instituto Salvadoreño de Atención al menor.

REQUISITOS DE FAMILIA NACIONAL

Si solicita calificación de aptitud para adoptar un menor de edad en forma individual o matrimonio deberá presentar los documentos siguientes, en original y una copia:

1. Certificación de Partida de Nacimiento de los solicitantes.
2. Certificación de Partida de Nacimiento del niño(a), si fuese niño determinado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176 C.F.
3. Certificación de Partida de Matrimonio de los solicitantes.
4. Constancia de buena salud de los adoptantes.
5. Constancia de buena salud del niño(a), según partida de nacimiento, si fuese niño determinado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 176 C.F.
6. Fotocopia de Documento Único de Identidad de los solicitantes.

7. Comprobar capacidad económica de los adoptantes (constancia de sueldo) o Declaración Jurada ante Notario de los ingresos que perciben mensualmente.

8. Solvencia de la Policía Nacional Civil de los solicitantes.

9. Fotografía de los solicitantes (con el niño/a o adolescente sujeto de adopción, si éste fuere determinado, de acuerdo a lo contenido en el artículo 176 C.F.)

10. Certificación partida de defunción de los padres biológicos y certificación de partida de divorcio, en su caso. Certificación de la sentencia que decreta la Pérdida de Autoridad Parental, de nombramiento de Tutor o de que se le ha conferido el cuidado personal del niño que se pretende adoptar y certificación de la sentencia que aprueba la rendición de cuentas del Tutor o lo exonera de rendir cuentas, en su caso.

11. Si la solicitud es para adoptar a un niño que se encuentra bajo la Medida de Protección Colocación en Hogar Sustituto, los solicitantes deberán presentar la constancia expedida por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

12. Y si la solicitud es presentada por Abogado deberá presentar estudios social y psicológico, elaborados conforme a la guía que se adjunta; asimismo, deberá formar un expediente original y copia certificada ante Notario en folders separados y foliados desde la solicitud.

13. Deberá formar un expediente original y copia certificada ante Notario en folders separados y foliados desde la solicitud.

REQUISITOS DE FAMILIA EXTRANJERA

Documentos necesarios para que un matrimonio extranjero pueda adoptar de conformidad a las leyes de el Salvador:

1. Poder General Judicial con cláusula especial otorgado ante un notario o el Cónsul de El Salvador, a favor de un abogado que ejerza la profesión en la República de El Salvador. La Cláusula Especial es para facultar al abogado para que inicie, siga y fenezca en la Procuraduría General de la República e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, las respectivas diligencias de autorización y de aptitud para la adopción de un menor, así como en el juzgado de Familia del lugar de residencia habitual del adoptado, las diligencias de jurisdicción voluntaria correspondientes a fin de que se decrete la adopción a favor de los solicitantes. Asimismo, debe facultarse al Abogado para que una vez decretada la adopción pueda seguir trámites, tales como la

inscripción en el Registro del Estado Familiar de la nueva partida de nacimiento del niño o niña, migratorios y de visa del menor.

2. Certificación de partidas de nacimiento de los adoptantes, para probar que son mayores de veinticinco años de edad.

3. Certificación de partida de matrimonio de los adoptantes, para probar que tienen más de cinco años de casados.

4. Certificación de poseer condiciones morales para asumir la autoridad parental (antecedentes penales o policiales)

5. Comprobante de la capacidad económica de los adoptantes por medio de Certificación de Constancias de Salario que devengan o devenga alguno de ellos, ó referencias bancarias o por cualquier documento idóneo, siempre y cuando los solicitantes no sean asalariados.

6. Estudio social y psicológico realizado por especialistas de una Institución Pública, Estatal del lugar de su domicilio, dedicadas a velar por la protección de la infancia o de la familia o por profesionales, cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza, a efecto de comprobar condiciones familiares, morales, económicas, sociales, de salud y psicológicas de los adoptantes. En caso que los estudios sean realizados por organismos no acreditados, presentar copia debidamente legalizada de la licencia vigente, que acredita a dicho organismo como entidad autorizada por las autoridades públicas respectivas. Si uno de los estudios es realizado por un trabajador social o un psicólogo contratado por estos organismos no acreditados, presentar certificado emitido por la autoridad encargada de dicho organismo, respaldando el estudio realizado por el profesional contratado para tal efecto.

7. Certificación del estado de salud física de los adoptantes y del adoptado.

8. Certificación expedida por institución pública o estatal de protección de la infancia o de la familia, oficialmente autorizada, donde conste que los adoptantes reúnen los requisitos exigidos para adoptar por la Ley de su domicilio y del compromiso de seguimiento de la situación en el país de residencia de los adoptados.

9. Fotografías de los solicitantes así como del interior y del exterior de la casa.

10. Autorización de la entrada y residencia del niño (a) en el país a residir.

11. Designación de la(s) persona(s) que (el, la) los solicitantes elijan como responsables del cuidado del menor o menores a adoptar, en caso de ocurrir una

enfermedad, incapacidad o muerte de los solicitantes, la cual deberá contener como mínimos los datos siguientes: nombre completo del (los) designado(s), su edad, profesión u oficio, ingresos mensuales, estado familiar –es decir, manifestar si es casado, soltero, viudo o divorciado-, indicación de hijos biológicos y/o adoptivos si los tuviere, parentesco o tipo de afinidad que tiene con los solicitantes, dirección de su lugar de residencia, que sea de preferencia del mismo domicilio que el de los solicitantes. Dicho documento de designación debe estar legalizado e ir firmado por los (él, la) solicitantes y por el (los) responsable(s) aceptando tal designación.

12. Copia legalizada del (los) pasaporte(s) del (la, los) solicitante(s).

13. Si los solicitantes tuvieran hijos biológicos o adoptivos tuvieran hijos biológicos deberán anexar certificación de partida de nacimiento y constancias de buena salud de los mismos.

Todos los documentos indicados deben ser enviados autenticados ante el Cónsul de El Salvador o debidamente apostillados por la autoridad competente del país del domicilio de los adoptantes. Si la relacionada documentación es expedida en idioma distinto al castellano deberá ser traducida a éste. Si la traducción es realizada en el extranjero la firma del traductor debe estar debidamente autenticada o apostillada, como se ha indicado anteriormente. Y si esta auténtica o apostilla se consigna en idioma extranjero, ésta debe ser traducida en El Salvador (por medio del apoderado de los solicitantes), ante notario, en las diligencias respectivas, a las cuales se refiere el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción voluntaria y de otras diligencias.

Además el apoderado, deberá entregar dos expedientes foliados desde la solicitud (original y copia certificada por notario), y si la documentación que presenta el apoderado excede de doscientos folios, debe dividir en primera y segunda pieza, tanto el expediente original como el copia, para lo cual el apoderado deberá incluir en la última hoja de la primera pieza una razón de cierre debidamente foliada, y en la primera hoja de la segunda pieza, una razón de apertura, la cual debe estar incluida en el foliado del expediente. El apoderado debe cumplir con los requisitos que señala el artículo 42 de la Ley Procesal de Familia, en lo aplicable”. (Adoptar: como adoptar un bebe- todo sobre adopciones, adopción por países, <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-colombia-adopciones-en.html>)

GUATEMALA

“En Guatemala podrán ser adoptados:

a. El niño, niña o adolescente huérfano o desamparado; b. El niño, niña o adolescente que en sentencia firme se le haya declarado vulnerado su derecho de familia; c. Los niños, niñas y adolescentes cuyos padres biológicos hayan perdido en sentencia firme la patria potestad que sobre ellos ejercían; d. El niño, niña o adolescente cuyos padres biológicos hayan expresado voluntariamente su deseo de darlo en adopción; e. El hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes, en cuyo caso ambos padres biológicos deberán prestar su consentimiento, salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad; f. El mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento; en igual forma podrá ser adoptado el mayor de edad con incapacidad civil, con el expreso consentimiento de quién ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.

Se procurará que los hermanos susceptibles de ser adoptados no sean separados antes y durante el proceso de adopción y que sean adoptados por la misma familia, salvo razones justificadas que atiendan a su interés superior determinado por la Autoridad Central.

¿Quiénes pueden adoptar en Guatemala?

Podrán adoptar el hombre y la mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho declarada de conformidad con la legislación guatemalteca, siempre que los dos estén conformes en considerar como hijo al adoptado.

Podrán adoptar las personas solteras cuando así lo exija el interés superior del niño.

Cuando el adoptante sea el tutor del adoptado, únicamente procederá la adopción cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela y siempre que el adoptante cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos en esta ley.

Los sujetos que de conformidad con el artículo anterior soliciten adoptar a un niño, niña o adolescente deberán tener una diferencia de edad con el adoptado no menor de veinte años; poseer las calidades de ley y calidades morales y socioculturales; así como aptitudes que permitan el desarrollo pleno del niño, niña o adolescente.

La idoneidad es la declaratoria por medio de la cual se certifica que los futuros padres adoptantes son considerados capaces e idóneos para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado, respeto y desarrollo integral del niño. La idoneidad se establece mediante un proceso de valoración que incluye un estudio psicosocial que abarca aspectos legales, económicos, psicológicos, médicos, sociales y personales para comprobar no solo que la futura familia

adoptante es idónea sino también sus motivaciones y expectativas al desear adoptar.

Impedimentos para adoptar. Tienen impedimento para adoptar:

a. Quienes padezcan de enfermedades físicas, trastornos mentales y de la personalidad, que representen un riesgo a la salud, vida, integridad y pleno desarrollo del niño, niña o adolescente; b. Quienes padezcan dependencia física o psicológica de medicamentos que no hayan sido prescritas por facultativo y cualquier otra sustancia adictiva; c. Quienes hayan sido condenados por delitos que atenten contra la vida, la integridad física, sexual y la libertad de las personas; d. Uno de los cónyuges o unidos de hecho sin el consentimiento expreso del otro; e. El tutor y el protutor, además de los requisitos del artículo trece, que no hayan rendido cuentas de la tutela ni entregado los bienes del niño, niña o incapaz; f. Los padres que hubiesen perdido la patria potestad o se les hubiese declarado separados o suspendidos de la misma, mientras ésta no haya sido restablecida por juez competente.

Requisitos que deberán presentar los solicitantes nacionales.

Los requisitos que deberán presentar los solicitantes nacionales para iniciar el proceso de adopción son los siguientes:

a. Solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones; b. Certificación de partida de nacimiento y del asiento de su registro de identificación; c. Carencia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes; d. Certificación de partida de matrimonio de los solicitantes o de la unión de hecho cuando este fuera el caso, emitida por el Registro correspondiente; e. Constancia de empleo o ingresos económicos del o los solicitantes; f. Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos; g. Fotografías recientes de los solicitantes.

Requisitos que deberán presentar los solicitantes extranjeros.

Los requisitos que deberán presentar los solicitantes extranjeros para iniciar el proceso de adopción son los siguientes:

a. Solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones; b. Mandato especial judicial a favor de una persona que pueda representarlo en Guatemala; c. Fotocopia legalizada de los documentos que acredite su identificación personal; d. Certificación de la partida de nacimiento extendida por autoridad competente; e. Carencia de antecedentes penales de

cada uno de los solicitantes emitidos por la autoridad correspondiente de su país; f. Certificación de la partida de matrimonio de los solicitantes o de unión de hecho emitido por la autoridad correspondiente de su país; g. Constancia de empleo o ingresos económicos de los solicitantes; h. Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos; i. Fotografías recientes de los solicitantes; j. Certificado de haber acudido y concluido el proceso de orientación o su equivalente ante la autoridad central en su país de origen; k. Certificado de idoneidad emitido por la Autoridad Central o su homólogo en el país de origen del o los solicitantes”. (Adoptar: como adoptar un bebe- todo sobre adopciones, adopción por países, <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-colombia-adopciones-en.html>)

IV. MARCO INSTITUCIONAL

4.1. ICBF como creación del estado

ICBF, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

“El ICBF o Bienestar Familiar, fue creado por la Ley 75 de 1968, más conocida como “Ley Cecilia”, que inicialmente promovió la paternidad responsable, mediante unas reglas de filiación, acogió las funciones de protección de los niños y la familia, la nutrición, así como la función de atender a los menores que presentaban conductas irregulares.

Debido a sus nuevas funciones y desde su inicio, al ICBF se le encomendaron sus dos grandes actuaciones: la prevención para que los niños y las familias colombianas de menores recursos, tuvieran un apoyo del Estado para lograr su bienestar, por un lado y por el otro, la protección de los niños que ya habían incurrido en conductas irregulares a fin de restablecerles sus derechos.

En cumplimiento de la función preventiva, la Ley 27 de 1974 dispuso la creación de los “Centros de Atención Integral al Pre-escolar” –CAIP’s, que más tarde se transformaron en los actuales “Hogares Infantiles”, disponiendo que los patronos aportaran el 2% de la nómina, de manera que sus trabajadoras, dejaran a sus niños bien atendidos mientras laboraban. Esto se conoce como atención integral de los niños y niñas menores de 7 años.

Más adelante se expidió la Ley 7 de 1979, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganizó el ICBF y se hizo mayor énfasis en la necesidad de proteger a los niños y niñas con mayores dificultades para gozar de sus derechos.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar –SNBF-, está formado por todas las entidades públicas, privadas y comunitarias, que trabajan para mejorar el bienestar de la niñez y la familia, en todo el territorio nacional.

En 1985 se crearon los “Hogares Comunitarios”, como un “proyecto piloto”, que fueron acogidos y fortalecidos más adelante por el Presidente Barco, quien promovió la Ley 89 de 1988, que incrementó el aporte parafiscal patronal al 3%, una de las mayores fortalezas del ICBF.

Desde entonces y hasta 1998 se amplió la cobertura de los hogares, hasta llegar a tener más de 82 mil hogares, que junto con otras formas de atención, se llegó a una cobertura integral de casi 1.800.000 niños (78% de los requerimientos) en

1998". (Adelina Covo, Una visión para modernizar el ICBF, [http://74.125.47.132/search?q=cache:fhHd6pQswSUJ:www.partidocambioradical.org/ICBF\(AdelinaCovo\).doc+icbf+como+creacion+del+estado&cd=7&hl=es&ct=clnk&gl=co](http://74.125.47.132/search?q=cache:fhHd6pQswSUJ:www.partidocambioradical.org/ICBF(AdelinaCovo).doc+icbf+como+creacion+del+estado&cd=7&hl=es&ct=clnk&gl=co))

4.1.1. Una entidad al servicio de las familias colombianas

“El ICBF está presente en cada una de las capitales de departamento, a través de sus regionales y seccionales. Adicionalmente, cuenta con 201 centros zonales, los cuales son puntos de servicio para atender a la población de todos los municipios del país. Actualmente cerca de 10 millones de colombianos se benefician de sus servicios.

De esta forma, a niños y niñas, jóvenes, adultos y familias de poblaciones urbana, rural, indígena, afro colombiano, raizal y rom, es posible brindarles una atención más cercana y participativa.

4.1.2. Misión

Somos una institución de Servicio Público comprometida con la protección integral de la Familia y en especial de la Niñez.

Coordinamos el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y como tal proponemos e implementamos políticas, prestamos asesoría y asistencia técnica y sociolegal a las comunidades y a las organizaciones públicas y privadas del orden nacional y territorial.

4.1.3. Visión

En el 2010 será una institución modelo en la prestación de sus servicios, que lidera y articula la ejecución de políticas sociales en el ámbito nacional y territorial, para mejorar la calidad de vida de la niñez y la familia colombiana, siendo reconocida y querida a nivel nacional e internacional por sus excelentes niveles de efectividad y calidad, con un equipo humano que presta el servicio con calidez, afecto y transparencia”. (Fundación los pisingos, ICBF, http://www.lospisingos.com/website/index.php?option=com_content&task=view&id=16&Itemid=42)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, participa de manera activa tanto en la definición jurídica de la situación de los niños como en la selección y asignación de las familias, es por esto que esta institución debe asegurar un entorno totalmente sano para que el menor se pueda desenvolver por el resto de sus vidas, pero esto en ocasiones no se cumple a cabalidad puesto que los

profesionales implicados en su seguimiento no tienen una observancia rigurosa de los principios del derecho y de todas las ramas que se desprendan para la vigilancia continua y por este incumplimiento ocasionar efectos muy nocivos sobre padres e hijos.

A cargo del Bienestar Familiar se encuentran niños y niñas cuyas edades superan los ocho años, y/o tienen discapacidades, pertenecen a grupos de hermanos y/o a minorías étnicas por lo que son considerados de difícil adopción. Ante esta situación, el ICBF debería brindar un informe en el que aclare si existen proyectos y programas que garanticen a estos niños el derecho a tener una familia y los demás derechos que esto conlleva como atención, cuidado, educación, salud y recreación.

Los niños, niñas o adolescentes adoptados por personas de otros países, al momento de finalizar todo su procedimiento adoptivo, también desaparece su control al momento del traslado del menor al país de los adoptantes, y si existe una vigilancia es por muy poco tiempo, no, el suficiente para atender cualquier anomalía que pueda presentarse entre el nuevo vínculo entre padres e hijo.

4.3. Casas de Adopción

Esta información se basa en el acuerdo No. 56 de 1977 del 21 de julio, por el cual se fijan las normas y los requisitos que deben cumplir las Instituciones que desarrollen Programas de Adopción, y el acuerdo No. 17 de 1991 del 6 de agosto, por el cual se reglamenta el otorgamiento de licencias de funcionamiento de las instituciones que desarrollan programas de Adopción y la supervisión y asesoría por parte del ICBF a dichas instituciones.

Son entidades de protección muy especializadas. (Friedlander)

4.3.1. Noción y autonomía (casas de madres solteras y otras instituciones).

“Las casas de adopción pueden concebirse de una manera general, o de una forma específica.

En un sentido general puede decirse que las casas de adopción son aquellas entidades familiares especializadas creadas especialmente para desarrollar los programas del Estado en materia de adopción, porque "solamente podrán desarrollar programas de adopción el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones debidamente autorizadas por éste.

Por tal virtud, el Estado queda autorizado, de un lado, para elaborar los programas (con o sin asistencia de las entidades privadas) por el Instituto, de acuerdo a las políticas, planes y supervisión en esta materia ("bajo la suprema vigilancia del Estado").

Las casas de adopciones no solo deben sujetarse a las políticas, planes y programas en materia de adopción, sino que también entran a pertenecer orgánicamente (como institución) al sistema nacional en bienestar y funcionalmente "como órgano que ejerce una función pública o del Estado" (directa del I.C.B.F. o autorizada) y presta un servicio público de Bienestar Familiar.

Las casas de adopción son aquellos establecimientos familiares públicos o privados que tienen por objeto principal la preparación de las adopciones que han de efectuarse de acuerdo; al programa correspondiente, a fin de darles familia definitiva a quienes carecen de ella (por exposición, abandono, encontrarse en institución asistencial, entrega para adopción, etc.).

Luego, el objeto de estas instituciones solo es la parte preparatoria de la adopción, que no por ello deja de ser importante, por cuanto, de un lado, es la

etapa inicial sin la cual la adopción no puede consumarse, y, del otro, porque dicha etapa comprende los aspectos fundamentales de la adopción como son los relativos a la determinación de la viabilidad de una adopción en concreto. Consecuencia de lo anterior consiste en que corresponde a estas instituciones la parte complementaria de la preparación adoptiva, como ocurre con las casas de madres solteras y la defensoría de familia y otras (agencias institucionales, etc.), así como aquellas que la realizan y perfeccionan definitivamente, como sucede con la jurisdicción de familia.

4.3.2. Funciones (acciones, actividades y servicios)

Son numerosas las acciones, actividades y servicios que deben adelantarse por parte de las casas de adopción como parte preparatoria para "brindar hogar definitivo a un menor", entre los cuales pueden citarse las de recepción, cuidado, adoptabilidad del menor, selección de adoptante, preparación, asistencia judicial y cooperación posterior. Sin embargo, todas estas actividades, acciones y servicios se encuentran guiados por los siguientes principios: En primer término, el de sujeción a los programas de adopción con todas sus implicaciones, pero especialmente, su carácter gratuito. Por lo tanto, para los padres del menor como para los adoptantes, la adopción como la entrega son libres de compensación y presión; y en caso de violación, fuera de las sanciones penales, el funcionario puede incurrir en destitución, y el establecimiento en la cancelación de la licencia. En segundo lugar, en estos programas la adopción no es negociable, so pena de cometerse delito de tráfico

ilegal de adopciones. Es, por el contrario, una institución regulada y extra patrimonial.

4.3.3. Recepción del menor

En tercer lugar, corresponde a las casas de adopción la actividad de "recepción del menor", la cual le permite desarrollar las acciones necesarias de previsión de los menores que en el futuro pueden ser objeto de adopción debido a la tendencia demográfica y de abandono, a encontrarse apenas concebido en madre con probabilidades de abandono, por encontrarse el recién nacido con la posibilidad de exposición o de mortalidad, o por ser el niño objeto de entrega para adopción o por encontrarse el niño en un establecimiento asistencial o en algunas de las situaciones de riesgos o abandono.

4.3.4. Cuidado del menor

En cuarto lugar le corresponde a las casas de adopción la realización de las actividades y acciones relacionadas con el "cuidado del menor que se ha recibido para la adopción, lo cual comprende la tenencia y cuidado del menor.

En cuanto a la tenencia del menor, es preciso entender que ella se le confiere a la casa de adopción porque recibe el menor y de inmediato debe cuidarlo, lo cual no puede hacerse responsablemente sin aquella. Esta tenencia legal que le otorga el derecho a tener al menor con la carga de mantenerlo en su poder para los efectos de la preparación de la adopción, se inicia desde el mismo momento de la recepción legal del menor y se adquiere de pleno derecho (sin necesidad de orden administrativa o judicial perentoria, a menos que la entrega

proceda de esta autoridad; pero no es necesario en los demás casos) desde ese instante; luego no hay tenencia cuando no se ha recibido el menor, o será de facto, cuando la recepción sea ilegal.

Pero a partir de la iniciación legal de la tenencia, esto es, del "recibo de candidatos a adopción", tiene el deber de comunicar de "inmediato al defensor de familia, para que, en ejercicio de sus atribuciones, supervise la legalidad de la actuación correspondiente (entidad idónea, candidato idóneo, etc.) respetando el derecho de la entidad a desarrollar el programa de adopción. Por consiguiente, siendo legal la recepción y la tenencia inicial no puede el defensor desconocerle a la casa de adopción de continuar ejerciendo sus facultades, desde luego, bajo la supervisión del I.C.B.F.

La tenencia se extingue en todos aquellos casos en que la entidad de adopción pierda su capacidad para adelantar el programa de adopción (por cancelación o suspensión de la personería jurídica, o de la licencia de funcionamiento) o cuando se sanciona el incumplimiento parcial del programa con relación a ciertos menores (haber violado la prohibición en cuanto al número asignado), casos en los cuales la autoridad competente deberá indicar a quién pasa la tenencia del menor.

4.3.5. Adoptabilidad del menor (Asistencia Administrativa)

Así mismo, debe precisarse que en quinto lugar corresponde a las casas de adopción la determinación de la calidad del "menor" de ser un sujeto adoptable, es decir, que se encuentre en condiciones "para ser adoptado" a brindarle

“hogar definitivo” o ser "beneficiarios de la adopción". Luego, corresponde a esta entidad preparar y obtener la determinación de la calidad jurídica de adoptable que requiere la ley para adelantar la adopción.

4.3.6. Selección de eventuales adoptantes

En sexto lugar se trata ante todo de una función, autónoma de la entidad de adopción que debe ser ejercida por un comité especial de selección, bien sea de la entidad regional del Instituto Colombiano de Bienestar o bien de las entidades particulares, sin la intervención directa (en el Comité) del mencionado Instituto.

4.3.7. Preparación y asistencia judicial adoptiva

En séptimo lugar: "la presentación de la demanda respectiva", esto es, "la demanda de adopción al juez competente" hace parte del programa de adopción que desarrollan las casas de adopción.

Ello le permite a estas instituciones prestar asistencia en preparación de la actividad judicial de la adopción, dentro de las cuales debe mencionarse la preparación de anexos obligatorios de la demanda.

4.3.8. Cooperación de seguimiento adoptivo

Finalmente, corresponde a las casas de adopción colombianas cooperar con el I.C.B.F. en la actividad posterior a la entrega definitiva del menor adoptado en el mantenimiento de la reserva y en el seguimiento de la efectividad y legalidad de la adopción, únicamente por el tiempo que sea necesario para verificar cualquier quebrantamiento, de una (distorsión de la adopción o abandono

posterior) u otra (él tráfico en la adopción, la trata de blancas, etc.), y solicitar las medidas pertinentes de las autoridades correspondientes. De igual manera, las casas de adopción colombianas y extranjeras comprometidas (en los términos anteriormente indicados) se encuentran igualmente obligadas a prestarse cooperación entre sí y con el Instituto de Bienestar Familiar, a velar porque la salida del país de un menor adoptado solamente se produzca con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que decreta la adopción y a que las autoridades de emigración exijan su constancia.

4.3.9. Clases en materia de adopciones. Adopción institucional

La adopción, como institución jurídica y no como negocio jurídico, puede clasificarse de diferentes maneras, entre las cuales podemos destacar las siguientes: Desde el punto de vista de su establecimiento, la adopción es programada u ocasional, según que se sujete a los programas de adopción (lo que sucede con las entidades encargadas de ella) o se haga esporádica y particularmente. A su turno, los programas de adopción pueden clasificarse según su aplicación en comunes o especiales, cuando carece o tiene condiciones particulares. Lo primero sucede con los programas generales de adopción previstos para el país o ciertas regiones, así como los que desarrolla cada entidad; en cambio los segundos son aquellos que se limitan por ciertas condiciones, tal como puede suceder con las de adopción de menores indígenas o huérfanos de una tragedia, o las que pueden realizar extranjeros.

De otra parte, desde el punto de vista funcional, las actividades de estas instituciones pueden distinguirse de la manera indicada a que reflejan el

proceso de preparación y asistencia para la adopción; pero en ellas pueden distinguirse, a su vez las áreas administrativas, de salud, psicológica, social, educativa, recreativa, legal, etc. Finalmente, desde el punto de vista de la entidad de adopción, éstas pueden ser públicas o privadas, principales, agencias o sucursales, etc.

b. Existencia.- La existencia de estas entidades se encuentra especialmente regulada.

4.3.9.1. Constitución (clases)

Las entidades de la adopción pueden ser públicas o privadas.

Las entidades públicas de adopción son propias o autorizadas. Aquéllas son las que pertenecen al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que operan como organismos de la entidad a nivel regional; en tanto que las segundas son aquellas entidades públicas de nivel regional, distrital o municipal que reciben "autorización especial" del I.C.B.F. para adelantar programas de adopción. De otra parte, las instituciones privadas son las creadas por los particulares y se caracterizan porque son instituciones estrictamente familiares y sujetas al régimen legal y reglamentario pertinente, con la asesoría y supervisión del I.C.B.F.; deben estar constituidas como una persona jurídica de utilidad común (fundaciones o corporaciones) y obtener, previo concepto favorable del I.C.B.F., la personería jurídica del Ministerio de Salud, cuando se solicite en debida forma (solicitud al Ministerio de Salud, acta de fundación, estatutos de la entidad y concepto favorable, etc.). Ahora bien, estas instituciones privadas y

las agencias pueden ser, a su vez, externas e internas: Las primeras son aquellas instituciones familiares (pueden ser casas de adopciones o instituciones al cuidado de niños, etc.) que tienen por objeto principal en este caso el encargo estable de promover, desarrollar y hacer el seguimiento de las adopciones programadas y desarrolladas por otra entidad (que es la agenciada). Luego, estas entidades realizan parte de las actividades de la preparación de la adopción (para el establecimiento de menores adoptables o de eventuales adoptantes en una región, etc.) en favor de la institución agenciada; en tanto que son agencias internas aquellas que asumen los establecimientos familiares de adopción de la misma entidad que no pueden asumir directamente las funciones de ésta. Por su parte, las sucursales de adopción son aquellos establecimientos familiares de adopción dentro o fuera de la sede del domicilio principal de la institución de adopción (casa de adopción) creados para cumplir autónomamente o no todas o algunas de las funciones de esta última (según los estatutos). Ahora bien, como estas agencias y sucursales desarrollan programas de adopción quedan sujetas entonces al régimen legal pertinente, que en este caso, se limita al funcionamiento.

4.3.9.2. Organización

Ahora bien, la organización de las casas de adopción deben adecuarse a sus objetivos y a las funciones que le corresponden. De allí que dentro de los elementos que las componen (económico, material, personal, técnico, administrativo, ambiental, etc.) se requiera de manera especial que se cuente

con el personal especializado y auxiliar, idóneo para el cuidado de los menores y la administración interna de la institución, y que las instituciones y su dotación le permitan desarrollar en forma adecuada el programa de adopción; porque todos estos aspectos, además de facilitar organización y administración eficiente, constituyen requisitos de funcionamiento. Lo anterior explica que dentro de la organización institucional se encuentre un personal especializado en las diversas áreas de las funciones que se han mencionado (médica, psicológica, social, jurídica, administrativa, etc.) de la manera que permita a su desarrollo (la administrativa que permita el desarrollo interno y externo de las actividades); y que la estructura administrativa comprende además del personal subalterno, el comité de selección, y la dirección correspondiente, y cuyos miembros deben ser de nacionalidad colombiana.

4.3.10. Funcionamiento

También se encuentra específicamente regulado.

4.3.10.1. Licencia de Funcionamiento

Como quiera que las instituciones y los establecimientos de adopción, así como las agencias y las sucursales, no solo tengan carácter familiar sino que son instrumentos para el desarrollo de programas de protección de adopción; resulta explicable que todas ellas requieran de licencia de funcionamiento estatal, esto es, de autorización para que pueda financiar como tal. Ahora bien, el otorgamiento de esta licencia de funcionamiento le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por conducto del director general, "mediante

resolución motivada y de conformidad con la reglamentación que expida la junta directiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la aprobación del Gobierno Nacional”.

Ahora bien, para obtención de la licencia de funcionamiento inicial o posteriores, según el caso, se hace necesario que el representante legal de la entidad de adopción constituida, reconocida o por reconocer (según que ya se encuentre reconocida la personería jurídica, o que se solicite simultáneamente esta última al Ministerio de Salud y la de funcionamiento al Director General del I.C.B.F), dirigida al director del I.C.B.F. acompañando los documentos necesarios (relación de reconocimiento de personería jurídica de Ministerio de salud, copia autentica de los estatutos de la institución, prueba del personal especializado, pruebas de las instalaciones, dotación y prueba de los demás requisitos exigidos por los reglamentos), dejando constancia de su sometimiento al régimen legal y a los reglamentos que expide el I.C.B.F., así como a la supervisión de este último mediante sus funcionarios y a las decisiones de los defensores de familia.

4.3.10.2. Desarrollo

De otra parte, el funcionamiento debe desarrollarse de acuerdo a su regulación y bajo el control administrativo del I.C.B.F.

En efecto, el funcionamiento de las casas de adopción no depende de su libertad y oportunidad sino que se encuentra sujeto al desarrollo del programa

de adopción y los reglamentos pertinentes sobre el particular, de acuerdo con la licencia de funcionamiento correspondiente.

De allí que corresponda al I.C.B.F. la supervisión periódica de la institución, razón por la cual los funcionarios de aquél tienen libre acceso a los libros, expedientes y documentos de la entidad, ésta, a su vez, tiene el deber de ponerlos a su disposición.

4.3.10.3. Responsabilidad institucional y personal por fallas administrativas y funcionales

En el desarrollo del funcionamiento de la Institución puede presentarse infracciones institucionales o personales, esto es, atribuibles a las casas de adopción y a las personas encargadas de ellas. Respecto de las primeras debe señalarse que el incumplimiento o violación de las disposiciones del Código del Menor o del Reglamento de la Junta Directiva del I.C.B.F. aprobado por el Gobierno Nacional por parte de las entidades de adopción, constituye una falta institucional la cual según la repercusión o trascendencia en el campo personal, familiar y social, puede ser objeto de graduación por parte de aquella entidad. De allí que las faltas deban ser graduadas de acuerdo a su gravedad, con (levísimo, leve o grave) o sin calificativo alguno, a fin de que sirva de fundamento para la aplicación del principio de la proporcionalidad de la sanción administrativa correspondiente.

Teniendo en cuenta la gravedad de la falta las sanciones de tipo administrativo previstas para las casas de adopción responsables, a saber:

En primer lugar encontramos: Requerimiento escrito, esto es, exigencia respetuosa del cumplimiento debido o comunicación del cumplimiento debido bajo la prevención de imposición de otras sanciones, lo que resulta procedente en ciertos incumplimientos o cumplimientos defectuosos particularmente en su organización, administración y funcionamiento, que se estiman leves, porque, si bien no causan perjuicio, pueden causarlos dentro en el cual dicha medida contribuye a prevenirlos.

En segundo término, existe la multa hasta de 60 salarios mínimos mensuales, la que resulta procedente cuando existe infracción de mayor connotación que en el evento anterior, pero que aún no causa perjuicio funcional serio tal como cuando se desacatan injustificadamente los requerimientos hechos recibidos anteriormente, o se trata de pluralidad o defectos organizativos o administrativos o de negligencias accidentales en el funcionamiento, etc.

En tercer lugar, existe como sanción administrativa la suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un año, la que tiene por objeto impedir temporalmente que se causen perjuicios o que se puedan causar en su funcionamiento, por lo que resulta procedente: preventivamente, cuando se han perdido algunos requisitos importantes (la idoneidad en la instalación de personal especializado, etc.); correctivamente, como cuando se trata de perturbaciones funcionales temporales (desorganización y falta de control generador de evasiones o entregas irregulares de los menores, etc.), etc.

En cuarto término, está la sanción administrativa de cancelación de la licencia de funcionamiento, según el caso, de la casa de adopción o del establecimiento, agencia o sucursal que a ella pertenezca, como medida que pone fin al funcionamiento de estas entidades, resulta procedente cuando quiera que no sea posible actualmente ni el futuro inmediato su funcionamiento, esto es, en los siguientes casos: aquellos que la ley considera grave, como la comisión de ciertas infracciones, como aquellas en que se viola a sabiendas las prohibiciones de preparar y asistir en la realización de adopciones a extranjeros con cuyos países de origen se han "suspendido las adopciones por falta de garantías", y como aquella en que se infringe la prohibición de la gratuidad de la entrega del menor (porque cobra y recibe directa o indirectamente un precio a la persona que se entrega en adopción, o sea paga un precio a los padres o personas que lo entregan para adopción) y la libertad de la misma (porque ejerce presión o violencia material o moral para que los padres entreguen para adopción a sus hijos, etc.). Pero también procede la cancelación de la licencia de funcionamiento, cuando sean reiteradas las suspensiones de licencias o cuando aparezcan de manifiesto la desaparición de los requisitos mínimos de funcionamiento sin que sea viable en el inmediato futuro su restablecimiento (pérdida de la instalación donde se desarrolla la entidad, etc.).

En quinto lugar, la sanción administrativa de suspensión de la personería jurídica de la entidad de adopción por parte de quien la otorgó, como medida de cesación temporal de su calidad de sujeto de derecho, suele justificarse cuando resulta indispensable impedir su actuación como tal (para la disposición

irregular de fondos o de los bienes necesarios para su funcionamiento, o para adquirir ilegalmente la adquisición, etc.), o cuando resulta aconsejable por sanciones antecedentes (como cuando la entidad tiene como antecedente la suspensión de su licencia de funcionamiento).

Finalmente, en sexto y último lugar, las entidades de adopción pueden ser sancionadas administrativamente con la cancelación de personería jurídica, por parte de quien la otorgó como la sanción más grave cuando la falta cometida sea tan grave que amerite la extinción de este sujeto (cuando se compruebe la utilización de la adopción por trata de blancas, etc.) o cuando existan antecedentes de sanciones que lo ameriten (con suspensión de personalidad jurídica).

Por último, existen ciertas infracciones que según su gravedad pueden dar lugar a diversas sanciones, lo que acontece cuando la entidad desarrolla su autoridad adoptiva "sin cumplir los requisitos legales" o función sin "la licencia" correspondiente para adelantar "programas de adopción", o lo hace de manera defectuosa "utilizando prácticas irregulares" con o sin "ánimo de lucro", sea oficial o privada. Porque en estos casos, fuera de las sanciones a las personas que cometan estos delitos, las mencionadas entidades de adopción vinculadas a éstos se hacen acreedoras a multas de diez a cien salarios mínimos legales mensuales por el I.C.B.F, o, en caso de gravedad, esta entidad "podrá decretar también, de oficio o a solicitud del Juez del conocimiento, la suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento o de la personería jurídica por la entidad que lo hubiere otorgado". Pero para el establecimiento de la

correspondiente falta o infracción y, si fuere el caso, para la imposición de la sanción correspondiente se hace absolutamente necesario la apertura de la correspondiente investigación (previas las diligencias preliminares pertinentes), la formulación de cargos por escrito, las respuestas a los mismos, el decreto y la práctica de pruebas y las alegaciones, la decisión final correspondiente (sancionatoria, absolutoria, etc.) y, si fuere el caso, la resolución de los recursos que contra ella se hubiesen formulado, de acuerdo con los trámites especiales y en general pertinentes .

Fuera la responsabilidad institucional mencionada en la que puede incurrir la institución, el establecimiento, agencia o sucursal de adopción; también pueden presentarse las responsabilidades que, desde el punto de vista personal, pueden incurrir las personas naturales que cometen las faltas y los delitos mencionados. Porque el primer evento, si la falta resulta cometida por un funcionario público y ella consiste en exigir compensación por la entrega del menor en adopción, o pagar o ejercer presión a los padres para que estos entreguen en adopción a su hijo, aquél, previo el trámite disciplinario correspondiente, puede ser sancionado con la destitución. Así mismo, se consideran punibles independientemente de la calidad del sujeto (funcionario público o no) la promoción o realización de adopción del menor sin cumplir los requisitos legales correspondientes, o sin licencia para adelantar programas de adopción, lo cual se encuentra sancionado con una pena de uno a cinco años de prisión, la que se aumenta a las tres cuartas partes cuando el hecho se realice "con ánimo de lucro" o "se aproveche de su investidura oficial o de su

profesión para realizar el hecho"; todo ello sin perjuicio en este último caso, de "la pérdida del empleo y la prohibición de ejercer la profesión hasta por cinco años". De estos delitos conoce "el juez penal del circuito del lugar donde se cometió el hecho", sin la restricción de la prohibición de la libertad provisional consagrada anteriormente.

4.3.10.4. Otras responsabilidades

Fuera de las responsabilidades institucionales y personales especiales anteriormente mencionadas, también deben mencionarse aquellas de carácter civil en la que puede incurrirse por los daños ocasionados a las personas (al menor a los padres) en desarrollo de los correspondientes programas; así como las responsabilidades de tipo familiar que se presenten en razón de promoción y entrega ilegales de menores para adopción, selección ilegal de adoptables y de eventuales adoptantes, trámite ilegal de declaración de abandono, etc., con las correspondientes consecuencias familiares en relación con los padres y el menor, etc.

Pero ante todo, se estima indispensable resaltar en este caso la responsabilidad especial que deben asumir las entidades de adopción con relación a la eficiencia y efectividad de la adopción en sí misma y de los programas que adelantan, en el sentido de que asuman la seguridad de que en cada caso la adopción promovida y conservada por ellos otorgue a ese menor adoptado en familia que le permita iniciar, continuar o concluir su desarrollo personal; y en el que a nivel global, también contribuyan directa (con la adopción) é indirectamente (con la familia de origen, o con los que padecían los

riesgos del abandono y desarrollo antisocial, o con los que intentaban abandonar a sus hijos, etc.) a dar solución o prevención al mantenimiento, incremento de los riesgos de abandono con sus consecuencias futuras negativas para la sociedad". (Lafont Pianetta, 2007, p. 712 hasta 727)

Hay que tener claro qué clase de menores son los que aceptan las casas de adopción es por ello que es necesario mencionarlos, en unos casos se reciben niños recién nacidos abandonados, en otros, las mamás toman la decisión entregar a sus hijos a un plan de adopción, a veces se trata de niños maltratados o abusados sexualmente.

Generalmente son madres que han sido maltratadas por el padre del niño o por su familia; madres que no le pueden ofrecer un futuro al niño; o son bebés que llegan sin ser planeados ni deseados.

Si bien sabemos que la fama de las casas de adopción no es muy buena que digamos ya que el cobro por adopciones de menores por partes de ellas ha dado mucho de qué hablar por eso es que estas casas en mi opinión están en un proceso de construcción de confianza.

Pienso que para las casas de adopción es fundamental tener control y vigilancia, pero también reglas y lineamientos claros; lo primero que se tiene que construir es confianza entre lo privado y lo público.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene tres niveles: nacional, regional y local (este último es en el que interactúan más las casas de adopción), como es tan grande y tan enormes las responsabilidades de esta institución, que entre esos niveles puede que no fluya la comunicación y lo que se piensa en la sede nacional es completamente diferente a lo que se vive en la parte local. Eso hace que existan choques muy fuertes entre sí.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar lo que tiene que diseñar son políticas de Estado en el tema de infancia, control y vigilancia; pero no se puede ser juez y parte; y el Instituto controla, vigila y simultáneamente opera el sistema.

Hay que realizar una reestructuración al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar crearía yo, para que ellos junto con todas las casas de adopción existentes puedan trabajar de la mano con el Estado, porque existen personas que obstaculizan este proceso.

Lo que debe hacer el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es concentrarse en buscar esquemas y estructuras para poder solucionar los problemas de la niñez, porque lo que menos queremos todos los colombianos es que en unos cuantos años la situación no mejore.

Por muy buenas intenciones que puedan tener las personas que organizan las casas de adopción tienen una contradicción objetiva como por ejemplo donde están los recursos para atender adecuadamente a esos niños y esos procesos, porque el estado no se los garantiza y los particulares están obligados a conseguirlos con el intento a fracasar.

Las casas de adopción no pueden darse el lujo de no entregar niños en adopción. Cuando dejen de hacerlo, pierden la posibilidad de recibir, sea bien o sea mal, los recursos que les son necesarios.

No estoy de acuerdo que las casas de adopción desarrollan adicionalmente programas diferentes a los incluidos en las licencias de funcionamiento otorgadas, y sin que exista ningún control sobre estas actividades por parte del ICBF.

La dimensión de las cifras parecería demostrar la necesidad de robustecer las casas de adopción. Y ese es el conflicto: ha estallado una crisis por adopciones que enfrenta a quienes las operan con el Instituto de Bienestar Familiar, que las gobierna.

V. MARCO REFERENCIAL

Después de haber realizado toda una profundización de todo lo correspondiente con las casas de adopción considero conveniente y pertinente entrar a señalar una de ellas.

Es muy difícil acceder a información que permitan un conocimiento sobre determinado tema, en este caso uno tan reservado como lo es la adopción.

Para desarrollar un asunto bastante interesante y sobre tan bonito es necesaria una fuente que brinde herramientas suficientes para llevar a cabo una investigación, FANA me brindo la oportunidad de saber cómo era el funcionamiento de ella como casa de adopción claro está que sin un acercamiento con los menores pero si explicándome todo su desempeño cotidiano con los niños.

Es bueno saber que esta casa de adopción cuenta con un equipo muy preparado que adoptan todas las medidas suficientes para que los niños puedan suplir todas las necesidades básicas.

Durante mucho tiempo, la organización ha acogido y protegido con amor a miles de niños y niñas garantizándoles sus derechos a través de la asistencia integral.

El bienestar de todos los menores es primordial para esta fundación, claro está bajo los lineamientos del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, restituir igualmente el derecho de estos niños y niñas a pertenecer a una familia.

Asegurar la posibilidad de que estos pequeños tengan un futuro mejor es uno de los objetivos claros, porque de eso depende que el día de mañana sea una persona de principios y que por supuesto le sea útil a la sociedad, brindando grandes aportes a todas las persona que lo rodeen.

Cabe aclarar que FANA es una institución social de carácter privado, sin fines de lucro que acoge y protege con amor a niños y niñas, esto es fundamentalmente lo que todos ellos necesitan AMOR ya que lo que han llevado de vida no ha sido lo suficiente y que claro esta les falta por montones.

Por todas estas razones mi estudio de campo se limito a la institución FANA (fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada)

5.1. FANA, desde su origen

El proyecto de FANA nació en Septiembre de 1971 durante una discusión entre la señora Mercedes y unos buenos amigos de ella, que siguen formando parte del consejo de fundadores.

Al principio, no tienen otros locales que sus casas para acoger a los niños abandonados, mientras esperan poder darles una familia. Con el fin de que su iniciativa tenga una base legal, comienzan las gestiones ante las autoridades competentes.

En 1972 FANA obtiene la autorización de funcionamiento por parte del Ministerio de Justicia y del Instituto de Bienestar Familiar. La señora Mercedes recuerda: " la primera persona que llegó a nuestra fundación fue una niña, a la que llamamos Anita en honor de mi madre, que se había ofrecido para acoger niños en su casa.

La primera casa verdadera fue alquilada en la esquina de la carrera 7a y la calle 65 de Santa Fe de Bogotá. Mercedes contrata entonces al personal de enfermería y servicios administrativos. Algunos voluntarios se movilizan y ya hay familias que alojan a algunos niños.

Las instalaciones pronto quedan pequeñas. Con grandes esfuerzos y muchos contactos se consiguen que el instituto de Desarrollo Urbano alquile a FANA la casa de la calle 71ª n 5-67.

Con una generosa donación de las Asociaciones Cristianas de Holanda, Mercedes compra la casa contigua. Los servicios de salud se amplían, y es necesario contratar de nuevo personal cualificado.

FANA pasa 17 años en esta dirección, inaugurando en 1995, su tercera casa.

Situado en el barrio de Suba, en el extrarradio de Bogotá, este edificio permite acoger a 150 niños.

5.2. Ubicación

Suba, situada en el extremo norte de la capital, es una de las zonas donde el desarrollo ha sido más importante, pero también más anárquico. De 310.000 habitantes en 1985, la población pasó a 410.000 en 1990, y se estima en 500.000 en 1995 y sucesivamente.

Si las zonas norte y centro están habitadas por familias pertenecientes a capas socioeconómicas medias, el sector suroeste de Suba está habitado por los más desheredados. Se puede estimar que cerca de 17.000 habitantes (el 4% de la

población) están en situación de miseria total, y que 100.000 habitantes (el 23% de la población) no disponen de las condiciones básicas.

La carencia de planificación educativa y de desarrollo de estructuras escolares es notoria.

Menos del 50 % de los niños están escolarizados, lo que arrastra al mayor parte de ellos a la calle, incluso al alcoholismo o a la droga. El desempleo es uno de los mayores problemas de Suba. Un estudio, muestra que de las 13.000 empresas, sólo 50.000 personas de Suba trabajan en ellas, el resto de trabajadores son personas de otras localidades.

Por lo que respecta a la salud, existen solamente 8 centros médicos en Suba y dos clínicas privadas (muy caras para la mayoría de los habitantes); no hace falta decir que todo esto es muy insuficiente para cubrir las necesidades de toda la población.

La mortalidad y la invalidez se deben en su mayor parte a problemas respiratorios causados por la contaminación atmosférica. También está la disentería aguda que afecta sobre todo a los bebés menores de un año. Todos estos males se ven agravados por la falta de higiene y la desnutrición.

FANA, situada en el barrio de Suba, se abre a esta comunidad para proporcionar ayuda y socorro a sus necesidades elementales. Se prevé también iniciar un programa de educación y prevención sanitarias.

El edificio, construido en ladrillo rojo de la región, tiene una superficie de 6.250 m².

La consta de 3 pisos. En el bajo se encuentran, un auditorio de 200 plazas y la zona de estacionamiento. En el primer piso, se encuentra la recepción, la oficina de seguridad así como los vestuarios. Este piso está dedicado también a los servicios médicos. Incluye los servicios de consulta, radiología, la cirugía dental y el laboratorio de análisis clínicos. Las diferentes consultas médicas están abiertas a una galería exterior. También hay cuatro aulas y una sala de profesores, sin olvidar los comedores, la célebre panadería y las zonas de juegos.

En el segundo piso están situados las oficinas, y en particular los de Presidencia, de la Dirección y voluntarios. Se encuentran las habitaciones de los recién nacidos, dormitorios de los mayores con las inevitables salas de juegos.

Cada habitación recibe luz natural, hay espacio destinado a cuidados médicos, con una unidad de cuidados intensivos, y una sala de fisioterapia.

5.2.1. El día de los pequeños

5 enfermeras, ayudadas por 60 auxiliares se ocupan de los niños y en especial de los bebés. La vida del personal está regulada siguiendo tres horarios: de 7:00 AM a 3:00 PM, de 3:00 a 11:00 PM y de 11:00 PM a 7:00 AM. El trabajo de noche se limita al cuidado y alimentación de los recién nacidos. De este trabajo se encargan las personas con más experiencia, con el fin que puedan afrontar cualquier problema serio. A las 7 de la mañana, el personal de noche, informa al nuevo equipo de las incidencias ocurridas durante la noche. Después del primer biberón, el médico inicia su visita acompañado por la enfermera. Prescribe medicamentos, análisis médicos a realizar y a veces, cuidados externos, todo ello quedará indicado en la ficha personal del niño. Las enfermeras deberán seguir entonces las prescripciones indicadas durante todo el día.

Como responsable de 7 a 8 niños, cada enfermera se ocupa de sus habitaciones y nadie solo el médico o la enfermera Jefe podrán entrar para ocuparse de los niños. Esta medida se toma para limitar la contaminación de una habitación a otra. Los niños no están nunca solos y, si la enfermera debe salir un instante, la enfermera Jefe se hará cargo de ellos.

Después de la visita del médico, las enfermeras van a la lavandería para buscar las ropas que han preparado la víspera, según las necesidades y tallas de cada niño.

Teniendo en cuenta el alto consumo de pañales, FANA los utiliza lavables, reservando los pañales desechables para los niños enfermos, con el fin de eliminar los riesgos de contaminación.

Por esta razón, se baña a los niños cada vez que se les cambie.

A las 11:00 A.M, segundo biberón. Por la tarde, el médico pasa de nuevo a ver los niños enfermos, con el fin de observar su evolución y adaptar sus tratamientos. A algunos niños se les lleva al especialista o al hospital. El tercer biberón se les da a las 3:00 P.M.

A lo largo del día, llegan nuevos niños y otros se van con sus padres adoptivos. Los recién llegados son objeto de una especial atención. La temperatura de los lactantes está continuamente controlada y a la mínima alerta, se les pone en la incubadora.

El cuarto biberón se les da a las 7:00 P.M y los dos últimos a las 11:00 P.M, y a las 3:00 A.M.

5.2.2. La jornada de los mayores

Después de despertar, a las 6:00 A.M, empieza el día con un aseo completo. Los mayores se encargan de los más pequeños, y todos limpian y organizan su habitación. Un desayuno equilibrado (huevos, queso, leche, zumo de frutas) permite a todos los niños mantener su tono vital durante toda la mañana. Los niños están repartidos en tres grupos: Kínder 1 (niños de 3 a 4 años), Kínder 2 (niños de 5 a 7 años) y los mayores.

Lectura, escritura y cálculo están por su puesto, en el programa. Sin olvidar historia, dibujo, español y las clases de aprendizaje del idioma del país de acogida en caso de adopción. Todas estas clases, así como las de canto, son impartidas por voluntarios. La hora del teatro animado por la responsable de la panadería es un momento muy apreciado. El catecismo también forma parte del programa escolar.

La cena, servida pronto, a las 5:00 P.M., está siempre precedida de una bendición. Los cumpleaños, o la visita de un "antiguo" se celebran en torno a un pastel.

El resto de la velada se dedican a las tareas, los juegos, y al esparcimiento. La televisión es un privilegio reservado al fin de semana, que es también el momento ideal para montar en bicicleta, en patines y jugar al balón.

Todo el mundo está en la cama a las 8:30 P.M., y el día termina como comenzó, con una oración.

5.2.2.1. Salidas

Cada dos meses, se organiza una salida a la tierra caliente. Los niños descubren durante todo un día, los placeres de un centro de ocio: baños, toboganes, columpios están en el programa. Una vez al año, la hermana Louise organiza un picnic.

5.2.2.2. Fiestas

Cada año se repiten dos momentos intensos: en febrero, el aniversario de FANA, y en Septiembre el cumpleaños de Mercedes. A estas fiestas se añade algunos acontecimientos memorables. Los quince años de las hermanas Grises de Colombia, organizado por la hermana Louise.

5.2.2.3. Salud

Cuando un niño llega a FANA, se le hace una revisión médica completa. Después, todos los meses pasará una visita médica. Las consultas están realizadas permanentemente por dos pediatras. La adopción es una etapa importante para un niño, y éste debe estar preparado para encontrarse con sus padres adoptivos.

Todo el personal de FANA, profesores, enfermeras, y médicos están a su disposición para ayudarlo a vivir este importante momento.

5.3. *Dar una familia a un niño y no un niño a una familia*

Es el principio esencial de Mercedes, y el objetivo de FANA. "La adopción no se reduce a una ficción jurídica. Es una promesa que implica profundamente a varias personas, en primer lugar a la madre biológica y a los padres adoptivos, a sus hermanos y hermanas, a los miembros de la familia adoptiva (abuelos, tíos, primos, etc.), así como a las personas que hacen posible la adopción.

La adopción, en tanto que institución social, se basa en el derecho natural del ser humano a vivir, a nacer, a crecer. Ello significa no solamente que se le proteja desde el momento de la concepción hasta el nacimiento sino también desde el nacimiento hasta la muerte.

El derecho más absoluto y más inmediato a la vida es tener un hogar que necesita este pequeño ser humano débil y sin defensa para lanzarse a la vida con los recursos necesarios para afrontarla".

Como cristianos no podemos ser indiferentes ante la suerte de los niños que carecen de familia. El niño es el ser más desvalido, ya que por sí mismo no puede satisfacer las necesidades más elementales para su propia supervivencia. Y desde que inician su existencia han de pasar largos años en los cuales requerirá el apoyo, los cuidados y la protección de otros hasta que logre la suficiente autonomía. Además, como ser social que es, seguirá necesitando la compañía de sus semejantes.

La familia no es sólo el resultado de una evolución cultural. El creador ha establecido la familia para que el ser humano encuentre en ella el espacio adecuado para desarrollarse como persona y realice el lento y difícil aprendizaje de la convivencia.

Así como el ser humano desde la concepción tiene el derecho de que su vida sea respetada y que luego se le permita desarrollarse y crecer como persona, también tiene el derecho de disfrutar de su propia familia, sin la cual el derecho a la vida y los otros derechos inherentes a la persona humana correrían grave riesgo. Si la naturaleza exige la intervención de un padre y de una madre para concebir al hijo, también señala la necesidad de su presencia durante todos los años de crianza.

Son varias las causas por las cuales un niño puede verse privado de familia. La muerte de los padres la incapacidad de estos para asumir las obligaciones que impone la crianza y la educación del hijo, o también la irresponsabilidad de los progenitores. De todos modos, y cualquiera que sea las causas del abandono, el

niño que carece de familia requiere una solución. La adopción ofrece al ser humano desprotegido la posibilidad de tener el hogar y la vida de familia que no le puede ofrecer su familia biológica.

La adopción no se reduce a unos trámites legales. Es un proceso existencial que se inicia con la decisión libre y responsable de unos seres adultos de convertirse en padres para que el niño adoptado se pueda convertir en hijo suyo. Incluso el proceso se perfecciona en la medida en que este hijo "adopte" sus verdaderos padres a quienes han continuado engendrándolo desde lo más hondo de sus almas.

El mejor ejemplo de la adopción es el que nos ofrece Dios mismo cuando por el bautizo nos hace sus hijos y quiere "que no sólo hallemos hijos, sino que lo seamos en realidad".

La familia adoptante no se reduce a ofrecer al niño adoptado los cuidados materiales que requieren su salud y desarrollo. La familia adoptante debe dar todo lo que ella es en sí misma por amor. Si los padres biológicos encendieron la chispa de la vida en ese pequeño ser, los padres adoptantes mantienen encendida esa llama, no sólo para que no se extinga si no para que crezca y destelle con creciente esplendor.

Un hogar adoptante no es una pequeña ofrenda es un hogar que el niño adoptado con todo derecho reclamará como propio por toda su vida. En ella irá tejiendo los lazos relacionales que le permitirán elaborar su propia identidad en la sociedad, con su propio nombre, sus propias capacidades, para construir su propia historia.

Por eso es tan importante saber seleccionar la familia que se dará al niño abandonado. El niño no tiene ninguna posibilidad de escoger a sus padres biológicos. Pero si hay quienes pueden seleccionar los hogares para los niños abandonados. No sería justo por ejemplo, exponer a un segundo abandono a un niño llevándolo a sabiendas a una familia marcada por graves conflictos y por la desunión y amenaza de ruptura.

El niño que llega a una familia adoptante es un don de Dios y los padres que lo reciben deben disponerse a merecerlo, para que su amor y su ejemplo ese niño llegue un día a estar convencido de que también debe dar las gracias a sus padres.

(Esta información fue facilitada por FANA, fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada)

VI. MARCO CONCEPTUAL

A

Arrogación: Adopción como hijo de una persona huérfana o emancipada: Fueron a una abogada para tramitar la arrogación del hijo de unos amigos, fallecidos en accidente.

Abintestato: Procedimiento judicial para adjudicar los bienes y la herencia de una persona que ha muerto sin haber hecho testamento válido: Como la abuela no hizo testamento antes de morir, hemos iniciado un abintestato para poder recibir su herencia.

Abstracto: 1 Que significa alguna cualidad, con exclusión del sujeto que la posee: La belleza es un concepto abstracto. 2 Referido a un tipo de arte, que no representa con fidelidad cosas concretas, sino que resalta algunas de sus características o de sus cualidades: El cubismo fue un estilo precursor del arte abstracto. 3 Que sigue o que practica este tipo de arte: Los pintores abstractos reducen los objetos a formas, signos o colores. 4 En abstracto separando el sujeto de la cualidad que posee: Trató el tema en abstracto, sin referirse a nada en concreto.

Acreditación: Certificación de que una persona posee las facultades necesarias para desempeñar un determinado cargo, mediante un documento: Los guardias solicitaron mi acreditación como periodista.

Acreditar: 1. Dar credibilidad a algo, demostrar su autenticidad: acreditar una firma. 2. Afamar, dar crédito o reputación: un buen servicio acredita cualquier restaurante. 3. Asegurar que algo o alguien es lo que parece. 4. Testimoniar con documento fehaciente que una persona posee las facultades necesarias para desempeñar un cometido: acreditar a un embajador.

Antelación: Anticipación temporal con la que sucede una cosa respecto a otra: Si vienes el martes, avísame con dos días de antelación. ETIMOLOGÍA: Del latín medieval antelatío (acción de anteponer).

Allanar: 1 Poner llano o plano: Las apisonadoras allanaron el terreno antes de asfaltarlo. SINÓNIMO: aplanar. 2 Referido a un camino, dejarlo libre de obstáculos y transitable: Los hermanos mayores suelen allanar el camino a los más pequeños en sus relaciones con los padres. 3 Referido a una dificultad o a un inconveniente, superarlos, vencerlos o solucionarlos: Los años y la experiencia ayudan a allanar los problemas. 4 Referido a una casa ajena, entrar en ella contra la voluntad de su dueño: Los detuvieron por allanar el domicilio del magistrado.

Admisión: Aceptación, recibimiento o entrada de algo: plazo de admisión.

Adquisición: 1 Obtención o compra de algo: Este mueble es de adquisición reciente. 2 Lo que se adquiere, se compra o se obtiene: Este coche es la mejor adquisición que he hecho en mi vida. 3 Persona cuyos servicios o cuya ayuda se consideran valiosos: El nuevo abogado es una adquisición y ya ha ganado varios juicios para la empresa.

Anárquico: 1 De la anarquía, que la implica o relacionado con ella: Su despacho era un conjunto anárquico de muebles y libros tirados por el suelo. 2 Partidario o defensor del anarquismo o de la anarquía: Esos anárquicos siempre están en contra del Gobierno.

Adulterio: Relación sexual de una persona casada con otra que no sea su cónyuge: cometer adulterio.

Adherir: 1 Pegar una cosa a otra: adherir el sello al sobre. 2 Pegarse una cosa con otra: se ha secado el pegamento y la pieza ya no adhiere. 3 Convenir en un dictamen o partido y abrazarlo: Más se adhirieron a la causa.

Apostillar: Poner apostillas a un texto: una mano anónima había apostillado el manuscrito.

B

Bilateral: Referido a algo con dos lados o partes, con la intervención de ambos o que afecta a ambos: un tratado bilateral. ETIMOLOGÍA: de bi- (dos) y lateral.

Binocular: 1. [Visión] que se hace con los dos ojos simultáneamente. 2. [Instrumento óptico] que se emplea simultáneamente con los dos ojos: microscopio binocular. 3. Aparato óptico para ver a distancia, formado por dos tubos, uno para cada ojo, que en su interior tienen una combinación de prismas y lentes: me llevé los binoculares para ver bien el espectáculo.

Brecha: 1. Cualquier abertura hecha en una pared o edificio: las brechas de los contramuros eran enormes. 2. Herida, especialmente la hecha en la cabeza. 3. abrir brecha: Iniciar una vía nueva. 4. estar en la brecha: Estar dispuesto a defender un trabajo o interés.

C

Carecer: No poseer algo, tener falta de algo.

Carencia: 1. Falta o privación de algo necesario: tiene carencia de calcio. 2. Falta de vitaminas en la alimentación: toma un reconstituyente para paliar su carencia.

3. En seguros, periodo en el que el cliente nuevo aún no puede disfrutar de determinados servicios: acabo de hacerme una póliza médica, pero no podré operarme hasta que termine el periodo de carencia. 4. En créditos bancarios, tiempo del que se dispone antes de comenzar a devolver el dinero: nuestra hipoteca tiene una carencia de seis meses.

Consorte: Respecto de una persona, su esposo o su esposa: Puesto que la casa fue comprada por el matrimonio, usted no puede venderla sin autorización de su consorte.

Concertar: 1. Acordar, pactar, decidir conjuntamente: concertar una cita: se concertaron para cometer el fraude. 2. Poner acordes entre sí voces o instrumentos musicales. 3. Concordar o combinar una cosa con otra: nuestras opiniones conciertan.

Conceptualización: Elaboración detallada y organizada de un concepto a partir de datos concretos o reales.

Concerniente: Que concierne o correspondiente: ese es un asunto concerniente a tu departamento.

Correlativo: 1 Que tiene correlación o que la expresa: En la frase cuanto más como, menos hambre tengo, cuanto es una partícula correlativa. 2 Que sigue inmediatamente a otro: el tres y el cuatro son números correlativos.

Consentimiento: Permiso para la realización de algo: me ha dado su consentimiento para usar el coche. SINÓNIMO: anuencia

Concurrir: 1 Referido a diferentes cosas, juntarse en un mismo lugar o un mismo tiempo: Los espectadores concurrían al estadio para ver la final del trofeo. 2 Referido a diferentes cualidades, coincidir en algo: En tu persona concurren la bondad, la generosidad y la inteligencia. ETIMOLOGÍA: Del latín concurrere (correr junto a otros). SEMÁNTICA: (puede referirse a una sola persona).

Concesión: 1 Adjudicación o entrega de algo, la hecha por alguien con autoridad para ello: Llevo años esperando la concesión de la medalla al mérito del trabajo. 2 Permiso que otorga la administración o una empresa a un particular o a otra empresa para construir, explotar o administrar un servicio: Tenemos la concesión de la explotación del bar restaurante del ministerio. 3 Cesión o abandono de una actitud o una posición firme: No pienso hacer más concesiones porque estoy harto de ceder.

Concordante: Que concuerda.

Convalidación: En un país o en una institución educativa, reconocimiento de la validez académica de estudios realizados en otro país o en otra institución: Cuando se vino a vivir a España solicitó la convalidación de los estudios realizados en su país.

Convicto: 1. De convencer. 2. [Acusado] a quien se le ha probado su delito legalmente: reo convicto de homicidio.

Compensación: 1 Indemnización para reparar un daño, un perjuicio o una molestia: Te regalo esto en compensación de lo que te dije ayer. 2 Anulación de un efecto con el contrario o igualación de dos efectos contrarios: compensación de las pérdidas con las ganancias. SEMÁNTICA: No debe emplearse con el significado de «recompensa» o «premio»: Me regalaron un coche como {compensación > recompensa} por haber terminado la carrera.

Consumar: 1 Hacer por completo o totalmente: Después de haber consumado el crimen, el asesino se entregó. Se ha consumado la ruptura entre los dos países. 2 Referido a dos personas casadas entre sí, unirse sexualmente por primera vez: consumar el matrimonio.

Connotación: En lingüística, significación secundaria y subjetiva que posee una palabra o una unidad léxica por asociación: El adjetivo caduco aplicado a una persona tiene una connotación despectiva.

Cesación: Suspensión, interrupción o terminación de una acción o en una actividad: Los dos generales pactaron la cesación del fuego.

Célibe: [Persona] que no ha contraído matrimonio: permaneció célibe hasta los cuarenta.

Curador: 1 Que tiene cuidado de algo. 2 Que cura 3 Persona elegida o nombrada para cuidar de los bienes o negocios de un menor, o de quien no estaba en estado de administrarlos por sí.

Cualificado: 1 Que tiene autoridad o merece respeto: opinión cualificada. 2 [Persona] especialmente preparada para una tarea determinada: profesional cualificado.

Consortio: 1 Agrupación de entidades con intereses comunes: consorcio de transportes. 2 Unión de personas que tienen intereses comunes: se creó un consorcio con todos los interesados en el nuevo proyecto de educación. 3 Participación y comunicación de una misma suerte con una o varias personas. 4 Unión o compañía de quienes viven juntos, principalmente los cónyuges. 5 Agrupación de entidades para negocios importantes.

Concubinato: Relación marital de un hombre con una mujer sin estar casados.

Creatinina: Compuesto químico que se encuentra en la sangre, la orina y los músculos: me hicieron un análisis para medirme el nivel de creatinina.

D

Defensor de familia: Servidor público que principalmente debe velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, enfocando su acción en cuatro aspectos 1. Prevención. 2 protección. 3 garantías de derechos. 4 restablecimientos de derechos.

Difusión: 1. Extensión, propagación o aumento del espacio que algo ocupa: Los espacios amplios y abiertos permiten una mejor difusión de la luz. 2. Propagación de algo, de una noticia o de un conocimiento, para que llegue a muchos lugares o a muchas personas.

Disfunción: 1. Alteración de una función orgánica: disfunción hormonal. 2. Desarreglo en el funcionamiento de alguna cosa: se están produciendo disfunciones en los sistemas informáticos.

Difundir: 1. Extender, esparcir: el aroma se difundió por toda la casa. 2. Propagar o divulgar: difundir un rumor.

Dúctil: 1 Referido a una persona o a su carácter, que se conforma fácilmente con todo y cede a la voluntad de otros: Con lo dúctil que es, no tendrás que insistirle mucho para convencerlo. 2 Referido a un metal, que puede ser sometido a grandes deformaciones mecánicas en frío, sin llegar a romperse: El plomo es un metal extremadamente dúctil. ETIMOLOGÍA: del latín ductilis (que se deja conducir).

Decretar: Decidir o determinar, porque se tiene autoridad para ello: El ayuntamiento ha decretado el cierre de ese local.

Dilación: Demora, tardanza o detención por algún tiempo: Hazme este encargo sin dilación, por favor.

Derogar: Referido a una norma jurídica, anularla o dejarla sin validez: Han sido derogadas las leyes contra la libertad de expresión. ETIMOLOGÍA: Del latín derogare (anular en parte una ley).

Destitución: Expulsión de una persona del cargo que tiene: La ministra decidió la destitución del subsecretario.

Demográfico: De la demografía o relacionado con ella: Varios estudios demográficos ponen de manifiesto el descenso del índice de natalidad.

Distorsión: Deformación de las imágenes o de los sonidos producida en su transmisión: Pones la radio a tanto volumen que la distorsión del sonido es inevitable.

Disentería: Enfermedad infecciosa que consiste en la inflamación y la aparición de úlceras en el intestino y que se manifiesta con dolor abdominal, diarrea intensa y deposiciones de mucosidades y sangre: La disentería es frecuente en países tropicales.

Desvalido: Que no puede valerse por sí mismo, o que carece de ayuda y de protección: Intenta socorrer a los desvalidos en lo que puede.

Desidia: Negligencia, falta de cuidado y de interés: ha ido retrasando el trabajo por pura desidia.

Discernimiento: Juicio por medio del cual percibimos y declaramos la diferencia que existe entre varias cosas: en esta materia no es fácil el discernimiento entre lo práctico y lo puramente teórico.

E

Estirpe: Conjunto de ascendientes y descendientes de una persona: Está orgullosa de la antigüedad y nobleza de su estirpe.

Emancipado: Liberado de la autoridad paterna o de otro tipo de dependencia.

Enfatizar: 1 Destacar o resaltar poniendo énfasis: La alcaldesa enfatizó los esfuerzos que estaba llevando a cabo la corporación. 2 Expresarse con énfasis: Los actores tienen que aprender a enfatizar cuando declaman un texto.

Equiparar: Referido a dos o más cosas, considerarlas iguales o equivalentes: Su talento se puede equiparar con el de cualquier intelectual del momento. El muy engreído, cree que nadie puede equipararse a él. ETIMOLOGÍA: Del latín *aequiparare*, y este de *aequus* (igual) y *parare* (disponer). SINTAXIS: equiparar una cosa {a/con} otra.

Evasión: 1 Fuga o huida: Para él, la bebida es una forma de evasión. 2 Rechazo hábil y astuto que se hace de algo, una dificultad inminente: La evasión del pago de impuestos está penada por la ley. 3 de evasión referido a una obra literaria o cinematográfica, que tiene como finalidad principal divertir o entretener: En vacaciones siempre leo literatura de evasión. Evasión de capital transferencia ilegal de bienes, de dinero, de un país a otro.

Eventual: 1. Que no es fijo ni regular, sino sujeto a las circunstancias: dificultad eventual. 2. [Trabajo, trabajador o contrato] temporal: los eventuales no podrán hacer horas extras.

Extinto: 1 extinguir. 2 Que se ha extinguido: una especie extinta. 3 Muerto, fallecido: los familiares del extinto están en el tanatorio.

Extinguir: 1. Apagar: extinguir un fuego. 2. Hacer que cesen o se acaben del todo ciertas cosas que desaparecen gradualmente: extinguirse la vida. 3. Prescribir un plazo, un derecho, etc.: se ha extinguido el plazo de reclamación.

Exento: 1. De eximir. 2. Libre, desembarazado de cargas, obligaciones, culpas, etc. 3. [Sitio o edificio] que no está adosado a otro: se ha comprado un chalé exento, no adosado.

Enfática: Que se expresa con énfasis, o que lo denota o implica: tono enfático.

Extrínseco: Externo, no esencial: una causa extrínseca.

Extraterritorial: Que está fuera del territorio de la propia jurisdicción: organismo extraterritorial.

Expósito: Niño, Recién nacido que es abandonado o confiado a un establecimiento benéfico: bebé expósito.

Esporádico: 1 Ocasional, que se produce con poca frecuencia y de forma separada: nuestros encuentros son esporádicos. 2 [Enfermedad] que no constituye una epidemia: casos esporádicos de cólera.

Escolarizar: Proporcionar a alguien los medios necesarios para que reciba la enseñanza obligatoria.

Entumecimiento: Rigidez y pérdida de sensibilidad en un miembro del cuerpo: siento un leve entumecimiento en este brazo.

F

Fenecer: 1. Morir, fallecer: feneció tras una larga enfermedad. 2. Acabarse algo: su amistad feneció hace mucho tiempo.

Fisonomía: (También fisionomía) 1 Aspecto característico del rostro de una persona: Su nariz aguileña es lo más llamativo de su fisonomía. 2 Aspecto externo de algo: La fisonomía del barrio ha cambiado mucho con la construcción de la nueva carretera. ETIMOLOGÍA: De fisónomo, (el que sabe juzgar la naturaleza de una persona por sus facciones).

Filial: 1 Pertenciente o relativo al hijo. 2 Dicho de una entidad: Que depende de otra principal.

Filiación: 1 Datos personales identificativos de un individuo: rellena este impreso con tu filiación. 2 Lazo de parentesco entre padres e hijos: su filiación es clara porque se parece mucho a su padre. 3 Dependencia de unas cosas con respecto a otras: filiación de una lengua. 4 Hecho de ser seguidor de un partido o una doctrina determinada: tiene filiación conservadora.

Foliar 1: Numerar los folios de un libro, cuaderno, etc.: no olvides foliar las páginas de tu trabajo.

Foliar 2: De las hojas de las plantas o relativo a ellas: este árbol tiene una estructura foliar muy curiosa.

G

Gravamen: Carga fiscal sobre la riqueza, renta o gasto de una persona física o un bien mueble o inmueble: el impuesto de circulación es un gravamen municipal.

H

Hematología: Parte de la biología o de la medicina que realiza el estudio histológico, funcional y patológico de la sangre: las tinturas celulares tienen gran importancia en hematología.

Hez: 1. Poso o sedimento de algunas preparaciones líquidas: las heces del vino. 2. Lo más vil y despreciable: la hez de los delincuentes. 3. Excrementos: heces fecales.

Homólogo: 1. [Término] que significa lo mismo que otro: "asno" y "burro" son voces homólogas. 2. [Persona] que desempeña actividades, funciones o cargos semejantes a los de otra: el ministro se entrevistará con sus homólogos extranjeros. 3. Que presenta la misma forma o comportamiento: estas dos marcas son homólogas. 4. [Órgano o parte del cuerpo] semejante por su origen en el embrión, por sus relaciones con otros órganos y por su posición en el cuerpo, aunque su aspecto y función puedan ser diferentes: la aleta de la ballena y la mano de un primate son estructuras homólogas.

Homologación: 1 En derecho, equiparación de una cosa a otra: La homologación de sus salarios con los del resto de los trabajadores de la empresa fue difícil. 2 En deporte, registro y confirmación del resultado de una prueba por parte de un organismo autorizado: La homologación de ese récord tardó unos meses en realizarse. 3 Verificación por parte de la autoridad oficial del cumplimiento de

determinadas características: Rechazaron mi solicitud por la falta de homologación de mis estudios de idiomas.

Honorabilidad: Condición de lo que es digno de honor y respeto: la honorabilidad de nuestra empresa no puede ponerse en duda.

Hospicio: 1 Asilo en que se da alojamiento y educación a niños pobres, abandonados o huérfanos: vivió en el hospicio hasta que la adoptaron. 2 Casa destinada a albergar peregrinos y pobres: vagabundea por las calles porque no le gustan los hospicios.

I

Irreversible: Que no es reversible: Es una situación irreversible a la que no veo salida.

Imprescriptible: Referido a un derecho o a una responsabilidad legal, que no puede prescribir o desaparecer: En un régimen democrático, la libertad de expresión es imprescriptible.

Inconstitucional: Referido a una ley o a un decreto, que no es conforme o no se ajusta a la Constitución o leyes fundamentales del Estado: La oposición considera inconstitucional el proyecto de ley presentado por el gobierno. SEMÁNTICA: anticonstitucional (contrario a la constitución).

Infra-: significa 'inferior' o 'debajo': infraestructura, infrahumano.

Irrevocable: Que no se puede revocar o anular: una decisión irrevocable. ETIMOLOGÍA: Del Latín irrevocabilis.

Idóneo: 1. Que tiene buena disposición o aptitud para algo: persona idónea para el trabajo. 2. Adecuado, conveniente: este sofá es idóneo para el salón.

Idoneidad: Reunión de las condiciones necesarias para determinada función: Su idoneidad para el cargo ha quedado demostrada por su eficiencia.

Impugnar: Referido a una decisión oficial, combatirla o solicitar su invalidación: Impugnaron el testamento de la abuela alegando locura. ETIMOLOGÍA: Del latín impugnare (atacar).

Inmigrar: Llegar a un lugar para establecerse en él: Los países ricos acogen a gente que inmigra de zonas menos desarrolladas. ETIMOLOGÍA: Del latín immigrare (introducirse). SEMÁNTICA: emigrar (salir de un lugar) y de migrar (desplazarse para cambiar de lugar de residencia).

Inclusa: Institución en la que se recoge y cría a los niños abandonados: después de morir su madre lo ingresaron en una inclusa.

Improrrogable: Que no se puede extender su duración: beca improrrogable.

Incidencia: 1 Lo que sucede en el curso de un asunto o negocio y tiene relación con ello: comentaban las incidencias del encuentro. 2 Influencia de un número de casos en algo, normalmente en las estadísticas: la subida del precio de los pisos ha tenido gran incidencia en el índice de precios al consumo. 3 Encuentro de dos líneas, planos o cuerpos: plano de incidencia.

Injerencia: Entrometimiento, intromisión: no admito injerencias en mis asuntos.

Inhibir: 1. Prohibir, estorbar o impedir: su presencia me inhibe mucho, no logro mostrarme natural. 2. Decidir que un juez no prosiga en el conocimiento de una causa por no considerarla de su competencia. 3. Suspender transitoriamente una función orgánica: estas píldoras inhiben el apetito. 4. Abstenerse, dejar de actuar: me inhibo de dar consejos.

L

Lapso: 1. Paso o transcurso. 2. Tiempo entre dos límites: dejaremos un lapso de tres días antes de actuar. 3. Lapsus, error.

Lupus: Enfermedad de la piel o de las mucosas, producida por tubérculos que ulceran y destruyen las partes atacadas.

M

Multilateral: Con la intervención de varios lados o partes, o que afecta a las partes implicadas: un tratado multilateral.

Monocular: 1. [Visión] que se realiza con un solo ojo, o [aparato] que se usa para ello: el microscopio monocular es menos cómodo que el binocular.

N

Natalidad: Número de nacimientos en una población o en un tiempo determinados, en relación con el total de la población.

Nefrosis: Enfermedad degenerativa del riñón.

Neto: 1. Limpio, claro y bien definido. 2. [Cantidad de dinero] restante tras las deducciones correspondientes; líquido: sueldo neto. 3. [Peso] una vez que se ha descontado la tara: carga neta. 4. Pedestal de una columna sin considerar las molduras alta y baja.

O

Omitir: Dejar de decir, de registrar o de hacer: Os contaré lo sucedido, pero omitiré los detalles desagradables.

Ocio: Tiempo libre, fuera de las obligaciones y ocupaciones habituales
ETIMOLOGÍA: Del latín otium (reposo).

Obtención: 1 Alcance o logro de lo que se pretende, se merece o se solicita, por el propio esfuerzo o por concesión de otro 2 Fabricación o extracción de una materia o de un producto.

P

Prohijamiento: Adopción de una persona como hijo.

Perturbación: 1 Alteración del orden o del desarrollo normales de algo: La policía no toleró perturbaciones del orden público a los manifestantes. 2 trastorno de las facultades mentales.

Pupilo: 1 Persona que está bajo la tutela de un tutor o de un educador 2 En el ojo, círculo negro y pequeño que se encuentra en el centro del iris y que varía el diámetro según sea la intensidad de la luz que pase por él SINÓNIMO: niña. ETIMOLOGÍA: La acepción 1, del latín pupillus (pupilo, menor). La acepción 2, del latín pupilla.

Prelación: Antelación o preferencia con la que se debe atender un asunto respecto de otro ETIMOLOGÍA: del latín praelatio (poner antes).

Proferir: Referido a palabras o sonidos, pronunciarlos o articularlos en voz muy alta: salió muy enfadado y profiriendo insultos contra todos. ETIMOLOGÍA: Del latín proferre (echar fuera de la boca).

Prioritario: Que tiene prioridad o preferencia respecto de otro elemento.

Previsión: 1 Conjetura de algo que va a suceder, a raíz de determinados indicios 2 Disposición o preparación de lo necesario para atender una necesidad o para evitar un mal.

Pregonar: 1 Publicar en voz alta un asunto de interés público. 2 Anunciar a voces la mercancía para venderla. 3 Alabar en público las cualidades de una persona. 4 Revelar o dar a conocer lo que era secreto o debía callarse: no le gusta que vayan pregonando su vida.

Preexistente: Que existe antes de un determinado momento.

Perentorio: 1 Último [plazo] que se concede en cualquier asunto, imposible de prórroga o aplazamiento: término perentorio .2 Concluyente, decisivo, inmutable: orden perentoria. 3 Urgente, apremiante: necesidad perentoria.

Parental: 1. De los padres o parientes o relativo a ellos: relaciones parentales. 2. Que se refiere a uno o a ambos progenitores: herencia genética parental.

Punible: Que debe ser castigado: conducta punible

R

Recaudar: Cobrar o percibir dinero: esa ONG recauda fondos para fines humanitarios.

Resolución: 1 Determinación, decisión u opción que se toma, si ha habido dudas: piénsalo bien antes de tomar la resolución de irte de casa. 2 Solución a un problema o a una duda: La resolución de este problema de matemáticas me llevó más de una hora. 3 Ánimo, valor o energía para hacer algo: hablar con resolución. 4 En derecho, decisión de una autoridad gubernativa o judicial: La juez ha dictado una resolución para que el sospechoso ingrese en prisión. 5 En una pantalla, calidad de imagen que está determinada por el número de columnas de puntos de luz que pueden ser mostradas.

Retribución: Pago o recompensa por un servicio o por un trabajo SINÓNIMO: remuneración.

Rendición: Sometimiento al dominio o a la voluntad de alguien: nuestro ejército consiguió la rendición del enemigo.

Reanudación: Continuación de algo que se había interrumpido.

Revocación: 1 Anulación de una concesión, de un mandato o de una resolución: El Gobierno decidió la revocación de la concesión de las obras a esa empresa. 2 Anulación, sustitución o enmienda de una orden o de un fallo, por una autoridad distinta de la que los había dictado: El Tribunal Supremo realizó la revocación de la sentencia dictada por la audiencia. 3 Acto jurídico que deja sin efecto otro anterior por la voluntad del otorgante: En la notaría conseguí la revocación del poder que le había hecho a un procurador.

Rehusar: Rechazar o no aceptar, generalmente con alguna excusa: Rehusó mi invitación de ir al cine diciendo que tenía mucho trabajo. ETIMOLOGÍA: Del latín refusare, y este de refusus (rechazado).

Residir: 1 Estar establecido en un lugar o vivir habitualmente en él: Está estudiando en la capital, pero reside en un pueblo. 2 Estar basado o consistir: El

atractivo de esta zona reside en el paisaje. ETIMOLOGÍA: Del latín residere (permanecer, quedar).

Recepción: 1 En un centro de reunión, dependencia u oficina donde se inscriben e informan los clientes, asistentes o participantes: la recepción de un hotel. 2 Fiesta o ceremonia solemnes en las que se recibe a alguien. 3 Captación de ondas radioeléctricas por un receptor. 4 Atención que se presta a una visita: Cada médico tiene su horario para la recepción de enfermos. 5 Acogida o admisión de una persona como compañera o como miembro de una colectividad: Se ha abierto el plazo para la recepción de nuevos socios. 6 Hecho de recibir y sostener la fuerza que un cuerpo hace sobre otro: La función de un contrafuerte es la recepción y transmisión de las cargas que descansan sobre él. 7 Aceptación, aprobación o admisión de algo como bueno: Lo encontré abierto a la recepción de consejos e ideas nuevas.

Receptor: 1. Que recibe: receptor de una carta, de un paquete. 2. [Motor] que recibe la energía de un generador instalado a distancia. 3. Persona que recibe el mensaje en un acto de comunicación: en un mensaje común existe un emisor, un receptor y un canal. 4. Aparato que recibe señales electromagnéticas: sintonicen sus receptores.

Repercusión: 1 Influencia, efecto o trascendencia posteriores: Una fuga de gas puede tener repercusiones dramáticas. 2 Resonancia, divulgación o eco que adquiere un hecho: Sus declaraciones tuvieron repercusión en toda la prensa.

Refugiar: Amparar, dar asilo, proteger: se refugiaron de la lluvia.

S

Sumisión: Sometimiento de una persona a otra.

Salvaguardar: Defender o proteger: El Tribunal Constitucional salvaguarda el cumplimiento de la constitución. ETIMOLOGÍA: del Francés sauvegarder (proteger).

Sustracción: (También substracción) 1 Hurto o robo de bienes ajenos. 2 En matemáticas, operación mediante la cual se calcula la diferencia entre dos cantidades: El signo de la sustracción es una raya horizontal.

Sujeción: 1 Contención o fijación mediante la fuerza: La sujeción del caballo encabritado nos costó muchos esfuerzos. 2 Lo que sirve para sujetar o para inmovilizar: Estas puntadas de hilo no son una sujeción suficientemente fuerte para resistir la tensión de la tela. 3. Contención, dominación o dependencia: este niño no tiene sujeción a las buenas costumbres.

Solemne: 1 Celebrado públicamente con pompa y esplendor: exequias solemnes. 2 Formal, válido, acompañado de todos los requisitos necesarios: voto solemne. 3 Majestuoso, imponente: admiraban la solemne torre de la catedral. 4 Se usa para encarecer en sentido peyorativo la significación de algunos nombres: solemne disparate.

Seudónimo: 1 [Persona y, especialmente, autor] que oculta con un nombre falso el suyo verdadero: autora seudónima. 2 [Obra] de este autor: novela seudónima. 3 Nombre empleado por una persona, especialmente un autor, en lugar del suyo verdadero: utilizó un seudónimo para presentarse al concurso.

Solvencia: 1. Capacidad para satisfacer deudas: comprobaron mi solvencia antes de concederme el préstamo. 2. Carencia de deudas: se ha puesto en duda su solvencia como empresario.

Serología: 1. Estudio de la naturaleza y producción de los antígenos y los anticuerpos presentes en el suero. 2. Análisis del suero para determinar la presencia de gérmenes patógenos en él: espera los resultados de la serología.

Suplir: 1. Completar algo o remediar sus carencias: su interés suple su inexperiencia. 2. Reemplazar, sustituir a algo o a alguien en sus funciones: le ficharon para suplir al guardameta

T

Tutor: 1 Persona que ejerce la tutela legal o que protege y dirige algo. 2 En un centro de enseñanza, persona encargada de orientar a los estudiantes, referido a un profesor. ETIMOLOGÍA: Del latín tutor (protector).

Tenencia: Posesión actual de algo: Lo acusaron de tenencia ilícita de armas.

Titularidad: 1. Condición adquirida por un título o nombramiento para ejercer un cargo o un empleo: la titularidad se obtiene por oposición. 2. Condición que se da para que una persona o entidad figure en la propiedad de alguna cosa: en la titularidad de esta libreta de ahorro solo figuro yo.

Transición: 1. Acción y resultado de pasar de un estado o modo de ser a otro distinto. 2. Paso de una idea o materia a otra. 3. Cambio de tono y expresión.

U

Urea: Principio que contiene gran cantidad de nitrógeno y constituye la mayor parte de la materia orgánica contenida en la orina en su estado normal. Es muy soluble en agua, cristalizable, inodoro e incoloro: la urea se emplea en preparados farmacéuticos como pomadas.

V

Viabilidad: 1 Probabilidad de poder ser llevado a cabo: Han desechado los planes porque carecen de viabilidad. 2 Posibilidad de vivir o de existir.

Vanagloria: Jactancia y presunción de los propios méritos o cualidades: habló con vanagloria de su ascenso.

Vedar: 1. Prohibir por ley o mandato: le vedaron la entrada en el bingo. 2. Impedir, estorbar o dificultar: la alambrada vedaba el paso al coto.

VII. CONCLUSIONES

- La adopción es una medida de protección constitucional ya que el constituyente de 1991 consideró necesario brindar a los menores una protección expresa de rango constitucional, es así como todos los derechos de los niños son fundamentales (Art. 44 C.P), por esto se busca favorecer a una criatura, asegurándole un futuro sólido y cierto; consiguiendo que las parejas vivan el anhelo de ayudar a una criatura desamparada a ser útil a la sociedad.
- Hay varias causas por las cuales un niño puede verse privado de familia. La muerte de los padres, la incapacidad de estos para asumir las obligaciones que impone la crianza, la educación del hijo o también la irresponsabilidad de los progenitores.
- Todo niño que comienza a existir tiene derecho a nacer, es por esto que la adopción busca evitar que padres tomen la decisión de quitarle la vida a su hijo, pues la procreación es una opción que implica compromiso consigo mismo y hay muchos que no saben qué es eso, darle la opción de disfrutar de un lugar en el que se le brinden los cuidados que requiere como persona es la mejor alternativa que un menor puede tener.
- La importancia más grande que una pareja tiene para adoptar a un niño es poder realizar su deseo de ser padres para dar todo su afecto a un niño que no tenía otra esperanza que la calle y el desamparo, y lo primordial para un menor es poder cumplir su anhelo de tener un familia para brindarle todo su cariño a una pareja al que se les había negado el don de la paternidad.
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el organismo del Estado encargado de proteger, vigilar y garantizar, a niñas, niños y adolescentes, el libre ejercicio de sus derechos e integridad en torno al interés superior de los niños, cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás.
- El comité de Adopción de las Regionales y Seccionales del ICBF y de las ocho (8) Instituciones autorizadas por este para desarrollar el programa de adopción en Colombia, es la instancia responsable de la selección de las familias Colombianas y extranjeras adoptantes y de la asignación de los niños, niñas y adolescentes adoptables. Art. 73.
- El sentido real de la adopción y prioridad básica de las instituciones y organismos encargados del tema no es otra que proporcionarle a una niña, niño o adolescente colombiano, la familia adecuada que le brinde el verdadero calor de hogar,

acompañado de afecto, respeto y protección y que crezcan juntos, en sus roles familiares: padres e hijos.

- FANA es una institución que sin ánimo de lucro, han trabajado por el desarrollo de la niñez y las madres colombianas en condiciones de vulnerabilidad y sobre todo por un derecho natural del ser humano a vivir, a nacer, a crecer, es por ello que mi investigación se limitó en la fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada.

- En el mundo hay muchos menores que necesitan un hogar, es así como surgió la necesidad de buscar soluciones para la anormal situación de los menores, por esto muchos estados incorporaron a sus legislaciones la figura de la adopción.

- (Convenio de La Haya sobre Adopción) protege a los niños y a sus familias contra los riesgos de adopciones internacionales ilegales, irregulares, prematuras o mal gestionadas. Este Convenio, que también opera a través de un sistema de Autoridades Centrales, refuerza la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (art. 21) y pretende garantizar que las adopciones internacionales se realicen en el interés superior del niño y con respeto a sus derechos fundamentales, así como prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños.

- Decidir amar a un ser que es completamente ajeno e incluso desconocido para nosotros, es un acto auténtico de amor y valor. La adopción es una de las expresiones más hermosas de amor.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- + Belluscio. A, Manual de derecho de Familia, t II, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1977, p. 233, 241
- + Bonnecase. J, Tratado elemental de derecho civil, Editorial Harla.
- + Cánovas. E, Una nueva familia civil: la adoptiva. Publicaciones de la Escuela Social y Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca, Salamanca (España), 1963, p. 5.
- + Cálvenlo.U, Adopción interna e internacional, Montevideo, 1981, núm. 5, p. 17; Pilotti. F, "Intercountry Adoption: A view from Latin America", in Child Welfare, vol. LXIV, N° 1, Jan-Feb., New York, 1985; Allaer. C, "La filiation adoptive en France" documento presentado en la Conferencia Mundial sobre Adopción y Colocación Familiar, Milano (Italia), 1971.
- + Colin. A y Capitant. H, Droit civil francais, t, I 6ème édition, París, 1934, p. 324. En el mismo sentido puede consultarse a: Demolombe, Lans du Code Napoleón, t. VI, París, 1861, p. 2; Gastan Tobeñas. J, Derecho civil español, 1.1, Madrid, 1924, p. 156; Rescigno. P, Manuale del diritto privato italiano, seconda edizione, Napoli, Jovene Editare, 1975, p. 154.
- + Friedlander, W. Al lado de la organización legal de las casa de adopción también existe una organización compleja para los servicios sociales, sicológicos y demás que allí se presten, pág. 386 y ss.
- + Lafont Pianetta. P, Derecho de Familia, Derecho de menores y de juventud: régimen sustancial y procedimental, Ediciones del profesional, 2007, p. 712 hasta 727.
- + Monroy Cabra. M, Derecho de Familia y de la Infancia y la Adolescencia., (Decima primera edición), Ediciones del profesional Ltda., 2008, p. 135- hasta 175.
- + PAREJA. R, Papa... me adoptaste, Átropos 1991, Bogotá.
- + Planiol. M, Ripet. G, Derecho civil, Editorial Harla.
- +Rodríguez Carretero. J, La persona adoptada. Madrid, Edit. Montecorvo, 1973, p. 45, 89, 259.
- +Sajón. R, Calvento. U, Legislación atinente a menores de las Américas, Montevideo, 1977, pág. 29.

+Sajón. R, Introducción al derecho de menores, Montevideo (Uruguay), Instituto del niño, 1970 núm. 6 p. 11

+Sajón. R, La adopción en la legislación latinoamericana, Montevideo, Instituto Interamericano del Niño, 1971, núm. 12, p. 21. En igual sentido, Jara Miranda. J, Legitimación adoptiva, Santiago, Edit. Jurídica de Chile, 1968.

+Sajón. R, La adopción en la legislación latinoamericana, en Cuaderno número 12 del Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, 1971, p. 18. En igual sentido, Pilotti. F, Las adopciones internacionales en América Latina, Instituto Interamericano del Niño, Montevideo (URUGUAY), 1983; Madison. B, Adoption; Yesterday, Today, and Tomorrow, par. 1º, Child Welfare, New York, May 1966.

+ Sanjurjo. J, La adopción, Buenos Aires, 1947, p. 12; Oddo. A, La adopción, Montevideo, 1943.

+Colombia, Congreso de la República (2006, 8 de Noviembre), “Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en Diario Oficial, No. 46.446, 8 de noviembre de 2006.

+Colombia, Corte Constitucional (2005, Mayo), “Sentencia T- 497”, M.P. Escobar Gil R, Bogotá.

+Colombia, Corte Constitucional (2001. Enero), “Sentencia C- 093”, M.P. Martínez Caballero A, Bogotá.

+Colombia, Corte Constitucional (1995, Noviembre), “Sentencia C-562”, M.P. Arango Mejía J, Bogotá.

+ Colombia, La Junta Directiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (1977, Julio), “Acuerdo No. 000056 de 1977, Por el cual se fijan las normas y los requisitos que deben cumplir las instituciones que desarrollen Programas de Adopción”, Bogotá.

+ Colombia, Ministerio de Salud (1991, 6 de Agosto), “Acuerdo No. 00017 de 1991, Por el cual se reglamenta el otorgamiento de licencias de funcionamiento de las instituciones que desarrollen programas de adopción y la supervisión y asesoría por parte del ICBF a dichas instituciones”, Bogotá.

+Adoptar: como adoptar un bebe- todo sobre adopciones, adopción por países, <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-colombia-adopciones-en.html>

+Covo A, Una visión para modernizar el ICBF, [http://74.125.47.132/search?q=cache:fhHd6pQswSUJ:www.partidocambioradical.org/ICBF\(AdelinaCovo\).doc+icbf+como+creacion+del+estado&cd=7&hl=es&ct=clnk&gl=co](http://74.125.47.132/search?q=cache:fhHd6pQswSUJ:www.partidocambioradical.org/ICBF(AdelinaCovo).doc+icbf+como+creacion+del+estado&cd=7&hl=es&ct=clnk&gl=co)

+Fundación los pisingos, ICBF, http://www.lospisingos.com/website/index.php?option=com_content&task=view&id=16&Itemid=42

+ (Natalia Marengo Jefe comunicaciones Senadora Gina Parody, Ley de Infancia y Adolescencia, Para que los niños dejen de ser considerados un problema y se conviertan en objeto de derechos, <http://quintacohorte.files.wordpress.com/2008/10/resumen.pdf>)

+(Resumen de notas de vigencia, <http://74.125.47.132/search?q=cache:VMgCzhTsbJ:www.comisionsepti masenado.gov.co/Familia/Ninez/LEY%25201098%2520DE%25202006.pdf+resumen+de+la+ley+1098&cd=9&hl=es&ct=clnk&gl=co>)

+ (La adopción. Evolución en nuestro ordenamiento jurídico, Dr. Eustorgio Aguado Montaña, Cali- 20 de Abril de 2007, http://www.acj.org.co/activ_acad.php?mod=posesion%20aguado%20montano)

+ (J. Martín Maldonado-Durán, Efectos de los cuidadores múltiples en el niño pequeño, <http://www.kaimh.org/files/monographs-articles/spanish/cuidad.htm>)

+ (Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Subdirección de Intervenciones Directas, http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/frame_detalle.php?h_id=440)

+ (Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Subdirección de Intervenciones Directas, <http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo1Estudiopsicologico.pdf>)

+ (Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Subdirección de Intervenciones Directas, <http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo2Estudiosocial.pdf>)

+ (Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Subdirección de Intervenciones Directas, <http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo4Entrevistalnicial.pdf>)

+ (Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Subdirección de Intervenciones Directas,

<http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/aNEXO9Presentaciondelafamiliaalcomite.pdf>)

+ (Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Subdirección de Intervenciones Directas, <http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo10FICHABIOPSIKOSOCIALsep42007.pdf>)

+ (Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Subdirección de Intervenciones Directas, <http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo13Fichaparapreparacion.pdf>)

+ (Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Subdirección de Intervenciones Directas, <http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo14Evaluaciondeintegracion.pdf>)

+ (Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Subdirección de Intervenciones Directas, <http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo15Y16Cartasdeseguminet.pdf>)

+ (Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Subdirección de Intervenciones Directas, <http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo15Y16Cartasdeseguminet.pdf>)

+ (Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Subdirección de Intervenciones Directas, <http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo22DocumentoparatramiteJudicial.pdf>)

IX. ANEXOS

9.1. Entrevista

UNA DECISION DIFICIL

Me pregunto realmente lo que me llevo a tomar esta decisión: sin duda, la falta de ayuda.

Siempre sentimos la necesidad de recurrir de alguien en caso de dificultad, pero con mucha frecuencia las personas más próximas son incapaces de ayudarlos, por múltiples razones, ya sea por falta de confianza o por falta de medios económicos o morales.

De hecho, FANA me ofreció lo que yo más necesitaba, confianza, apoyo moral y económico. Esta fundación me devolvió un poco de tranquilidad, de esperanza. Por ello doy las gracias de todo corazón a las personas que me acogieron, que me ofrecieron ayuda. Hacen un trabajo excepcional con un sentido moral admirable, y están ahí cuando los necesitas.

Es cierto que nunca se vanaglorian por ello, pero yo puedo dar fe de todo lo que he recibido de cada una de ellas. Desde que estoy aquí, todo ha cambiado para mí; ya no me siento tan desesperada frente a mi situación. Y además, sé que cuando salga de aquí tendré otras perspectivas y una mejor visión de la vida.

Esta situación es difícil pero debo seguir adelante aprovechando la oportunidad que me han brindado, sobre todo si se que las personas que van a adoptar a mi bebe están totalmente capacitadas para ser sus padres y fundar una gran familia, puesto que yo no sé la puedo dar a mi hijo. Además, se que FANA elegirá la mejor pareja por el bien de mi hijo, y eso me reconforta Gracias, de verdad, gracias, por darnos esta ayuda; sin ustedes estaríamos hipotecando el futuro de un pequeño ser que todavía no ha nacido, pero también el de otros niños que apenas han comenzado a vivir.

Deseo que esta fundación siga con el mismo empeño, pues todavía hay muchas mujeres que lo necesitan y que, al no conocerla, caen en el vicio y actúan de manera desesperada.

Quiera Dios que, cuantas más personas conozcan la fundación, más tomen conciencia de la extraordinaria actividad que desarrollan.

ANONIMO.

(Esta entrevista fue facilitada por FANA, fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada)

9.2. Encuesta

La finalidad de esta encuesta es tomar muestra de una fracción de la población de mi interés para conocer diferentes opiniones respecto el tema de la adopción, siendo este el eje fundamental de esta investigación, todo esto para lograr una mejor observación respecto a parejas unidas por el matrimonio o por unión libre que desearían adoptar o que simplemente lo que a su criterio considerarían.

Obtener tantos puntos de vista, crea un espacio en el que de cierta forma se generan grandes interrogantes puesto que partiendo de preguntas tan básicas para nuestro asunto se producen confusiones y contradicciones.

La población con la cual se tomo la muestra de los datos que dan como resultado las graficas parte de un grupo de personas en este caso cónyuges y compañeros permanentes que accedieron llevar a cabo este estudio.

NOMBRE:

EDAD:

ESTADO CIVIL

Cónyuge ____

Unión libre ____

Está de acuerdo que las madres sin recursos, den sus hijos en adopción.

SI __NO__

Usted cree que solo las parejas estériles pueden adoptar.

SI__NO__

Deberían ser reservados los datos de los padres biológicos y los padres adoptivos.

SI__NO__

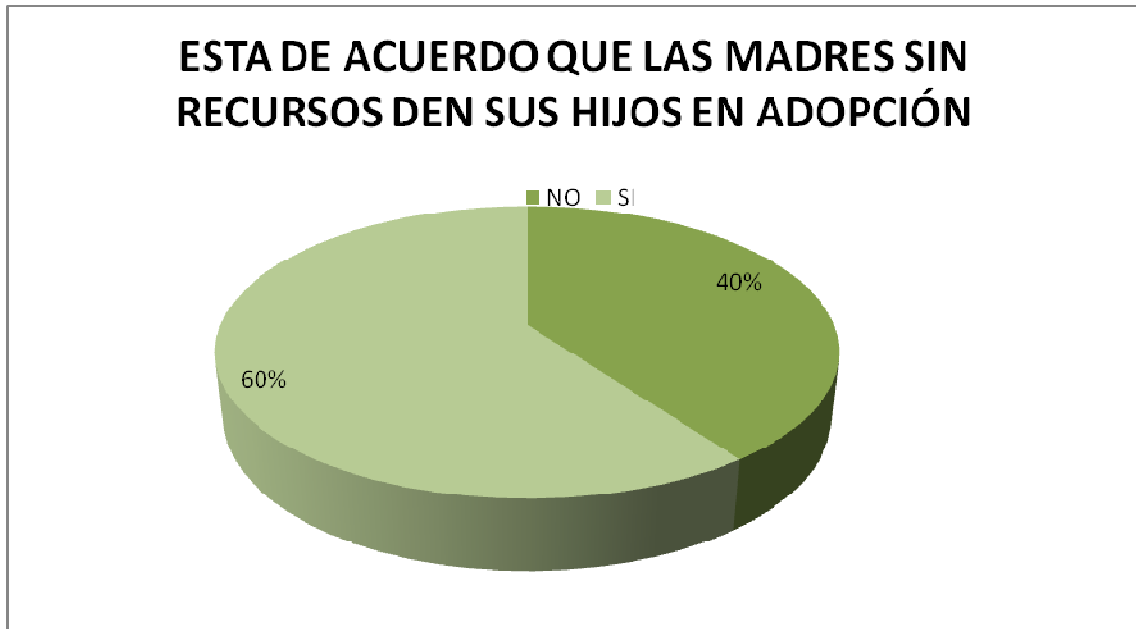
Le gustaría adoptar un menor

SI__NO__

Está de acuerdo que se realice la adopción extranjera.

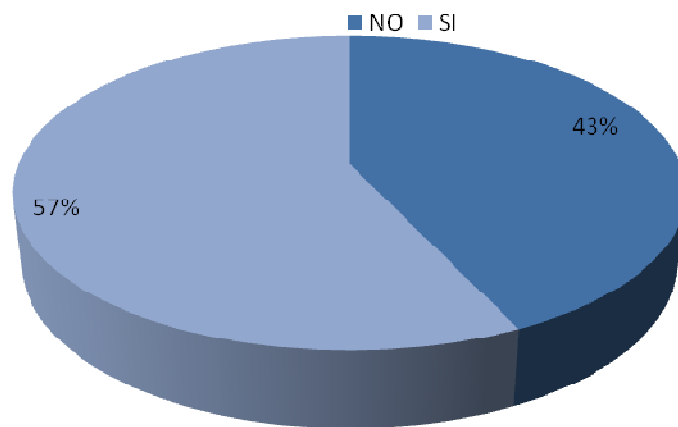
SI__NO__

9.3. Estadísticas



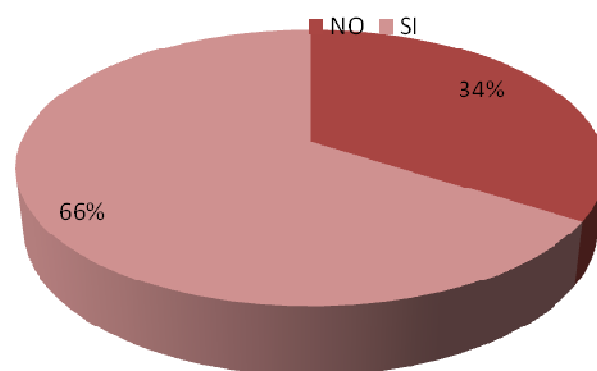
De las personas encuestadas el 60% opinan que las madres sin recursos den sus hijos en adopción. Porque, opinan que en un instituto de adopción les pueden brindar comodidades y nuevas posibilidades, para que el menor crezca en un ambiente sano y lleno de comprensión. En otro 40% de las personas opinan que los niños deben crecer cerca de su núcleo familiar biológico y no adoptivo.

USTED CREE QUE SOLO LAS PAREJAS ESTÉRILES PUEDEN ADOPTAR NIÑOS



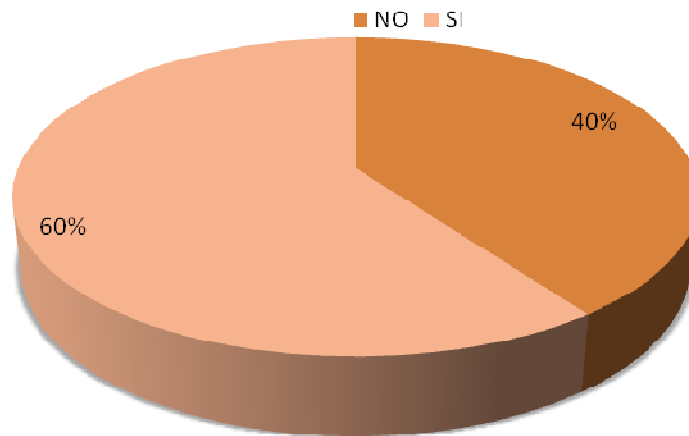
El 57% de las parejas opinan que solo las parejas estériles pueden adoptar niños, por no poder tener sus hijos biológicos y así tener más posibilidades de conformar una familia. El 43% no está de acuerdo, porque hay personas que le pueden brindar amor y apoyo a los niños adoptivos, aun teniendo la posibilidad de tener hijos biológicos

DEBERIAN SER RESERVADOS LOS DATOS DE LOS PADRES BIOLÓGICOS Y PADRES ADOPTIVOS



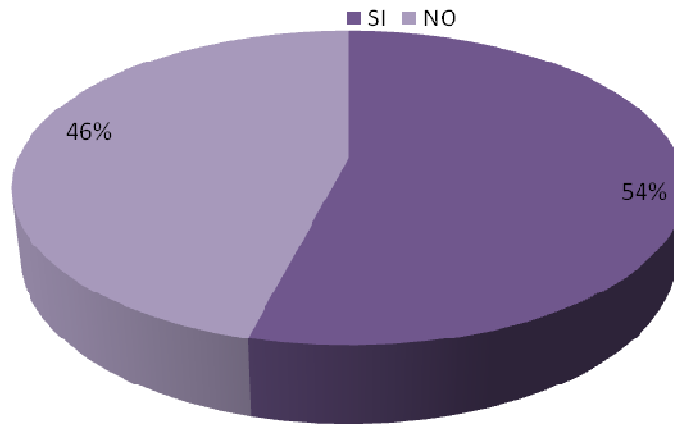
El 66% de las parejas opinan que los datos tanto de los padres biológicos como de los padres adoptantes deben ser reservados, porque pueden crear sentimientos de discordia, entre los padres biológicos, los padres adoptivos y el menor. El 34% no están de acuerdo por qué opinan que el adoptado puede tener la posibilidad de conocer sus verdaderos padres.

LE GUSTARIA ADOPTAR UN MENOR



El 60% de las parejas les gustaría adoptar un menor, para brindarle la oportunidad de salir adelante y tener un núcleo familiar. El 40% restante no siente la necesidad de adoptar un menor, porque temen que en momentos de discordia, salga a relucir la adopción del niño.

ESTA DE ACUERDO QUE SE REALICE LA ADOPCION EXTRANJERA



El 54% de las parejas están de acuerdo con la adopción extranjera, porque hay más oportunidades para los menores y estarían más preparados en un futuro. El 46% no está de acuerdo, porque sería difícil para el niño y la familia adaptarse aún solo nivel de vida.



República de Colombia
 Ministerio de la Protección Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

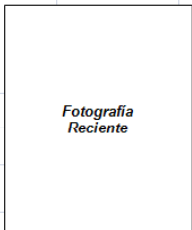


Subdirección de Intervenciones Directas

Información General de los Solicitantes

Datos del Hombre

Primer Apellido		Segundo Apellido	
Nombre Completo			
Documento de Identidad		Fecha de Nacimiento	
Cédula de Ciudadanía <input type="checkbox"/>		Día	Mes
Pasaporte <input type="checkbox"/>		Año	
Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____			
Numero :		Nacionalidad	
Expedido en:			
Nivel Educativo Alcanzado			
	SI	NO	# Años
Básico			
Técnico			
Universitario			
Título Obtenido			
Otros Estudios			
Estado Civil Actual			
Soltero <input type="checkbox"/>		viudo <input type="checkbox"/>	
	Día	Mes	Año
Casado:			
Estados Civiles Anteriores			
	Día	Mes	Año
Divorciado:			
	Día	Mes	Año
Separado:			



Información Laboral del Hombre

Tipo de Empleo			
Independiente	<input type="checkbox"/>		
Empleado	<input type="checkbox"/>	Actividad u Oficio	Nombre de la Empresa donde Trabaja

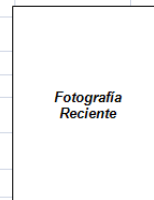
Datos de la Mujer

Primer Apellido	Segundo Apellido

Nombre Completo

Documento de Identidad
Cédula de Ciudadanía <input type="checkbox"/>
Pasaporte <input type="checkbox"/>
Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____
Numero:
Expedido en:

Fecha de Nacimiento		
Día	Mes	Año



Nacionalidad

Nivel Educativo Alcanzado			
	SI	NO	# Años
Básico			
Técnico			
Universitario			
Título Obtenido			
Otros Estudios			

Estado Civil Actual			
Soltero	<input type="checkbox"/>	viudo	<input type="checkbox"/>
Casado:	Día	Mes	Año
Estados Civiles Anteriores			
Divorciado:	Día	Mes	Año
Separado:	Día	Mes	Año

Información Laboral de la Mujer

Tipo de Empleo			
Independiente	<input type="checkbox"/>		
Empleado	<input type="checkbox"/>	Actividad u Oficio	Nombre de la Empresa donde Trabaja

Datos Residencia de los Solicitantes						
País		Departamento o Provincia			Ciudad o Municipio	
Dirección Residencia						
Dirección a la cual desea le sea enviada la correspondencia						
Teléfono		Fax		Apartado Aéreo o Correo Electrónico		
Información Sobre los Menores Solicitados						
Numero de Menores						
Edad		Edad		Edad		
Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	
Sexo			Sexo		Sexo	
Masculino	<input type="checkbox"/>		Masculino	<input type="checkbox"/>	Masculino	<input type="checkbox"/>
Femenino	<input type="checkbox"/>		Femenino	<input type="checkbox"/>	Femenino	<input type="checkbox"/>
Indiferente	<input type="checkbox"/>		Indiferente	<input type="checkbox"/>	Indiferente	<input type="checkbox"/>
Características Adicionales						
Motivación para la Adopción						
Información Económica			Pesos Colombianos		US\$Dolares	Euros \$
Renta o Ingresos Mensuales	\$		Tiene Seguro de Vida	Si	No	Valor \$
Promedio de Egresos Mensuales	\$		Riesgos Cubiertos			Renta Vitalicia
Valor Total del Patrimonio	\$		Otro	Cual ?		

9.5. **MODELO DE INFORME PSICOLOGICO**

El estudio psicológico es la herramienta a través del cual podemos establecer la idoneidad mental de los aspirantes a la adopción por ello es necesario tener en cuenta como mínimo los siguientes aspectos en la elaboración del informe:

Identificación de los solicitantes

1) Nombre _____

Apellidos _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Cédula de ciudadanía _____

Profesion/ocupación _____

Empresa a la cual está vinculado _____

2) Nombre _____

Apellidos _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Cédula de ciudadanía _____

Profesión/ocupación _____ Empresa a

la cual está vinculado _____

Dirección de residencia: _____ Barrio _____

Municipio _____ Teléfono _____

Características de personalidad de cada uno de los solicitantes: Nivel emocional, afectivo, autoconcepto, autoimagen, rasgos de temperamento, capacidad de autocontrol, seguridad, tolerancia, capacidades proactivas, habilidades, introversión, extraversión, recursos y debilidades personales. Para la presentación del informe, no es necesario anexar las pruebas utilizadas, lo que se debe, es hacer referencia a éstas y los resultados obtenidos dentro del análisis. Esta información es útil al momento de estudiar cuál familia se ajusta mejor a las necesidades y características del niño/a.

Ajuste marital: Recursos de pareja, expresión de los afectos, comunicación, resolución de conflictos, niveles de satisfacción e insatisfacción en la relación entre otros elementos.

Identificación, procesamiento y elaboración de vivencias en la historia de vida de cada solicitante: Capacidad de resiliencia, elaboración de vivencias negativas, afrontamiento del dolor, ayudas y desarrollo de habilidades para la superación, momentos significativos y proyecciones.

Manejo de pérdidas: Capacidad de resiliencia frente a pérdidas significativas especialmente el duelo a la infertilidad y la vivencia desde género, aceptación de los múltiples sentimientos que se generan y sus efectos en la autoestima, la seguridad en sí mismos, la relación de pareja y la adecuación social. En las situaciones en que exista como antecedente problemas de fertilidad y la pareja haya recurrido a procreación médicamente asistida, se requiere evidenciar la etapa del proceso médico, pues el mismo genera desgaste físico y emocional, por lo cual se preferirá que este haya terminado y que la adopción surja del deseo madurado y reflexionado de la pareja de formar familia dando paso a la aceptación de la filiación adoptiva.

Motivaciones para adoptar: Se requiere la exploración de las razones que mueven a cada uno de los solicitantes y a la pareja, a conformar familia a través de la adopción, es importante identificar el principal motivo por género y de pareja, además de otros motivos por orden de importancia. Como se imagina la vida individual y de pareja sin hijos.

Expectativas respecto al niño: Acercamiento y aceptación desde el imaginario de hijo biológico hacia la realidad de la filiación adoptiva. Se exploran las expectativas de los solicitantes en relación con el hijo/a tales como: sexo, color de piel, estado de salud entre otros, lo anterior con el fin de realizar un acercamiento entre el niño ideal y el niño real a partir de las características de la pareja y los criterios técnicos del ICBF.

Aspectos característicos en los modelos educativos y de relación que orientarán la relación padres e hijos: Es importante establecer las pautas y prácticas de crianza que utilizarán con el niño/a las cuales deben ser evaluadas con los solicitantes a fin de buscar que sean adecuadas y socialmente aceptadas. Para esto se debe retomar si es del caso, experiencias de crianza de hijos de la pareja, igualmente válido es la evaluación de la crianza de los solicitantes para identificar los aspectos que estiman y desestiman de ésta. De otra parte es necesario abordar como sería la organización familiar y el tiempo de dedicación al hijo/a, para determinar cuál de los dos compartirá más actividades con él niño/a y asumirá en mayor grado su cuidado y educación. Esto es importante en el momento de definir la edad del niño (preselección de los padres) cuando estos están en rangos de edad distintos ya que la edad del niño se determinará por la relación con la figura que estará en más contacto cotidiano con él.

Actitud hacia la historia del niño y su familia biológica. Es importante que comprendan que los padres biológicos siempre ocupara un lugar en la vida del niño/a y por ende en la familia. Para comprender las circunstancias que pueden rodear al niño/a previas a la adopción, se deben identificar las circunstancias que pueden llevar a un niño ser declarado adoptable, las causa que llevan a los padres a dar los hijos en adopción o que se les prive de la patria potestad, sentimientos de estos padres frente a esta situación, antecedentes de los padres biológicos, temores hacia los padres biológicos, valoración de la historia del niño como elemento importante en su identidad.

Establecimiento de vínculos: cuando se presume que existe una relación entre el adoptado y el solicitante, además de lo anterior, se evaluará el grado de vinculación afectiva y se establecerá si la adopción responde al interés superior del niño.

Concepto psicológico de idoneidad mental y moral. El profesional encargado del estudio psicológico, como resultado de su investigación debe establecer si la familia reúne las condiciones de idoneidad mental y moral requeridas. Adicionalmente el profesional puede recomendar el número de niños, edad (identificar dentro del lineamiento la edad(es) del niño) o justificar la variación cuando este sea desde el interés superior del niño.

Nombre y firma de quien elabora, profesión y fecha del informe.

<http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo1Estudiopsicologico.pdf>

9.6. **MODELO DE INFORME SOCIAL**

El estudio social nos permite establecer la idoneidad social de la familia y el contexto de vida donde se desenvolverá el niño con la familia cuya información debe ser obtenida a través de entrevistas con los solicitantes de forma individual y de pareja, con la familia extensa, visitas domiciliarias, observación verificación de referencias personales hacia la familia, análisis del ecomapa y genograma los cuales contribuyen entre otras técnicas, a visualizarlos dentro de su red familiar y social. El profesional se situará no sólo como evaluador de una situación concreta sino como un facilitador de la reflexión de los solicitantes para que estos puedan evaluar y entender lo que implica la adopción, así como sus capacidades, fortalezas y limitaciones para asumir esta realidad.

Al elaborar el informe es importante registrar la información obtenida en el estudio el cual debe desarrollar como mínimo los siguientes aspectos:

Identificación de los integrantes de la familia

Nombre _____

Apellidos _____

Lugar y fecha de nacimiento _____ edad _____

Cédula de ciudadanía _____

Profesion/ocupación _____

Empresa a la cual está vinculado _____

Dirección de residencia: _____ Barrio _____

Municipio _____ Teléfono _____ correo electrónico _____

• **Incluir genograma.** Permite visualizar la intensidad de la relaciones intrafamiliares y la existencia de la red familiar.

• **Incluir ecomapa.** Permite visualizar las intensidad de la relaciones con el entorno, su red social: familia extensa de él y de ella, vecindad, ambiente laboral de él de ella , comunidad religiosa, familias amigas, entre otros.

• **Historia de vida personal, educativa y familiar de cada solicitante.** Permite determinar cuál fue el marco de referencia educativo y afectivo de los solicitantes, identifica las fortalezas y debilidades en la infancia y la adolescencia, relaciones intrafamiliares en la familia de origen,

normas, castigos, expresión del afecto, uso del tiempo libre, comunicación, ejercicio de la autoridad, pérdidas y manejo, valores, principios, costumbres, valoración de la pautas de crianza recibidas, sentimientos de aceptación o rechazo por la educación recibida; trayectoria de estudios; historia laboral, historia de uniones anteriores, causa de separación o divorcio y lecciones aprendidas. El aspecto cultural y académico de la familia solicitante debe valorar bajo el criterio de las características del lugar de origen y residencia de los solicitantes. En

caso de antecedente de salud o discapacidad en los solicitantes, se investigará su influencia en la dinámica familiar, presupuesto y crianza del hijo.

- **Dinámica de la relación de pareja:** se busca establecer la estabilidad y armonía de la relación mediante la conjugación de indicadores como: tiempo de convivencia, identificación de roles y satisfacción frente al desempeño de los mismos, comunicación, cohesión y adaptación mutua, afectividad recíproca, toma de decisiones, autonomía, valores (de convivencia como respeto, tolerancia, solidaridad, equidad), habilidades para la resolución pacífica de los conflictos, manejo adecuado de las presiones, flexibilidad y capacidad de adaptación a los cambios, entre otros.

- **Conocimiento y preparación de los hijos que existan en la familia:** Los niños presentes en la familia deben ser entrevistados para evaluar su conocimiento, percepción y preparación en el proyecto y de acuerdo a su edad deben tomar parte en la decisión del mismo. Es importante que los hijos conozcan cómo la llegada de otro hijo transforma la dinámica familiar.

- **Conocimiento, preparación y apoyo de la familia extensa:** Debido a que el niño interactúa, aprende y se desarrolla en este medio es importante tener la seguridad que la familia lo acogerá e integrará como miembro, que apoyarán a los padres, de ser necesario, en su socialización y cuidado, que en caso de fallecimiento súbito o accidental de los padres, lo acogerán y protegerán como el pariente que es y aceptación de las características étnicas del niño.

- **Integración a la red social:** relaciones de vecindario y con familias amigas, por cuanto el niño interactuar con sus pares. Identificación de los recursos institucionales, educativos, comunitarios y culturales que faciliten la integración y desarrollo integral del niño y que brinde ayuda a los padres en caso de necesitarla. Determinar la aceptación de las características étnicas del niño en el entorno, especialmente en aquellas solicitudes extranjeras que aceptan niños de todas las etnias. Debe incluirse al interior del estudio referencias escritas o testimoniales de persona que conozcan a los aspirantes y puedan certificar sus aptitudes y actitudes para desempeñar su rol de padres adoptivos.

- **Motivaciones para adoptar:** Que sean coherentes con las necesidades del niño, que prime el deseo de satisfacer las necesidades de afecto, bienestar y familia para un niño que no la tiene y el deseo de ser padres, de establecer un vínculo afectivo, social y legal en la cual se entienda que hay derechos y deberes recíprocos.

Debe quedar demostrado por quienes pretenden la adopción que ésta no se busca por que el hijo es la solución a los problemas de fertilidad, de soledad, para salvar la relación de pareja, por condicionamiento social y familiar, por el único interés de darle un hermanito al hijo que ya tienen, por sentimientos que inspiren pesar, piedad con el niño es decir por razones humanitarias o religiosas, por sustituciones pensionales, por mejorar exclusivamente las condiciones económicas de un niño, para dar respuesta a la presión social de un hijo y todas aquellas que vayan en contravía del interés superior del niño y que se basen únicamente en el interés de los solicitantes.

- **Los modelos educativos que orientan la relación padres e hijos:** Establecer las experiencias de crianza de los solicitantes con respecto a hijos si los hay, de familiares y

amigos; evaluación que hacen de esa crianza, aspectos positivos que rescatan, aspectos negativos que rechazan; establecimiento de las pautas de crianza que utilizarán con su hijo que sean adecuadas y socialmente aceptadas. Igualmente identificar cuál es la organización familiar, el tiempo de dedicación de los hijos si los tienen y del niño por llegar, quién lo cuidará en sus ausencias, quién liderará el proceso educativo. Estos aspectos son además importantes en el momento de definir la edad del niño (preselección) cuando los solicitantes tienen edades en distinto rango, en cuyo caso se establecerá con la figura que estará en mayor contacto cotidiano con el niño.

Cuando se pretenda adoptar a un niño con el quien ya existe una relación de convivencia, es importante valorar las pautas de crianza que se están ejerciendo con el fin de determinar que el niño goza de derechos.

- **Condiciones habitacionales y económicas:** Establecer los ingresos y egresos habituales, la procedencia y estabilidad de los ingresos; créditos e hipotecas, ahorros e inversiones, bienes, crisis económicas importantes, causas, superación, elaboración del presupuesto familiar para recibir el nuevo miembro; lo anterior busca proyectar que el niño satisfaga sus necesidades materiales en condiciones dignas y que su llegada no generará crisis financiera.

La vivienda debe ser en condiciones higiénicas, iluminación y ventilación disponibilidad de espacios proporcionales al número de integrantes de la familia, espacio destinado para el niño, disponibilidad de servicios públicos. Infraestructura física sólida y segura. Para la verificar los ingresos se solicita certificaciones expedidas por la entidad donde labora donde conste el cargo, tiempo de servicio y salario actual; si trabaja en forma independiente, aportan la certificación de un contador público o copia de la última declaración de renta. Esta debe tener una fecha de expedición inferior a seis (6) meses en el momento de radicada la solicitud.

Las condiciones económicas se evalúan teniendo en cuenta el contexto específico donde reside la familia. Esto indica que sin privilegiar las condiciones económicas, este aspecto es solo uno de los indicadores integradores para seleccionar familias adoptantes.

- **Recorrido, toma de decisión para la adopción y preparación:** es importante conocer el proceso que han recorrido los solicitantes, cuánto tiempo hace que tomaron la decisión, quienes participaron en la toma de la decisión, tiempo y forma de preparación. En las situaciones en que exista como antecedente problemas de procreación, es necesario establecer si hubo recorrido médico y si este término pues el mismo genera desgaste físico y emocional por lo cual se preferirá que hay terminado y que haya sido elaborado por la pareja.

- **Establecimiento de vínculos:** cuando se presuma que existe una relación entre el adoptado y el solicitante, además de lo anterior, se evaluará el grado de vinculación afectiva y si la adopción responde al interés superior del niño.

- **Concepto social:** el cual deberá establecer si la familia reúne condiciones de idoneidad social y moral. Adicionalmente el profesional puede sugerir la edad, sexo, etnia del niño y justificar las variaciones con respecto al lineamiento.

- **Nombre y firma de quien elabora, profesión y fecha del informe.**

<http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo2Estudiosocial.pdf>

9.7. ENTREVISTA INICIAL

Identificación de los Solicitantes

1) Nombre _____

Apellidos _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Cédula de ciudadanía _____

Profesion/ocupación _____

Empresa a la cual está vinculado _____

2) Nombre _____

Apellidos _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Cédula de ciudadanía _____

Profesión/ocupación _____

Empresa a la cual está vinculado _____

Dirección de residencia: _____ Barrio _____

Municipio _____ Teléfono _____

Fecha de entrevista Lugar profesional responsable

a) Motivación para adoptar

b) Expectativas sobre el niño/a que desea adoptar

c) Recorrido y toma de decisión

d) Preparación para la adopción

e) Requisitos legales

Concepto _____

INSTRUCTIVO

a) Motivaciones

Pregúntele (s) porque decidió adoptar, pídale que ordene los motivos para adoptar en orden de importancia, haga los mismos con los de su pareja, ¿en qué se diferencian sus motivos y los de su pareja? ¿Cómo se imagina su vida individual y su vida de pareja sin hijos? ¿Cómo cree que afectaría su relación de pareja si no pudieran adoptar?

b) Expectativas

¿Qué niño/a desea adoptar en cuanto a edad, sexo, etnia, antecedentes personales y familiares? ¿Por qué ha elegido cada una de esas características? Si no hubiera un niño con esas características estaría dispuesto/a a adoptar otro niño? ¿Qué niño no adoptaría y por qué? (indicar cuál es la criterio institucional al respecto).

c) Recorrido y toma de decisiones

¿Porqué pensó en la adopción?, Cuándo? (si hay dificultades de fertilidad, preguntar acerca de este recorrido y estado actual) ¿Qué otras alternativas distintas a la adopción pensó y llevo a cabo? En caso de una solicitud de pareja, ¿quién planteo el tema primero? ¿Cómo reaccionó el otro? ¿Cuál es la opinión de su pareja frente a la adopción? ¿Qué sabe la familia extensa de su deseo de adoptar? ¿Conoce alguna persona cercana a usted que haya adoptado? ¿Qué idea tiene acerca de lo que es la adopción? ¿Qué temores y miedos tiene de la adopción?

d) Preparación para la Adopción

¿Considera qué es necesario prepararse para la adopción? ¿Dispone de tiempo para prepararse? ¿Asistiría a los talleres para la formación de familias adoptantes? ¿Sobre qué temas siente la necesidad de prepararse?

e) Requisitos Legales

Establezca: Edad de los solicitantes, estado civil, antecedentes penales, registros civiles, pruebas de convivencia (unión marital). Infórmele cuales son los requisitos legales.

f) Proceso administrativo y judicial

Oriente sobre etapas, tiempos y costos ante ICBF, Instituciones Autorizadas y Juzgado Familia.

Concepto

Determine si la familia puede ser orientada para continuar el proceso de adopción (etapa de preparación) o requiere intervención para reorientar su proyecto y/o fortalecimiento personal o de pareja.

<http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo4EntrevistaInicial.pdf>

9.8. PRESENTACION DE LA FAMILIA EN COMITÉ DE ADOPCION

Fecha: _____ Código de Historia: _____

País/Regional: _____

Apellidos de los Solicitantes: _____

Edad: _____ y _____ Escolaridad: _____ y _____

Ocupación: _____ y _____

Ingresos Económicos: _____ Egresos: _____

Tenencia de la vivienda: Propia _____ Alquilada _____ Otra _____

Hijos: SI _____ NO _____ Cuántos: _____ Edad: _____ Biol. _____ Adop. _____

Análisis Socio económico: - Historia de vida personal, educativa y familiar-

- modelos educativos
- Redes de apoyo social y familiar
- Modelos Educativos – Pautas de Crianza
- Conocimiento y preparación de los hijos que existan en la familia frente al proyecto de los padres.
- Recorrido, toma de decisión para la adopción.
- Aspectos Económicos: lugar de trabajo y cargo.

Análisis Psicológico: -Características de personalidad de cada uno de los solicitantes.

- Ajuste Marital – Dinámica relacional de Pareja
- Motivación y Expectativas frente a la Adopción
- Manejo de pérdidas y elaboración de duelo
- Actitud hacia la historia del niño/a y su familia biológica.

Análisis Médico: - Estado de salud físico.

CONCEPTO Y FIRMA DEL DEFENSOR DE FAMILIA:

DECISION DEL COMITÉ:

<http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/aNEXO9Presentaciondelafamiliaalcomite.pdf>

9.9. FICHA BIOPSIICOSOCIAL DEL NIÑO

Este informe pretende dar a conocer a la familia el proceso vivido por el niño, niña, adolescente y familia biológica durante el proceso de restablecimiento de derechos. Debe contener información clara, completa y actualizada que le permita a la familia tomar la decisión de continuar con el proceso de adopción.

1. DATOS DE IDENTIFICACION DEL NIÑO

NOMBRE COMPLETO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: DIA _____ MES _____ AÑO _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

EDAD (En años y meses al momento de realizar el informe): _____

GENERO: _____

ESCOLARIDAD: ESTUDIA ACTUALMENTE

SI _____ **GRADO QUE CURSA** _____

NO _____ **ULTIMO GRADO CURSADO** _____

ASISTENCIA A PROGRAMAS DE EDUCACION ESPECIAL

Historia académica (establecimiento educativos, áreas que le agradan y que tienen buena ejecución y en las que no)

2. DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROCESO

REGIONAL O SECCIONAL _____

CENTRO ZONAL _____

INSTITUCION AUTORIZADA _____

FECHA DE ELABORACION DEL INFORME: _____

NÚMERO DE HISTORIA ICBF: _____

DEFINICION SITUACION JURIDICA

Resolución de Adoptabilidad _____ FECHA: _____

Consentimiento: _____ FECHA: _____

Resolución de Autorización para adopción: _____ FECHA: _____

UBICACIÓN DEL NIÑO: Hogar Sustituto _____ Institución _____ Hogar Amigo _____ Familia biológica

TIENE OTROS HERMANO(S) EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO SI _____ NO _____

EN CASO POSITIVO, NOMBRES Y ESTADO DEL PROCESO:

3. MOTIVO DE INGRESO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

4. FAMILIA BIOLOGICA

Composición y descripción familiar (edades, ocupación, características de personalidad, redes de apoyo)

Antecedentes y dinámica familiar incluyendo los de salud (embarazo, parto, post parto y lactancia)

Si la familia tuvo visitas con el niño, niña o adolescente como eran las relaciones y vinculo afectivo.

5. CARACTERISTICAS FISICAS DEL NIÑO, NIÑA Y/O ADOLESCENTE.

Ojos: _____

Nariz: _____

Boca: _____

Cabello: _____

Tez: _____

Señales particulares: _____

6. INFORMACION DE SALUD Y NUTRICION.

Diagnostico de salud al ingreso

Vacunas (anexar fotocopia del carné)

Evolución de las Enfermedad (es)

Tratamientos _____

Estado actual _____

Pronóstico _____

Actualmente recibe medicamentos SI _____ NO _____Cuál _____

Es alérgico a algún medicamento SI _____ NO _____

Cuál _____

Valoración nutricional inicial y evolución (tres periodos)

EDAD	FECHA INICIAL	SEGUNDA FECHA	TERCERA FECHA
-------------	----------------------	----------------------	----------------------

(Un mes antes de enviar al comité)

Peso/ Edad

Talla/ Edad

Concepto

Valoración nutricional

Diagnostico nutricional

Valoración, diagnostico y tratamiento odontológico:

7. DESARROLLO FISICO.

Peso y Talla al nacer _____

Edad a la que se sentó: _____

Edad a la que gateó: _____

Edad a la que caminar: _____

Edad en la empezó a hablar: _____

Edad a la que controló de esfínteres: _____

8. DESARROLLO PSICOSOCIAL.

Descripción de su personalidad: _____

Comportamiento y estados de ánimo (Actitudes, ansiedad, temor, tristeza, nerviosismo, indiferencia, alegría, llanto, otros) _____

Descripción de aptitudes (Competencia, capacidades, talentos, habilidades, destrezas)

Juegos y actividades preferidas y juguetes preferidos _____

Procesos de adaptación _____

Relación y Habilidades sociales _____

Expresión de sentimientos

Procesos de vinculación afectiva

Conductas significativas

Proceso vivido de elaboración de su situación de abandono

Manifestaciones que el niño, niña o adolescente ha realizado sobre el proceso de la adopción:

Tratamiento terapéutico que el niño, niña o adolescente ha recibido:

9. HABITOS Y RUTINAS

Rutinas y conductas de auto cuidado (relacionar hora, lugar, costumbres y sí hay temores para bañarse, vestirse, comer solo, lavarse los dientes)

Alimentación (preferida y no aceptada), y hábitos alimenticios.

Hora y número de comidas

Sueño: Normal _____ Alterado _____ porqué: _____

Hábitos de sueño: _____

10. CONCEPTO FINAL

Impacto de la historia del niño, niña o adolescente en su comportamiento y relaciones:

Importancia de la adopción para el niño, niña o adolescente

Perfil que se sugiere de la familia adoptante

Recomendaciones para la preparación de la familia.

Recomendaciones para orientar proyecto de vida.

11. REGISTRO FOTOGRAFICO

Adjuntar una fotografía tamaño postal.

Nombre profesión y firma de los profesionales que participan en el desarrollo de la ficha:

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

<http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo10FICHABIOPSIOSOCIALs ep42007.pdf>

9.10. FICHA INFORMACION DE LA FAMILIA ADOPTANTE PARA LA PREPARACION DEL NIÑO

Datos Básicos:

◆ Padre

Nombre

Edad

Ocupación

Hobbies

Características de personalidad

Idioma materno

Habla español: nivel básico ___ nivel intermedio ___ nivel avanzado ___ (para extranjeros)

◆ Madre

Nombre

Edad

Ocupación

Hobbies

Características de personalidad:

Idioma materno

Habla español: nivel básico ___ nivel intermedio ___ nivel avanzado ___ (para extranjeros)

◆ Hermanos/as (en caso de que tengan hijos)

Edad:

Ocupación

Hobbies

Características de personalidad

◆ Nombres abuelos maternos:

◆ Nombres abuelos paternos:

- ◆ Nombres de tíos/as maternos:
- ◆ Nombres de tíos/as paternos:
- ◆ Nombres de primos/as maternos:
- ◆ Nombres de primos/as paternos:
- ◆ Nombres de amigos de la familia:
- ◆ Nombres de mascotas (si las hay)

Datos generales:

- ◆ Nombre del país, ciudad, región, municipio donde va a vivir el niño/a
- ◆ Aspectos culturales relevantes del entorno al cual llegará el niño/a.
- ◆ Mensaje de la familia para el niño/a.
- ◆ Anexar álbum fotográfico ____ disquete ____ vídeo ____ otro objeto para la familiarización sensorial del niño/a, cuál? _____

Nombre de quien suministra la información _____

<http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo13Fichaparapreparacion.pdf>

9.11. EVALUACION DE LA INTEGRACION

Situaciones que se pueden presentar durante la etapa de integración y que requieren del acompañamiento de los profesionales del área psicosocial.

+ La aceptación de los bebés por parte de los padres, es casi siempre inmediata, los padres los reciben con mucha alegría o presentan una reacción emocional intensa. Los bebés especialmente después de los tres meses, pueden presentar manifestaciones de “extrañar” a las personas que los cuidaban.

+ Algunos niños que han estado esperando unos padres por algún tiempo presentan una reacción emocional intensa ante esos padres ansiosos, generalmente idealizados.

Posteriormente esta idealización puede ceder al tener que conocerse tal y como son en la realidad.

+ Otros niños pueden establecer vínculos ansiosos y se “apegan” con facilidad a quienes le muestran afecto. Estos niños no se desprenden físicamente de la pareja y buscan el contacto corporal permanente (ser abrazados, ser cargados). Si bien esta actitud puede resultar un poco embarazosa para los padres, generalmente es bien recibida y manejada adecuadamente.

+ Niños y padres que establecen una clara empatía aun cuando sus reacciones son moderadas.

+ La integración entre padres y niños mayores, puede dificultarse tanto por una ausencia total de empatía, como por las condiciones particulares de los niños que con una preparación, un manejo adecuado y un acompañamiento se pueden superar.

+ Algunos niños pueden sentirse desilusionados a primera vista porque la apariencia física de los adoptantes no coincide con las expectativas o fantasías que habían hecho sobre ellos.

Incluso hay niños que en su lenguaje expresan su desilusión así: “no los quiero porque son feos”, “yo quiero unos papás como los que vinieron por Juanito”, etc. De aquí la importancia de preparar a los niños y explorar los sentimientos y dudas que surjan antes del encuentro.

Una actitud comprensiva, cálida y discreta de los padres, sin la ansiedad de comprar o conquistar el afecto del niño a toda costa, facilitará el desarrollo de la empatía.

+ El niño pequeño, entre 8 meses y 2 y medio años aproximadamente puede aceptar e interactuar con los padres si están en su medio físico y/o las personas que le son familiares y rechazarlos violentamente cuando se los llevan o se encuentran solos. Este rechazo no va dirigido hacia la persona de los padres en sí misma, sino que constituye una protesta al tener que separarse de sus figuras de apego. Los adoptantes son vividos como especie de “raptos” que se los llevan del lado de sus seres queridos.

+ Niños que han sufrido múltiples situaciones de pérdida, desarrollan una defensa ante posibles figuras de afecto, asumiendo una actitud de desapego: indiferencia, desinterés y aún hostilidad, la cual esconde su temor de volver a encariñarse y perder.

+ Niños que han sido maltratados tienen dificultad para confiar en extraños y pueden reaccionar de manera esquiva y/o agresiva hasta que se desarrolle una incipiente confianza.

+ Niños tímidos que presentan una fuerte ansiedad de separación o temores pueden mostrarse evasivos, poco espontáneos, fríos y aún asustados ante las expresiones intensas de afecto por parte de sus padres.

+ Hay niños que tienen que “medir y calibrar a sus padres”, por lo que se comportan en forma desagradable para comprobar si van a ser aceptados a pesar de sus reacciones.

Es importante que el profesional del área psicosocial que ha participado en la preparación para la adopción, explique a los padres las causas de su reacción y diseñe con ellos acciones que faciliten la transición del niño, le permitan adquirir confianza y disminuyan la lógica ansiedad, sentimiento de frustración y rechazo.

GUIA INFORME DE INTEGRACIÓN NIÑO Y FAMILIA

Nombre completo (Niño/a): _____

Nº Historia Socio familiar _____

Nombres (Familia): _____

Nº de Solicitud de Adopción _____

Dirección o País _____

Fecha de visita de integración: _____

Fechas de otras intervenciones y apoyo a la familia: _____

Actitud del niño en el primer encuentro y a la llegada al hogar:

Actitud de la familia en el primer encuentro y a la llegada al hogar:

Percibió la familia preparada para la adopción? SI ____ No ____ Por qué? _____

Percibió al niño preparado para la adopción? Si ____ No ____ Por qué?: _____

Cómo se integra el niño al hogar: (Con que miembro de la familia ha logrado mayor empatía y porqué; ha logrado el niño relaciones relevantes con alguna persona de su nuevo entorno abuelos, tíos, primos; cómo se relaciona con los padres):

¿Cómo transcurre la vida cotidiana? : (Cuales son las actividades que realizan en familia, que actividades lúdicas realizan en el tiempo libre):

ESTADO DE SALUD

Sueño:

Alimentación

Atención médica general y/o especializada:

Cómo ha sido la adaptación de la familia a la nueva situación? (Que mecanismos se utilizan como padres para fortalecer el acercamiento y la confianza del niño):

Qué percepción tienen los padres de la forma de adaptarse el niño(a) a su nuevo entorno (alegría, nerviosismo, preocupación, enfrentamiento, llamar la atención, otras):

Qué dificultades y fortalezas se presentaron, y las causas?

Qué apoyo recibieron (del ICBF u otra entidad o profesional)

CONCEPTO DE INTEGRACION

DILIGENCIADO POR:

NOMBRE: _____ **PROFESION:** _____

FECHA: _____

<http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo14Evaluaciondeintegracion.pdf>

9.12. MODELO DE CARTA PARA EL SEGUIMIENTO A LA FAMILIA RESIDENTE EN COLOMBIA

Ciudad y fecha,

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar/ Institución Autorizada para desarrollar del programa de Adopción_____

Ref.: Compromiso de seguimiento a la solicitud de adopción N° _____

Nosotros, _____ y _____

Habiéndonos explicado la importancia que representa para el niño y para nuestra familia el seguimiento post adopción, queremos expresarle nuestro deseo de ser acompañados en este proceso por lo menos durante dos (2) años y durante el tiempo que sea necesario, por lo cual desde ahora permitiremos que su entidad (ICBF o la Institución Autorizada) nos visite en nuestro domicilio; Igualmente nos comprometemos a cumplir las citas, a suministrarles la información que nos soliciten y a participar en los procesos educativos o terapéuticos que nos recomienden.

Cordialmente,

Firma de solicitantes

<http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo15Y16Cartasdesegumineto.pdf>

9.13. CARTA MODELO DE COMPROMISO DE SEGUIMIENTO POST ADOPCION

Ciudad y fecha,

Señores

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar / Institución Autorizada para desarrollar el Programa de Adopción

Yo _____ en representación de _____

(Autoridad Central, Autoridad Competente, Organismo Acreditado o Agencia Internacional), nos declaramos dispuestos a realizar el acompañamiento a la familia _____, al igual que a elaborar y a enviar al Instituto Colombiano de Bienestar Familia (ICBF) o a la Institución Autorizada, por lo menos cuatro (4) informes durante un período mínimo de dos (2) años, que den cuenta de la integración socio familiar del (los) niño (s) en su nuevo contexto sociocultural. Igualmente me comprometo a enviar copia del certificado de nacionalidad y su nuevo registro civil de nacimiento emitido en el país de recepción.

Cordialmente,

Firma de los solicitantes

<http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo15Y16Cartasdesegumineto.pdf>

9.14. CARTA MODELO ENTREGA DE DOCUMENTOS PARA EL TRAMITE JUDICIAL

Señor(a)

Abogado apoderado de la familia _____

Ciudad

Ref.: Entrega de documentos para demanda judicial de adopción

Atentamente hago entrega de los siguientes documentos a fin de que en el menor tiempo se instaure la demanda judicial de adopción del niño (a _____).

Las demoras innecesarias contribuyen a vulnerar los derechos del niño por lo cual le solicito que ante cualquier dificultad, de aviso inmediato a esta dependencia.

Documentos

Folios

- El consentimiento para la adopción (si es del caso)
- Copia de la declaración de abandono (si es del caso)
- Copia de la autorización para la adopción (si es del caso)
- Registro civil del niño
- Registro civil de los adoptantes o la prueba idónea de convivencia
- Solicitud de adopción (formulario)
- Certificado (s) de antecedentes penales o policivos
- Certificación sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento de atención del niño
- Certificado de idoneidad de la familia
- Constancia de integración personal niño y familia

-Compromiso de seguimiento

-Autorización del gobierno del país de residencia de los solicitantes

para el ingreso del niño

-Concepto favorable a la adopción

-Otros

Igualmente le solicito hacer llegar copia de la Sentencia en firme y debidamente ejecutoriada a más tardar cinco días.

Cordialmente,

Secretaria de comité.

Firma de quien recibe

<http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/Anexo22DocumentoparatramiteJudicial.pdf>